CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-5302-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, RECURSIVO Y EJECUCIÓN COACTIVA A LAS SANCIONES DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

JUNIO 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0152025253020 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-5302-AC

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, RECURSIVO Y EJECUCIÓN COACTIVA A LAS SANCIONES DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES:	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIÓN	40
	3.1 Recursos de apelación interpuestos durante el periodo 2020 a 2022 contra resoluciones que imponen sanciones de multas por infracciones cometidas por prestadores de servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas, no fueron resueltos por la instancia competente en el plazo legal de treinta (30) días hábiles, sino después de tres (3) a cinco (5) años, afectando el debido procedimiento; así como el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora del MINCETUR, y la determinación y cobro ascendente a S/ 138 650,00 a favor del Estado.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	72
VI.	CONCLUSIONES	72
VII.	RECOMENDACIONES	74
VIII.	APÉNDICES	76

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-5302-AC

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, RECURSIVO Y EJECUCIÓN COACTIVA A LAS SANCIONES DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"

PERIODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, del Órgano de Control Institucional del MINCETUR, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 022-2025-CG de 9 de enero de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5302-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000096-2025-CG/OC5302 de 5 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento administrativo sancionador, recursivo y la ejecución coactiva a las sanciones de multas impuestas por la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, se efectuó de conformidad con las disposiciones internas y la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la fase instructora y sancionadora del procedimiento administrativo sancionador iniciado por infracciones administrativas cometidas por prestadores de servicios dedicados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, se realizó de acuerdo con las disposiciones internas y la normativa aplicable.

2. Determinar si el procedimiento recursivo, se efectuó en concordancia con las disposiciones internas y la normativa aplicable.

3. Establecer si el procedimiento de ejecución coactiva para la cobranza del pago de las multas impuestas por la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, se efectuó en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento corresponde a las multas impuestas a los prestadores de servicios turísticos dedicados a la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, por infracciones relacionadas con la actividad de los juegos de azar, y que se encuentran pendientes de pago desde el periodo 2019 al 2024[1], como resultado del proceso de fiscalización de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas a nivel nacional, pudiendo hacer efectiva la garantía[2] por el monto de la sanción de la multa impuesta; y de no cubrirse el pago del monto total, se realizarán los trámites necesarios para la cobranza coactiva por el saldo de la multa impaga, según lo dispuesto en la Ley n.° 27153, "*Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas*", de 9 de julio de 1999 y modificatorias[3]; así como, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2002-MINCETUR de 13 de noviembre del 2002[4], en el cual se establece en el Perú el tratamiento normativo aplicable a esta actividad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las resoluciones que impusieron sanciones de multas por infracciones cometidas por prestadores de servicios dedicados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, los mismos que no fueron resueltos por la instancia competente en el plazo legal de treinta (30) días hábiles, sino hasta después de tres (3) a cinco (5) años, lo que afectó el debido procedimiento; así como, el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora del MINCETUR, y la determinación y cobro del monto ascendente a S/ 138 650,00 a favor del Estado.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de revisar hechos anteriores o posteriores, siendo las unidades orgánicas responsables de dicho proceso, el Viceministerio de Turismo, la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, la Dirección de Control y Sanción de la DGJCMT y la Oficina General de Administración.

La citada auditoría de cumplimiento se realizó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sito en la Calle Ricardo Angulo n.° 816, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima.

[1] Según se detalla en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025.

[2] Ley n.° 21153 "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", artículo 21°, numeral 21.2. *"Para la explotación de máquinas tragamonedas, el titular debe presentar una garantía equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada máquina, vigente al primer mes de cada año".*

[3] Modificada por Ley n.° 27796 de 26 de julio de 2002.

[4] Modificada por Decreto Supremo n.° 002-2010-MINCETUR de 15 de enero de 2010.

1.4 De la entidad o dependencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de Gobierno Nacional.

El MINCETUR fue creado mediante la Ley n.° 27779 de 11 de julio de 2002, siendo derogada por la segunda disposición final de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20 de diciembre de 2007. Mediante la Ley n.° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, publicada el 25 de julio de 2002, modificada por las Leyes n.os 27960 y 29890, publicadas el 8 de mayo de 2003 y 24 de junio de 2012, respectivamente, se determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del ministerio.

El MINCETUR de acuerdo a la citada Ley n.° 29158, es un organismo del Poder Ejecutivo que comprende los sectores de Comercio Exterior y Turismo, cuya finalidad es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales relacionadas con los referidos sectores. Además, tiene la responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores, y de Economía y Finanzas; así como, los demás sectores del gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio exterior; en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Mediante Decreto Supremo n.° 002-2015-MINCETUR de 12 de junio de 2015, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR (estructura orgánica), el mismo que fue aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-MINCETUR de 28 de agosto de 2002.

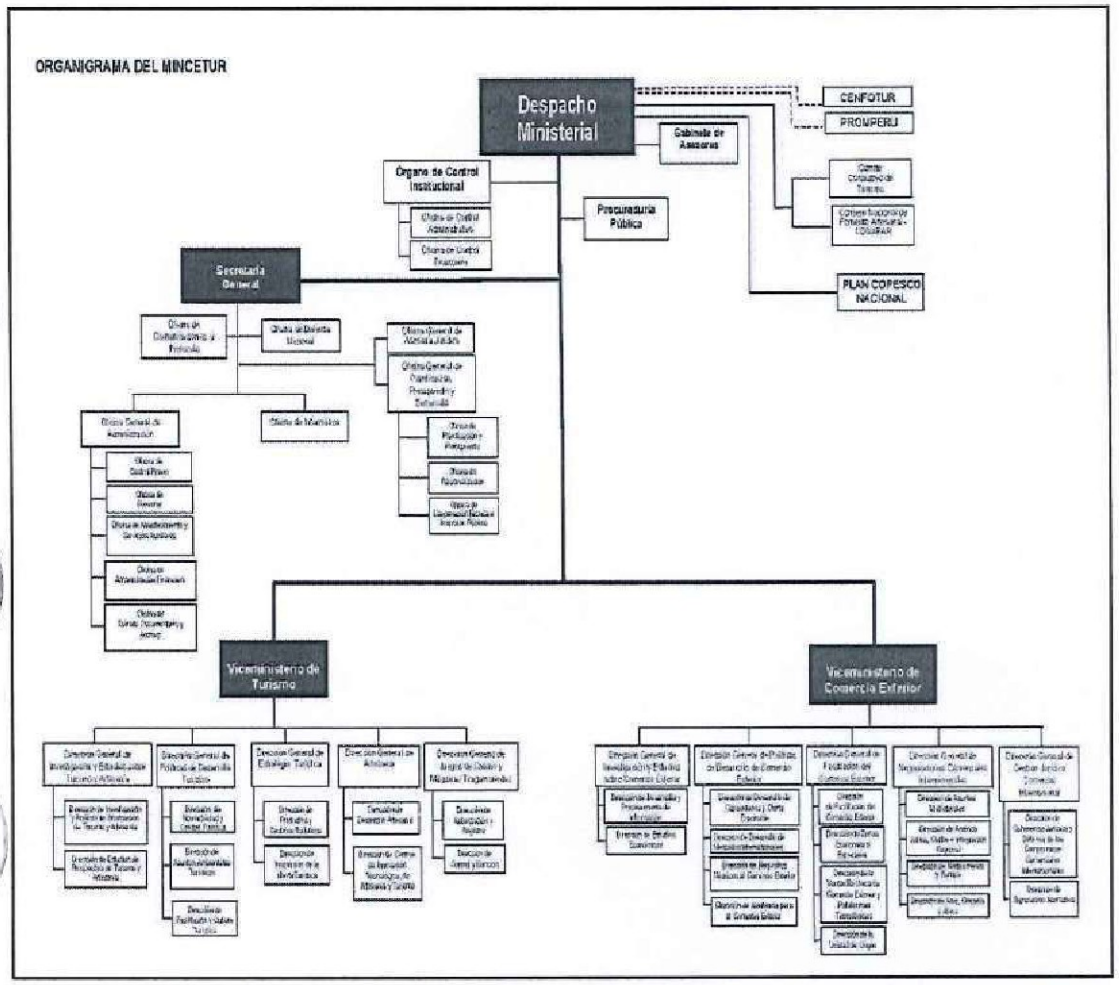
De acuerdo a lo establecido en el ROF, el Viceministerio de Turismo ejerce sus funciones en el ámbito de las competencias del Sector y de acuerdo a la Política General del Estado, cuenta con cinco (5) direcciones generales, entre las cuales se encuentran la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, quien es la autoridad competente en formular, proponer, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

La Dirección de Control y Sanción que depende de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, es la unidad encargada de fiscalizar y controlar la actividad de juegos de azar (salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas) a nivel nacional, incluyendo la evaluación y tramitación de procedimientos administrativos sancionatorios.

La Oficina General de Administración, es la encargada de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Ministerio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo n.° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 de junio de 2015.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La Comisión Auditora efectuó la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a dos (2) personas comprendidas en los hechos observados, a través de sus casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con toda la evidencia sustentable.

1.6 Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante:

1.6.1 DURANTE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EL MINCETUR RECAUDÓ EL IMPORTE DE S/ 63 800,00 A FAVOR DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS POR PRESTADORES DE SERVICIOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, AL HABERSE RESUELTO EN LOS MESES DE FEBRERO Y ABRIL 2025, LOS PROCEDIMIENTOS RECURSIVOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS DURANTE EL PERIODO 2020 A 2022.

Mediante *"Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024"*, de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, suscrita por la Sub Dirección de Tesorería y la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (en adelante, "DGJCMT"), se conciliaron las multas pendientes de pago por infracciones cometidas por prestadores de servicios dedicados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, correspondiente al periodo 2019 al 2024.

De la revisión a la citada *"Acta de conciliación de multas"*, la Comisión Auditora advirtió ocho (8) procedimientos administrativos sancionadores con resoluciones de sanción de multas impuestas por la DGJCMT por el monto de S/ 138 650,00, por infracciones relacionadas con la actividad de los juegos de azar, identificadas como resultado del proceso de fiscalización de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas a nivel nacional, las cuales fueron elevadas al Despacho del Viceministerio de Turismo (en adelante "VMT") durante el periodo 2020 al 2022, encontrándose en estado de "Apelación en VMT", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Multas pendientes de pago en estado de "Apelación en VMT", periodo 2020 – 2022

N°	AÑO DE LA R.D DE SANCIÓN	EMPRESA	RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DIRECTORAL	IMPORTE MULTA (S/)	SITUACIÓN
1	2019	MAXDELS GAMING S.A.C.	3784-2019	22/10/2019	20 750,00	APELACIÓN EN VMT Proveído 2-2020 del 04/02/2020
2	2020	INVERSIONES ANDEAN DEL CENTRO S.A.C.	828-2020	12/03/2020	21 000,00	APELACIÓN EN VMT Proveído 9-2020 del 18/09/2020
3	2020	THUNDERBIRD FIESTA CASINO BENAVIDES S.A.C.	1380-2020	13/10/2020	4 300,00	APELACIÓN EN VMT Proveído 19-2020 del 16/12/2020
4	2020	MONEY TRACK S.A.C.	1601-2020	24/11/2020	8 600,00	APELACIÓN EN VMT Proveído 4-2021 del 17/03/2021
5	2020	DREAMS CORPORATION S.A.C.	1675-2020	11/12/2020	4 300,00	APELACIÓN EN VMT Proveído 2-2021 del 10/03/2021
6	2021	ANDEAN SLOTS S.A.C.	43-2021	14/01/2021	34 400,00	APELACIÓN EN VMT Proveído 6-2021 del 22/03/2021

N°	AÑO DE LA R.D DE SANCIÓN	EMPRESA	RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DIRECTORAL	IMPORTE MULTA (S/)	SITUACIÓN
7	2021	EL PARAISO DE LA SUERTE S.A.C.	518-2021	28/04/2021	24 300,00	**APELACIÓN EN VMT** Proveído 14-2021 del **21/07/2021**
8	2022	SERVICIOS DIVERSOS EL ALTIPLANO S.R.L.	1476-2022	01/06/2022	21 000,00	**APELACIÓN EN VMT** Memorándum n.° 394-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT del **20/06/2022**
TOTAL (S/)					138 650,00	

Fuente: "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31.12.2024"
Elaborado por: Comisión Auditora

Considerando dichos aspectos, la Comisión Auditora mediante oficios n.os 000032, 000047, 000060 y 000072-2025-CG/OC5302 de 21 y 29 de enero, 6 y 14 de febrero de 2025; respectivamente **(Apéndices n.os 4, 5, 6 y 7)**, solicitó al Despacho del VMT la remisión de expedientes correspondientes a los ocho (8) recursos de impugnación e informe de manera documentada las acciones adoptadas en relación a estos expedientes,

En respuesta, mediante los oficios n.os 046, 073, 081, 115 y 259-2025-MINCETUR/VMT de 27 de enero, 6, 7 y 19 de febrero, y 1 de abril de 2025; respectivamente **(Apéndices n.os 8, 9, 10, 11 y 12)**, el Despacho del VMT remitió los expedientes solicitados e informó que los recursos impugnatorios fueron resueltos a través de las Resoluciones Viceministeriales n.os 0001, 0002, 0003, 0004, 0006, 0007, 0008 y 0017-MINCETUR/VMT de 4, 6, 7 y 19 de febrero y 1 de abril de 2025 **(Apéndices n.os 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20)**, apreciándose que tales recursos se resolvieron en última instancia administrativa, después de tres (3) a cinco (5) años, de haber sido elevadas al Despacho del Viceministerio de Turismo, inobservando el plazo legal de treinta (30) días, para resolver dichas apelaciones.

Dichas Resoluciones Viceministeriales fueron comunicadas a las empresas "Maxdels Gaming S.A.C.", "Inversiones Andean del Centro S.A.C.", "Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A.", "Money Track S.A.C.", "Dreams Corporation S.A.C.", "Andean Slots S.A.C.", "El Paraíso de la Suerte S.A.C." y "Servicios Diversos El Altiplano S.A.C", respectivamente, a través de los oficios n.os 649, 663, 692, 693, 854, 858, 1033 y 1216-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 13, 17 y 21 de febrero; 6 y 7 de marzo, 9 de abril y 7 de mayo de 2025 **(Apéndices n.os 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28)**, requiriendo el pago de la multa bajo apercibimiento de ejecutarse la garantía constituida a favor del MINCETUR.

De acuerdo a lo solicitado por la Comisión Auditora[5], el VMT y la DGJCMT informaron que mediante los oficios n.os 256-2025-MINCETUR/VMT de 31 de marzo de 2025 y 1307-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 20 de mayo de 2025; respectivamente, que en atención a dichos requerimientos, las empresas "Dreams Corporation S.A.C.", "Andean Slots S.A.C.", "Inversiones Andean del Centro S.A.C." y "Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A.", respectivamente, mediante documentos S/N de 17 y 18 de febrero, 14 de marzo y 11 de abril de 2025 **(Apéndices n.os 29, 30, 31 y 32)** remitieron a la DGJCMT, la copia de los vouchers

[5] Con oficios n.os 005 y 031-2025-CG/OC5302-AC de 20 de marzo y 13 de mayo de 2025; respectivamente.

correspondiente a los depósitos realizados por concepto de las multas impuestas por infracciones relacionadas con la actividad de los juegos de azar, identificadas como resultado del proceso de fiscalización de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas a nivel nacional, por el importe total de S/ 63 800,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Pago de multas de expedientes que se encontraban en estado "Apelación en VMT", periodo 2020 y 2021

N°	AÑO EN ESTADO DE APELACIÓN	EMPRESA	IMPORTE MULTA (S/)	N° DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS	FECHA DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL	N° VOUCHER DEL DEPÓSITO	FECHA DEL VOUCHER	BANCO QUE SE DEPOSITÓ EL DINERO
1	2021	DREAMS CORPORATION S.A.C.	4 200,00	0007-MINCETUR/VMT	07/02/2025	000068776 **(Apéndice n.° 33)**	17/01/2025	Banco Continental
2	2021	ANDEAN SLOTS S.A.C.	34 400,00	0001-MINCETUR/VMT	04/02/2025	04641511 **(Apéndice n.° 34)**	17/02/2025	Banco de la Nación
3	2020	INVERSIONES ANDEAN DEL CENTRO S.A.C.	21 000,00	0006-MINCETUR/VMT	07/02/2025	088874 **(Apéndice n.° 35)**	10/03/2025	Banco de la Nación
4	2020	THUNDERBIRD FIESTA CASINO BENAVIDES S.A.	4 200,00	0017-2025-MINCETUR/VMT	01/04/2025	000018656 **(Apéndice n.° 36)**	10/04/2025	Banco Continental
TOTAL (S/)			**63 800,00**	-				

Fuente: Documento S/N de 17 y 18 de febrero; 14 de marzo y 11 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que a la fecha cuatro (4) de las ocho (8) empresas realizaron el pago de la multa por infracciones cometidas como prestadores de servicios dedicados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, correspondiente a los montos de S/ 4 200,00; S/ 34 400,00; S/ 21 000,00, y S/ 4 200,00; respectivamente, haciendo un total de S/ 63 800,00; y quedando pendiente de pago el monto de S/ 74 650,00[6], cuyo cobro se encuentra a cargo del Banco de la Nación[7] en su condición de ejecutor coactivo, de las empresas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Multas pendientes de pago, periodo 2019 - 2022

N°	AÑO DE LA R.D DE SANCIÓN	EMPRESA	RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DIRECTORAL	IMPORTE MULTA (S/)
1	2019	MAXDELS GAMING S.A.C.	3784-2019	22/10/2019	20 750,00
2	2020	MONEY TRACK S.A.C.	1601-2020	24/11/2020	8 600,00
3	2021	EL PARAISO DE LA SUERTE S.A.C.	518-2021	28/04/2021	24 300,00

[6] Las empresas "Dreams Corporation S.A.C." y Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A.", respectivamente, realizaron el pago de S/ 4 200,00 cada una, según se muestran en los voucher de depósitos; no obstante, que el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y máquinas tragamonedas y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrito el 17 de enero de 2025, detallaba que las citadas empresas tenían multas impuestas por la DGJCMT por el monto de S/ 4 300,00 cada una.

[7] La Oficina General de Administración mediante los oficios n.os 0069, 0077, 0084 y 0121-2025-MINCETUR/SG/OGA de 14, 21 y 31 de marzo, 23 de mayo de 2025; respectivamente, remitió al Banco de la Nación los expedientes PAS, para el inicio del proceso de cobranza coactiva, conforme al Convenio de Gestión de Tramitación de Procedimientos de Ejecución Coactiva entre MINCETUR y el citado Banco.

N°	AÑO DE LA R.D DE SANCIÓN	EMPRESA	RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DIRECTORAL	IMPORTE MULTA (S/)
4	2022	SERVICIOS DIVERSOS EL ALTIPLANO S.R.L.	1476-2022	01/06/2022	21 000,00
TOTAL (S/)					74 650,00

Fuente: Documento S/N de 17 y 18 de febrero; 14 de marzo y 11 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se establece que, durante la presente Auditoría de Cumplimiento, el MINCETUR recaudó el importe de s/ 63 800,00, al haberse resuelto en los meses de febrero y abril 2025, los procedimientos recursivos de apelación iniciados durante el periodo 2020 a 2022, quedando pendiente de cobro el monto de S/ 74 650,00, a cargo del Banco de la Nación en su condición de ejecutor coactivo.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura del control interno de la Entidad.

2.1 DEFICIENCIAS EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, EMITIDAS POR LOS INSPECTORES DE JUEGOS DE LA DGJCMT, OCASIONA QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SEAN ARCHIVADOS, LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE NO SE HAGAN EFECTIVAS LAS POSIBLES SANCIONES Y MULTAS.

El artículo 67° del Reglamento para la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de la Ley n.° 27153, establece que los hechos constatados por los inspectores de juego serán consignados en un informe o acta respectiva, según corresponda; asimismo, establece que el Acta debe ser suscrita por el titular o el personal encargado de la sala de juegos al que se le entregará una copia de la misma, documento que constituirá prueba para todos los efectos legales; también, regula que las inspecciones podrán llevarse a cabo en cualquier momento, para lo cual el operador deberá otorgar todas las facilidades que le sean requeridas y que los inspectores de juego deberán observar en el levantamiento de actas, los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa contenidos en el artículo 230° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que resulte de su competencia, bajo responsabilidad.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico Operativo CS-DTO-08 *"Fiscalización de Salas de Máquinas Tragamonedas"*, ítem d), numeral 2. Fiscalización de Salas de Juego, del punto 4. Lineamientos, los inspectores de juego de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) realizan la visita de fiscalización a las salas de juegos de máquinas tragamonedas; en caso no hayan encontrado observaciones en la sala de juegos, suscriben la *"Constancia de Visita de Fiscalización"* y en caso observen

incumplimientos a la normativa[8] durante su visita de fiscalización suscriben un "Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas", detallando en el Anexo I la infracción observada; en caso corresponda, llenarán también el Anexo II del acta, detallando las máquinas y/o memorias observadas.

Es así que, producto de la revisión selectiva a los expedientes de los Procedimientos Administrativos Sancionadores ("PAS"), se advirtió que dos (2) inspectores de juegos de la DGJCMT suscribieron y emitieron el "Acta de Fiscalización", evidenciándose el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador contra las empresas JASA RECREATIVO S.A.C. y KINCORP INVESTMENTS S.A.C., conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Actas de Fiscalización que conllevaron al archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador

PAS		EMPRESA	SALA	ACTA DE FISCALIZACIÓN				R.D DE LA DGJCTM QUE DECLARÓ EL ARCHIVAMIENTO DEL PAS	
N°	Fecha			N°	FECHA	INFRACCIÓN ANEXO I	SANCIÓN	N°	MOTIVO
010-2023	03.02.2023	Jasa Recreativo S.A.C	El Mercao	000158	03.02.2023	Numeral 12.a y 12b	3 UIT y 5 UIT	2369-2423 de 06.06.2023	Error de tipificación en el Acta de Fiscalización (debió haberse marcado el numeral 11 del Anexo I).
094-2022	15.11.2022	Kincorp Gold - Paruro	Grand Gold - Paruro	00038	15.11.2022	Numeral 12b.	5 UIT	1197-2023 de 30.03.2023	Se omitió entregar al administrado la segunda página del Anexo II del Acta de Fiscalización.

Fuente: Expedientes PAS n.os 010-2023 y 094-2022
Elaborado por: Comisión Auditora

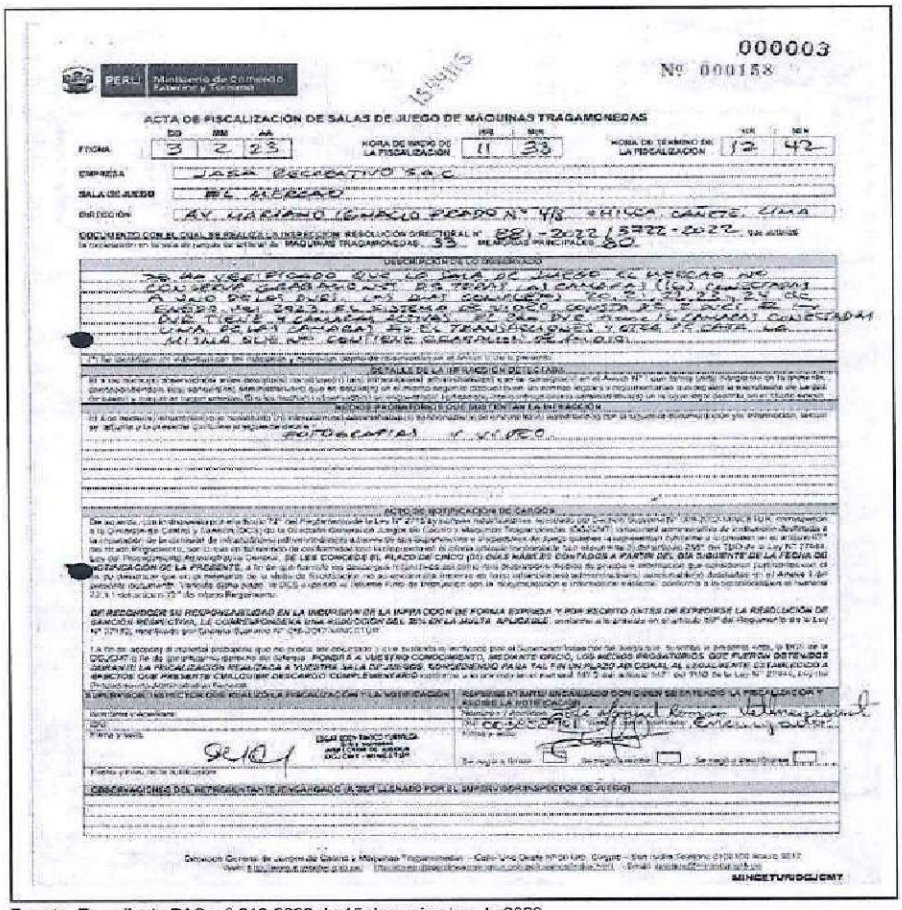
A continuación, se describen en detalle los procedimientos administrativos sancionadores que conllevaron a su archivamiento:

a) **Expediente PAS n.° 010-2023**

La DGJCMT a través del inspector de juegos de la Dirección de Control y Sanción (DCS), con fecha 3 de febrero de 2023, realizó una visita de inspección técnica a la sala de juegos "El Mercao" de la empresa JASA RECREATIVO S.A.C., ubicada en Av. Mariano Ignacio Prado n.° 418, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, levantando el "Acta de Fiscalización" n.° 000158 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37),** constatando que el sistema de video instalado en la misma no había conservado grabaciones por quince (15) días respecto de los días 20, 21, 22, 23 y 24 de enero de 2023, incluyendo las grabaciones de caja, marcando en el Anexo I, el numeral 12) *Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y video no visible al público en las salas de máquinas tragamonedas que permita la grabación ininterrumpida. Ítems 12a) Todas las áreas que conforman la sala de juego; y, 12b) De las operaciones de caja con audio.* Tal como se muestran en las imágenes siguientes:

[8] Incumplimiento a la Ley n.° 27153 "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" y su reglamento; y D.S n.° 015-2020-MINCETUR que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la Implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real – SUCTR".

Imagen n.° 1
PAS n.° 010-2023 – "Acta de Fiscalización n.° 000158"



000003
Nº 000158

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ACTA DE FISCALIZACION DE SALAS DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

FECHA: 3 12 23 | HORA DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN: 11 33 | HORA DE TÉRMINO DE LA FISCALIZACIÓN: 12 42

EMPRESA: JASA RECREATIVO S.A.C.

SALA DE JUEGO: EL ALCALDE

DIRECCIÓN: AV. MARIANO IGNACIO PRADO N° 148 - CHICA CANTE - LIMA

DOCUMENTO CON EL CUAL SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 881-2022/5322-2022 | N° MÁQUINAS TRAGAMONEDAS: 35 | N° JUEGOS PRINCIPALES: 60

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

DETALLE DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA INFRACCIÓN

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE CARGOS

EN RECONOCIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO ANTES DE EXPEDIRSE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN RESPECTIVA, LE CORRESPONDERÍA UNA REDUCCIÓN DEL 30% EN LA MULTA APLICABLE, conforme a lo previsto en el artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 27153, modificado por Decreto Supremo N° 016-2007-MINCETUR.

A fin de acogerse al beneficio precedente sírvase marcar con un aspa la casilla correspondiente. PONDRÉ A VUESTRO CONOCIMIENTO, MEDIANTE OFICIO, LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE FUERON OBTENIDOS DURANTE LA FISCALIZACIÓN REALIZADA A VUESTRA SALA DE JUEGOS, OTORGÁNDOME PARA TAL FIN UN PLAZO PERENTORIO DE [illegible] DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE, a fin de que formule los descargos que estime pertinentes con el fin de desvirtuar los medios probatorios que sustentan la imputación de la presente acta de fiscalización, no sujetándose a ningún formato específico, bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en el Acta y los demás documentos que se encuentren en el expediente. Vencido dicho plazo, se procederá a emitir el informe final de instrucción con la recomendación de sanción que corresponda, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 22.3.1 del artículo 22° del citado Reglamento.

REPRESENTANTE QUE ACOMPAÑÓ DURANTE LA FISCALIZACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN

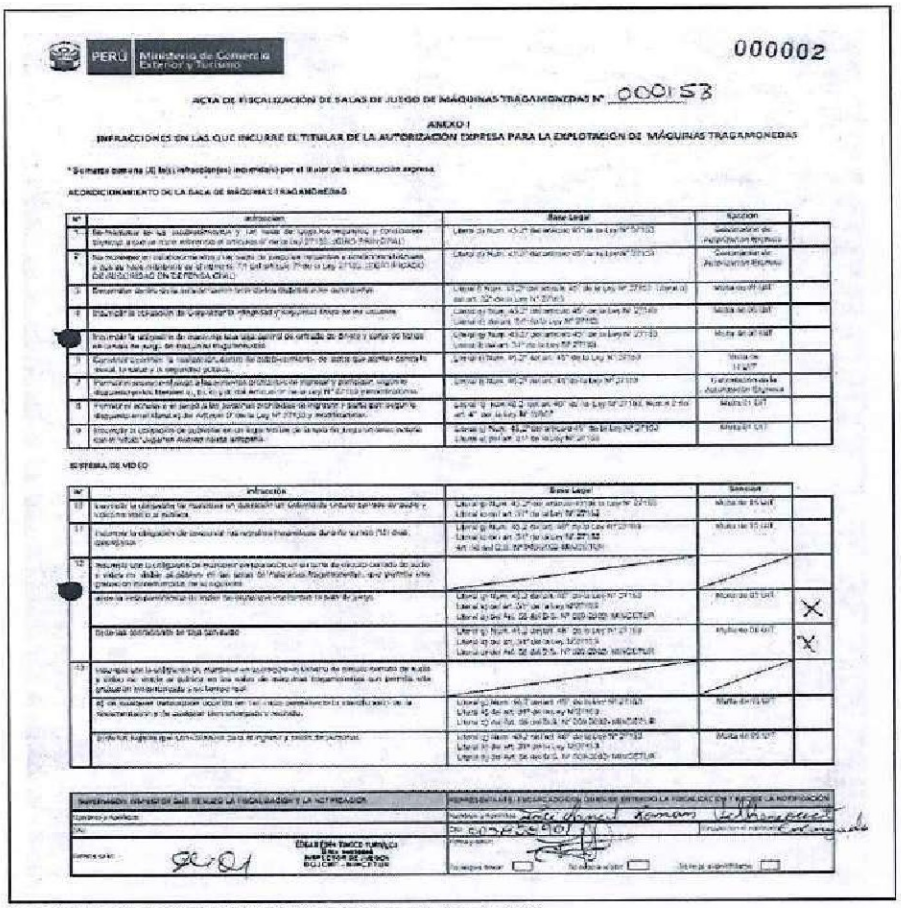
FISCALIZADOR

OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE ENCARGADO A QUIEN LLENARÓ POR EL SUPERVISOR/INSPECTOR DE JUEGOS

MINCETUR/DGJCMT

Fuente: Expediente PAS n.° 010-2023 de 15 de noviembre de 2022.

Imagen n.° 2
Anexo I del "Acta de Fiscalización n.° 000158"



000002

PERÚ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ACTA DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS N° 000158

ANEXO I

INFRACCIONES EN LAS QUE INCURRE EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

* Señalar con una (X) la(s) infracción(es) incurrida(s) por el titular de la autorización expresa.

ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

N°	Infracción	Base Legal	Sanción	
1	No mostrar en la puerta principal y en lugar visible, el horario de juego autorizado.	Literal g) Num. 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27153	Suspensión de Autorización Expresa	
2	No mostrar en el exterior de cada sala de juegos la autorización expresa y condiciones establecidas, así como el aviso relativo a la prohibición de ingreso a menores de edad.	Literal g) Num. 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27153	Suspensión de Autorización Expresa	
3	Encontrarse dentro de la sala de máquinas tragamonedas fuera del horario autorizado.	Literal f) Num. 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27153 (Literal a) del art. 32° de la Ley N° 27153)	Multa de 01 UIT	
4	Incumplir la obligación de cumplir con la integridad y seguridad física de los usuarios.	Literal g) Num. 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27153 Literal d) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT	
5	Incumplir la obligación de mantener una sala central de cómputo de enlace y cotejo de todas las salas de máquinas tragamonedas.	Literal g) Num. 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27153 Literal d) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT	
6	Contratar o permitir la instalación o uso de cualquier dispositivo que afecte contra la moral, la salud o la seguridad pública.	Literal g) Num. 43.2 del art. 43° de la Ley N° 27153	Cancelación de la Autorización Expresa	
7	Permitir el acceso o participación a las personas prohibidas de ingresar y participar según el dispositivo que regula la materia (p. ej. los que trabajan en la sala de juego).	Literal g) Num. 43.2 del art. 43° de la Ley N° 27153	Multa de 01 UIT	
8	Permitir el acceso o participación de personas prohibidas de ingresar y jugar según el dispositivo que regula la materia (p. ej. los que trabajan en la sala de juego) y hacerlo con menores de edad.	Literal g) Num. 43.2 del art. 43° de la Ley N° 27153, Num. 2 inc. a) del art. 4° de la Ley N° 29408	Multa de 01 UIT	
9	Incumplir la obligación de colocar en un lugar visible de la sala de juego un cartel indicando que no están permitidos menores de edad.	Literal g) Num. 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 31° de la Ley N° 27153	Amonestación	

SISTEMA DE VIDEO

N°	Infracción	Base Legal	Sanción	
10	Incumplir la obligación de mantener un sistema de circuito cerrado de video y sonido.	Literal g) Num. 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT	
11	Incumplir la obligación de conservar los registros magnéticos durante quince (15) días calendarios.	Literal g) Num. 43.2 del art. 43° de la Ley N° 27153 Art. 56 del Cap. IV del Reglamento MINCETUR	Multa de 05 UIT	
12	Incumplir con la obligación de mantener comunicación en tiempo real vía circuito cerrado de audio y video con dicha sala de máquinas tragamonedas, que permita una grabación ininterrumpida de lo siguiente:			
	a) Imagen nítida y panorámica de todas las máquinas tragamonedas.	Literal g) Num. 43.2 del art. 43° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 31° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 56 del D.S. N° 009-2016-MINCETUR	Multa de 01 UIT	X
	b) Imagen panorámica de toda la sala.	Literal g) Num. 43.2 del art. 43° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 31° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 56 del D.S. N° 009-2016-MINCETUR	Multa de 01 UIT	X
13	Incumplir con la obligación de mantener un almacenamiento externo de medios nuevos de audio y video no visible al público en las salas de máquinas tragamonedas que permita una grabación ininterrumpida y sin tiempo límite.			
	a) Los nuevos medios que reemplazarán a los antiguos deberán ser colocados en la videograbadora y/o cámara de video en presencia del inspector asignado a la sala.	Literal g) Num. 43.2 del art. 43° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 31° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 56 del D.S. N° 009-2016-MINCETUR	Multa de 05 UIT	
	b) Los medios retirados deberán ser colocados en sobres sellados y firmados por el inspector asignado a la sala.	Literal g) Num. 43.2 del art. 43° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 31° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 56 del D.S. N° 009-2016-MINCETUR	Multa de 05 UIT	

SUPERVISOR(A) DESIGNADO(A) PARA LA FISCALIZACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN	REPRESENTANTE / FISCALIZADO(A) QUIEN(ES) RECIBIÓ LA FISCALIZACIÓN Y RECIBE LA NOTIFICACIÓN
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
DNI:	DNI:
Firma y sello:	Firma y sello:
Lugar y fecha:	Recibe conforme: Sí ☐ No ☐ Se niega a recibir ☐ Motivo:

Fuente: Expediente PAS n.° 010-2023 de 15 de noviembre de 2022.

Al respecto, el inspector de juegos de la DCS emitió el informe n.° 0012-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-ETY de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, señalando en el literal c) de Antecedentes que por omisión se ha marcado en el Anexo I (Infracción en las que incurre el titular) el ítem 12a) y 12b), debiendo marcar el ítem 11, concluyendo que la empresa JASA RECREATIVO S.A.C., ha incurrido en falta de carácter técnico consignadas en el ítem 11 del acta de inspección técnica de fiscalización.

Como se puede advertir, el inspector de juegos de la DCS, en su informe reconoció que marcó en el "Acta de Fiscalización" las infracciones 12, 12a y12b, que no correspondía, debiendo ser el ítem 11 *"Incumplir con la obligación de conservar los registros magnéticos durante quince (15) días calendarios"*.

Es así que, el 14 de abril de 2023, la DCS concluyó a través del informe final de instrucción n.° 0052-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS[9] **(Apéndice n.° 39)**, que corresponde que la DGJCMT disponga el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado en virtud del "Acta de Fiscalización n.° 000158", debido a los vicios contenidos que acarrean su nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley n.° 27444[10].

La DCS emitió el memorándum n.° 223-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al inspector de juegos que estuvo a cargo de la fiscalización, exhortándole a actuar con diligencia en el ejercicio de las funciones a su cargo; así como, corregir oportunamente los probables errores que se susciten en el cumplimiento de sus labores.

Posteriormente, la DGJCMT emitió el informe legal n.° 0038-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-MGA de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, concluyendo que el error en la tipificación del "Acta de Fiscalización" conlleva a declarar el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa JASA RECREATIVO S.A.C.

Finalmente, don Resolución Directoral n.° 2369-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, se declaró el archivamiento del PAS iniciado contra la empresa JASA RECREATIVO S.A.C. mediante "Acta de Fiscalización n.° 000158", respecto de la sala de juegos "El Mercao".

De acuerdo a lo expuesto se advierte que el inspector de juegos de la DCS suscribió y emitió el "Acta de Fiscalización", consignando una infracción que no correspondía.

b) **<u>Expediente PAS n.° 094-2022</u>**

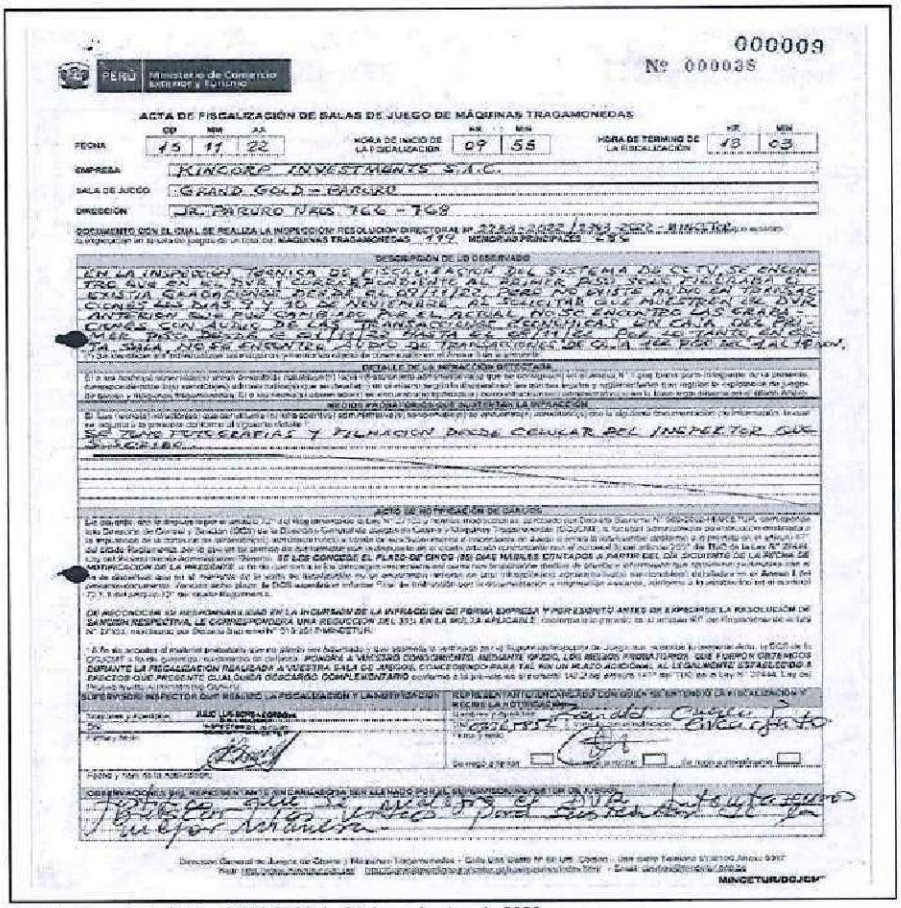
La DGJCMT a través del inspector de juegos de la Dirección de Control y Sanción (DCS), con fecha 15 de noviembre de 2022, realizó una visita de inspección técnica a la sala de juegos "Gran Gold-Paruro" de la empresa KINCORP INVESTMENTS S.A.C., ubicada en Jr. Paruro n.° 766 – 768, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, levantando el "Acta de Fiscalización" n.° 000038" de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, constatando que la empresa no conservó las grabaciones de audio de transferencia económicas en la caja del primer piso del 1 al 10 de noviembre de 2022, marcando en el Anexo I, el ítem 12b) *"De las operaciones de caja con audio"*, del numeral 12) *"Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y video no visible al público en las salas de máquinas tragamonedas que permita la grabación ininterrumpida"*, constituyendo la comisión de infracción administrativa prevista en el literal g) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley n.° 27153 y el literal k) de su

[9] El informe final de instrucción se emitió de acuerdo a la conclusión del informe legal n.° 0063-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CLV de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

[10] Numeral 5 del artículo 255°. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. (...)

artículo 31°[11] y el literal c) del artículo 58° del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2002-MINCETUR, conforme se visualizan en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
PAS n.° 094-2022 – "Acta de Fiscalización n.° 000038"



000009
Nº 000038

PERÚ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ACTA DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

FECHA: DD 15 MM 11 AA 22 — HORA DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN: HH 09 MIN 55 — HORA DE TERMINO DE LA FISCALIZACIÓN: HH 18 MIN 03

EMPRESA: KINCORP INVESTMENTS S.A.C.

SALA DE JUEGO: GRAND GOLD - PARURO

DIRECCIÓN: JR. PARURO NROS. 766 - 768

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

EN LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV SE ENCONTRÓ QUE EN EL DVR 1 CORRESPONDIENTE AL PRIMER PISO SOLO CUENTA CON EXISTENCIA GRABACIONES DESDE EL 01/11/22 HASTA EL 15/11/22 CONTANDO CON 14 DÍAS Y NO DE NOVIEMBRE DEL SOLICITADO QUE MUESTREN EL DVR ANTERIOR SE FUE CAMBIADO POR EL ACTUAL NO SE ENCUENTRAN GRABACIONES CON AUDIO DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS EN CAJA DEL PRIMER PISO DESDE EL 01/11/22 HASTA EL 15/11/22 QUE SOLICITO EN EL ACTA ANTERIOR. NO SE ENCUENTRA EL LIBRO DE TRANSACCIONES DE CAJA DEL DÍA DE VISITA.

DETALLE DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA INFRACCIÓN

SE TOMA TOMAS GRAFIAS Y FILMACIÓN DESDE CELULAR DEL INSPECTOR QUE SUSCRIBE.

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN

DE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO ANTES DE EXPEDIRSE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN RESPECTIVA, LE CORRESPONDERÁ UNA REDUCCIÓN DEL 35% EN LA MULTA APLICABLE.

SUPERVISOR/INSPECTOR QUE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN: JUEZ DE FISCALIZACIÓN

REPRESENTANTE/ENCARGADO CON QUIEN SE ENTIENDE LA FISCALIZACIÓN Y RECIBE LA NOTIFICACIÓN: Rosario Estefanía Cuevas Estacio

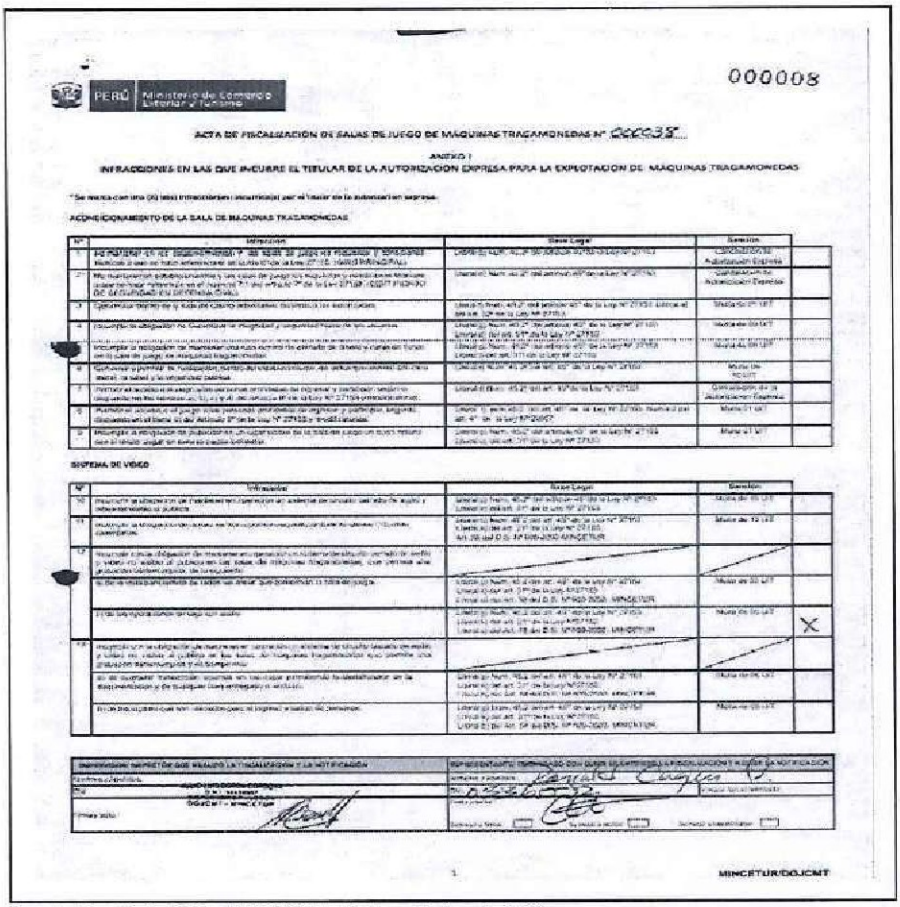
OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE EN CASO DE NEGARSE A FIRMAR EL ACTA O NO ESTAR DE ACUERDO CON SU CONTENIDO: Pedir que se anule la multa por [illegible] Pedir disculpas por el [illegible] Pedir disculpas por el [illegible]

MINCETUR/DGJCM

Fuente: Expediente PAS n.° 094-2022 de 15 de noviembre de 2022.

[11] Literal k.: Mantener en operación, bajo responsabilidad, un sistema de circuito cerrado de audio y video no visible al público, en las salas donde se exploten juegos de casino y máquinas tragamonedas, de acuerdo a las especificaciones y plazos establecidos en las normas reglamentarias; asimismo conservar los registros magnéticos correspondientes por los plazos señalados en el reglamento de la presente Ley;

Imagen n.° 4
Anexo I del "Acta de Fiscalización n.° 000038"



000008

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ACTA DE FISCALIZACIÓN EN SALAS DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS N° 000038

ANEXO I

INFRACCIONES EN LAS QUE INCURRE EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

N°	Infracción	Base Legal	Sanción	
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

SISTEMA DE VIDEO

N°	Infracción	Base Legal	Sanción	
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	X
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

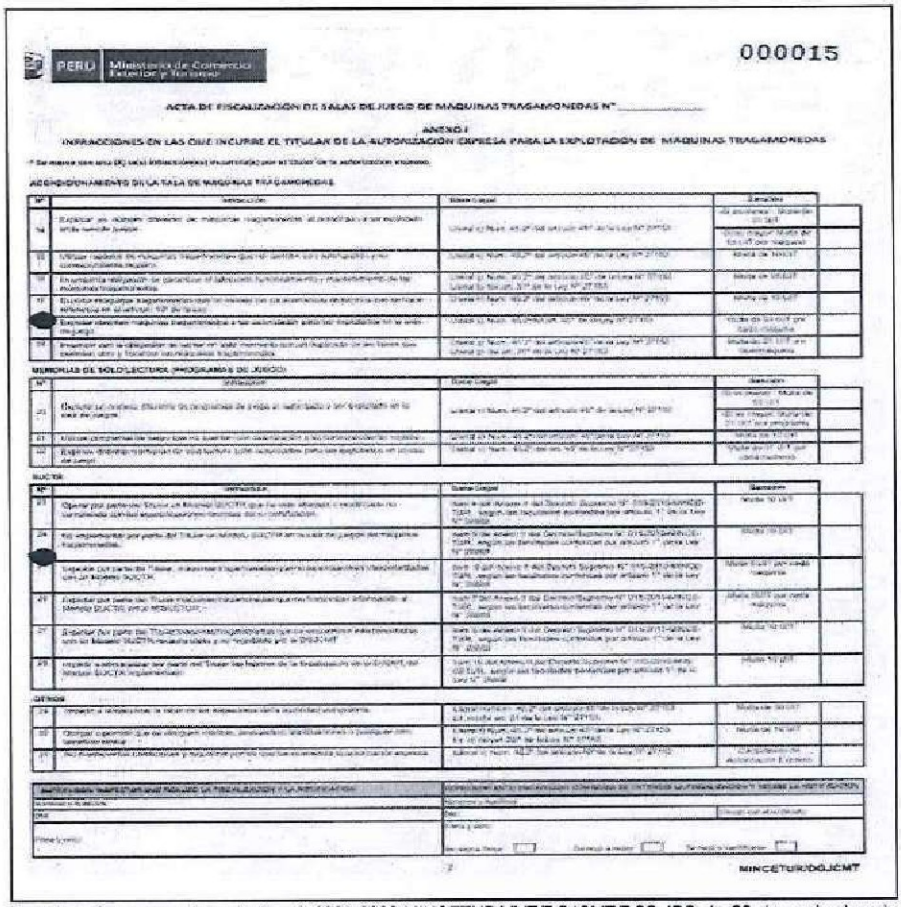
MINCETUR/DGJCMT

Fuente: Expediente PAS n.° 094-2022 de 15 de noviembre de 2022.

Al respecto, el inspector de juegos de la DCS emitió el informe n.° 0020-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-JBC de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al director de la DCS dando cuenta de la inspección técnica realizada, concluyendo que la sala de juegos "GRAND GOLD – PARURO" de la empresa KINCORP INVESTMENTS S.A.C., no conservó las grabaciones de audio de transferencia económicas en la caja del primer piso del 1 al 10 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el inspector de juegos emitió el informe complementario n.° 0021-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-JBC de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, refiriendo lo siguiente: *"Por error se omitió firmar la Página 2, que no contiene ninguna motivación materia del levantamiento del Acta. Esta omisión, no altera de ninguna forma, el fondo de la motivación de la infracción. Ley N° 27444-subsanacion de errores materiales o aritméticos"*; adjuntando la página 2 del Anexo I:

Imagen n.° 5
PAS n.° 094-2023 – Página 2 del Anexo I del "Acta de Fiscalización n.° 000038"



000015

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ACTA DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS N°

ANEXO I

INFRACCIONES EN LAS QUE INCURRE EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN EMPRESA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

N°	Infracción	Norma Legal	Sanción
14	Explotar en ambientes diferentes del mencionado reglamentariamente, el permitido por el respectivo título habilitante (juegos).	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT por máquina Multa de 20 UIT por máquina
15	Utilizar máquinas tragamonedas que no cuenten con autorización previa.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
16	En cualquier modalidad, no garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las máquinas tragamonedas.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
17	Explotar máquinas tragamonedas que no cuenten con la autorización respectiva con carácter de refrendo en el artículo 10° de la Ley.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
18	Exhibir máquinas tragamonedas a las que se refiere el artículo 10° de la Ley, en salas de juegos.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT por máquina Multa de 20 UIT por máquina
19	Promover con la participación de menores de edad, mediante actividad publicitaria de cualquier tipo, espectáculos, juegos y locación de máquinas tragamonedas.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT por máquina Multa de 20 UIT por máquina

MEDIDAS DE SOLO EJECUTOR (PROGRAMAS DE JUEGO)

N°	Infracción	Norma Legal	Sanción
20	Explotar un sistema diferente de programas de juego al autorizado o sin autorización en la sala de juegos.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT Multa de 20 UIT por máquina Multa de 30 UIT
21	Alterar programas de juego sin la comunicación previa a la autoridad competente.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
22	Exportar programas de juego sin la autorización previa de la autoridad competente.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT

SUJETOS

N°	Infracción	Norma Legal	Sanción
23	Operar por parte del Titular de Autorización (SUJETO) que no cuenta con el certificado de funcionamiento emitido especialmente para tal fin (SUJETO).	Numeral 1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINCETUR-TUPA, según las modificaciones sustentadas por artículo 1° de la Ley N° 31884	Multa de 10 UIT
24	No implementar por parte del Titular de Autorización (SUJETO) en la sala de juegos los programas fiscalizables.	Numeral 1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINCETUR-TUPA, según las modificaciones sustentadas por artículo 1° de la Ley N° 31884	Multa de 10 UIT
25	Impedir por parte del Titular de Autorización (SUJETO) el acceso de los inspectores autorizados por el MINCETUR.	Numeral 1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINCETUR-TUPA, según las modificaciones sustentadas por artículo 1° de la Ley N° 31884	Multa de 10 UIT por cada máquina
26	Impedir por parte del Titular de Autorización (SUJETO) la verificación de información al sistema (SUJETO) por el MINCETUR.	Numeral 1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINCETUR-TUPA, según las modificaciones sustentadas por artículo 1° de la Ley N° 31884	Multa de 10 UIT
27	Alterar por parte del Titular de Autorización (SUJETO) la información que se encuentra almacenada en los Sistemas (SUJETO) remitidos a la sala y/o "Plataforma" por el (SUJETO).	Numeral 1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINCETUR-TUPA, según las modificaciones sustentadas por artículo 1° de la Ley N° 31884	Multa de 10 UIT
28	Impedir o entorpecer por parte del Titular de Autorización de la Explotación de Máquinas Tragamonedas (SUJETO) la implementación del Sistema (SUJETO) implementado.	Numeral 1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINCETUR-TUPA, según las modificaciones sustentadas por artículo 1° de la Ley N° 31884	Multa de 10 UIT

OTROS

29	Impedir o entorpecer la labor de los inspectores en las supervisiones y/o fiscalizaciones.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
30	Otorgar o permitir que se otorguen créditos, directamente o indirectamente a través de terceros, para operaciones de juego.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
31	No implementar o mantener la seguridad y vigilancia dentro de la sala de juegos.	Literal c) Num. 40.2° del artículo 40° de la Ley N° 27153	Cancelación de autorización definitiva

MINCETUR/DGJCMT

Fuente: Informe complementario n.° 0021-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-JBC de 22 de noviembre de 2022.

Cabe precisar que el 29 de diciembre de 2022, la DCS emitió el informe final de instrucción n.° 0129-2022-MINCETUR/VMT/DGJVMT/DCS **(Apéndice n.° 47)**, dirigido a la DGJCMT, señalando lo siguiente:

> ***2. ANÁLISIS***
> *"(...)*
>
> *"(...) de la evaluación del Acta de Fiscalización de salas de juego de máquinas tragamonedas y conforme a lo descrito por el Inspector de Juego que realizó la visita de fiscalización a la sala de juego "GRAND GOLD – PARURO" en su Informe N° 0021-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS.JBC de fecha 22.11.2022, se advierte que esta se encuentra incompleta en atención que el día en que se realizó la visita de fiscalización el Inspector de Juego omitió entregar al administrado la segunda página de su Anexo II[12] para la correspondiente suscripción, razón por la cual la citada Acta de Fiscalización se encuentra incompleta.*
>
> *Que la página faltante del Acta de Fiscalización si bien no guarda relación con el hecho infractor imputado, ello no enerva que la citada Acta se encuentre incompleta y pueda generar vicios dentro del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa KINCORP*

[12] Debe ser "segunda página del Anexo I" según Acta de Fiscalización n.° 000038 de 15 de noviembre de 2022.

INVESTMENTS S.A.C., motivo por el que corresponde que el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la indicada empresa por la sala de juegos "GRAND GOLD-PARURO" sea archivado".
(...)

3. CONCLUSIÓN
Se concluye de la evaluación realizada que corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa KINCORP INVESTMENTS S.A.C. (...)"

Luego, el 28 de marzo de 2023, la DGJCMT emitió el informe legal n.° 0018-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-JPT **(Apéndice n.° 48)**, en atención al informe final de instrucción, recomendando archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa KINCORP INVESTMENTS S.A.C.

Finalmente, con Resolución Directoral n.° 1197-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la DGJCMT declaró el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa KINCORP INVESTMENTS S.A.C.

Cabe aclarar, que el "Acta de Fiscalización", se encuentra conformada por dos (2) anexos en los que se detalla lo siguiente: i) Anexo I, conformado por dos (2) páginas en el cual se detalla la relación de infracciones administrativas y en el cual el inspector de juegos debe marcar la infracción administrativa objeto de observación, y el ii) Anexo II, en el cual se identifican las máquinas tragamonedas y memorias objeto de observación, según corresponda a la infracción administrativa determinada.

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que el inspector de juegos de la DCS omitió la entrega al administrado de la segunda página del Anexo I del "Acta de Fiscalización", conllevando a que la DGJCMT declare el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la empresa KINCORP INVESTMENTS S.A.C.

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 239.-** Definición de la actividad de fiscalización*
 239.1.** La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, **bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

 ***Artículo 241.-** Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización:*
 ***241.1.** La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda".*

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

"(...)

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios:

01. Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02. Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo"

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".*

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01. *La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

(...)"

La situación expuesta, genera el riesgo que los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) sean archivados por deficiencias en la suscripción de las "actas de fiscalización" emitidas por los inspectores de juegos como resultado de la fiscalización realizada a las salas de juegos, casino y máquinas tragamonedas, y la no imposición de posibles sanciones y multas.

Los hechos comentados, se habrían originado debido a que no se realizaría una adecuada supervisión y monitoreo sobre los inspectores de juegos, que permitan identificar y corregir oportunamente las deficiencias en la suscripción de las "actas de fiscalización"; así como, la falta de capacitación oportuna y continua.

2.2 FISCALIZADORES DE SALAS DE JUEGOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE LA DGJCMT VIENEN UTILIZANDO EL "ACTA DE FISCALIZACIÓN" QUE CONTIENE ERRORES EN LA BASE LEGAL DEL NUMERAL 28, Y QUE NO CORRESPONDE A LA INFRACCIÓN TIPIFICADA, OCASIONANDO QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEA ARCHIVADO, LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE NO SE HAGA EFECTIVA LA POSIBLE SANCIÓN Y MULTA.

Los inspectores de juegos de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (en adelante "DGJCMT)" son los encargados de realizar visitas de fiscalización a las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas; en caso no hayan encontrado observaciones en la sala de juegos suscriben la "Constancia de Visita de Fiscalización", y en caso observen incumplimientos a la normativa[13] durante su visita de fiscalización, suscriben el "Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas", detallando en el Anexo I, la infracción observada y en caso corresponda, llenarán también el Anexo II de la citada acta, detallando las máquinas y/o memorias observadas[14].

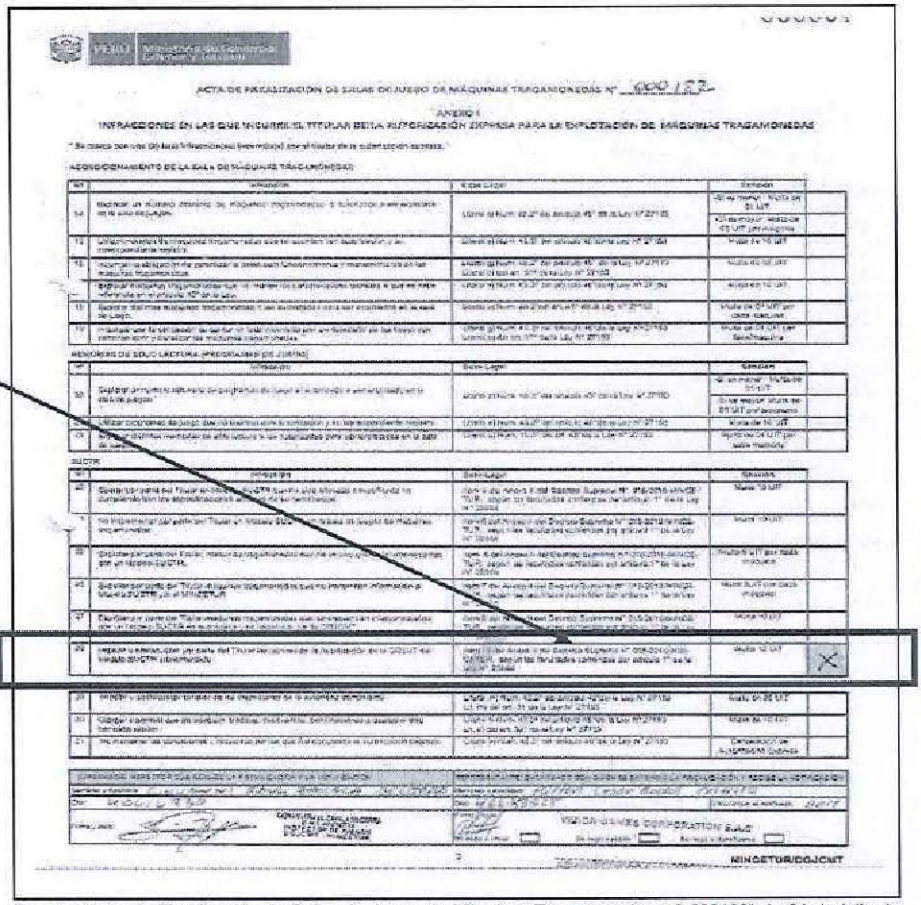
Durante la revisión selectiva a la documentación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), se advirtió que el Expediente PAS n.° 067-2023 iniciado con el "Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas n.° 000182", emitida el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, como resultado de la fiscalización realizada por el inspector de juegos de la DGJCMT a la sala de juegos "Mega Gaming" de la empresa "Vision Games Corporation S.A.C" (en adelante, "empresa"); se constató lo siguiente: "*No permite identificar la información del código y la versión del software instalado en el servidor SUCTR, de acuerdo al artículo 18, numeral 18.3 del Anexo I del Decreto Supremo n.° 015-2010-MINCETUR*", y se identificó este hecho como la infracción consignada en el numeral 28 de la citada acta, que señala: "*Impedir u obstaculizar por parte del Titular las labores de fiscalización de la DGJCMT de modelo SUCTR implementado*", con la base legal del ítem 18 del Anexo II del Decreto Supremo n.° 015-2020-MINCETUR y la sanción de multa de 10 UIT.

Posteriormente, el PAS n.° 067-2023 fue archivado con Resolución Directoral n.° 1705-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, indicándose en sus considerandos, que el "Acta de Fiscalización n.° 000182" de 31 de julio de 2023, tiene error material en la tipificación de la infracción, respecto al numeral 28, al consignar en la base legal "*Ítem 18 del Anexo II del Decreto Supremo n.° 015-2020-MINCETUR*", cuando la tipificación correcta es el ítem 12 del referido Anexo II. A continuación, se muestra el "Acta de Fiscalización n.° 000182", en la imagen siguiente:

[13] Incumplimiento a la Ley n.° 27153 "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" y su reglamento; Decreto Supremo n.° 015-2020-MINCETUR que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la Implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real – SUCTR".

[14] Lineamiento del Documento Técnico Operativo CS-DTO-08, Fiscalización de salas de Máquinas Tragamonedas, Sección 4. Lineamientos 2. Fiscalización de salas de juego, ítem d).

Imagen n.° 6
"Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas n.° 000182"



Fuente: "Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas n.° 000182" de 31 de julio de 2023.

Es así que, de acuerdo a la verificación realizada en el Anexo II del Decreto Supremo n.° 015-2020-MINCETUR de 3 de setiembre de 2020, se ha constatado que la infracción del numeral 28: *"Impedir u obstaculizar por parte del Titular las labores de la fiscalización de la DGJMT del Modelo SUCTR implementado"* del "Acta de Fiscalización n.° 000182", corresponde a la infracción del ítem 12 del referido Decreto Supremo y no al ítem 18[15], conforme se muestra en la imagen siguiente:

[15] El ítem 18 corresponde a la infracción *"No brindar todas las facilidades al personal acreditado del MINCETUR para las funciones de fiscalización en la Entidad Calificada"*.

Imagen n.° 7
Anexo II - Cuadro de Infracciones y Sanciones

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR"

DECRETO SUPREMO N° 015-2010-MINCETUR

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N°	Infracción	Clase de infracción	Sanción
1	No cumplir por parte del Titular con presentar la documentación y/o información ante la DGJCMT dentro del plazo de cinco días de realizada la implementación o cualquier otra modificación del Modelo SUCTR, en una sala de juegos.	Grave	Multa 5 UIT

N°	Infracción	Clase de infracción	Sanción
2	No reportar por parte del Titular a la DGJCMT en un lapso de tiempo no mayor de una (1) hora de producida cualquier falla, avería, desperfecto o cualquier circunstancia que impida la correcta operatividad del Modelo SUCTR, sea esta parcial o total.	Grave	Multa 5 UIT
3	No reportar por parte del Titular a la DGJCMT el restablecimiento del Modelo SUCTR en un plazo menor de una (1) hora	Leve	Multa 1 UIT
4	Operar por parte del Titular un Modelo SUCTR que ha sido alterado o modificado no cumpliendo con las especificaciones técnicas de su certificación.	Muy Grave *	Multa 10 UIT
5	No implementar por parte del Titular un Modelo SUCTR en la sala de juegos de máquinas tragamonedas.	Muy Grave *	Multa 10 UIT
6	Explotar por parte del Titular máquinas tragamonedas que no se encuentren interconectadas con un Modelo SUCTR.	Grave	Multa 5 UIT por cada máquina
7	Explotar por parte del Titular máquinas tragamonedas que no transmitan información al Modelo SUCTR y/o al MINCETUR.	Grave	Multa 5UIT por cada máquina
8	Explotar por parte del Titular, máquinas tragamonedas que se encuentren interconectadas con un Modelo SUCTR no autorizado y no registrado por la DGJCMT.	Muy Grave *	Multa 10 UIT
9	No remitir previamente la información señalada en los artículos 18° y 19° del presente Reglamento, por parte del Titular	Leve	Multa 1 UIT
10	No solicitar motivadamente por parte del Titular la autorización de la DGJCMT cuando se efectúe la desactivación total o parcial del Modelo SUCTR por un plazo mayor de una (1) hora.	Grave	Multa 5 UIT
11	No procurar por parte del Titular a suspender temporalmente sus actividades en la sala de juegos de tragamonedas cuando el Modelo SUCTR esté inoperativo parcial o totalmente por un lapso mayor a 24 horas	Muy Grave	Multa 10 UIT
12	Impedir u obstaculizar por parte del Titular las labores de la fiscalización de la DGJMT del Modelo SUCTR implementado	Muy Grave	Multa 10 UIT
13	Asignar, encomendar, delegar o subcontratar, por parte de la Entidad Calificada, bajo cualquier modalidad y/o circunstancia, con terceros, la realización total o parcial de las pruebas y/o ensayos requeridos para certificar el cumplimiento de los estándares técnicos mínimos exigidos al Modelo SUCTR.	Muy Grave *	Multa 10 UIT
14	Permitir, facilitar o favorecer por parte de la Entidad Calificada, la participación, en las labores de certificación, de personal técnico que no se encuentre debidamente acreditado ante la DGJCMT.	Muy Grave	Multa 10 UIT
15	Otorgar por parte de la Entidad Calificada Certificados de Cumplimiento SUCTR respecto a un Modelo que no cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento.	Muy Grave *	Multa 10 UIT
16	No remitir en plazo discutido, a la DGJCMT un sumario de las pruebas realizadas así como de los procedimientos y criterios adoptados para considerar que un Modelo SUCTR cumple o incumple con las exigencias técnicas para su uso de acuerdo a las presentes disposiciones, por parte de la Entidad Calificada.	Leve	Multa 1 UIT
17	No llevar un registro permanente en el que se deje constancia de los exámenes técnicos, informes, comunicaciones y/o certificaciones que realicen en aplicación del presente Reglamento y/o Directivas, por parte de la Entidad Calificada.	Muy Grave	Multa 10 UIT
18	No brindar todas las facilidades al personal acreditado de MINCETUR para las funciones de fiscalización en la Entidad Calificada.	Muy Grave	Multa 10 UIT
19	El incumplimiento de cualquier otra obligación contemplada en las presente Reglamento y Directivas, cuya gravedad se evaluará de conformidad con la Ley N° 27444 y normas complementarias.	Leve Grave Muy Grave	Multa 1 a 10 UIT

Fuente: Anexo II del Decreto Supremo n.° 015-2020-MINCETUR de 3 de setiembre de 2020.

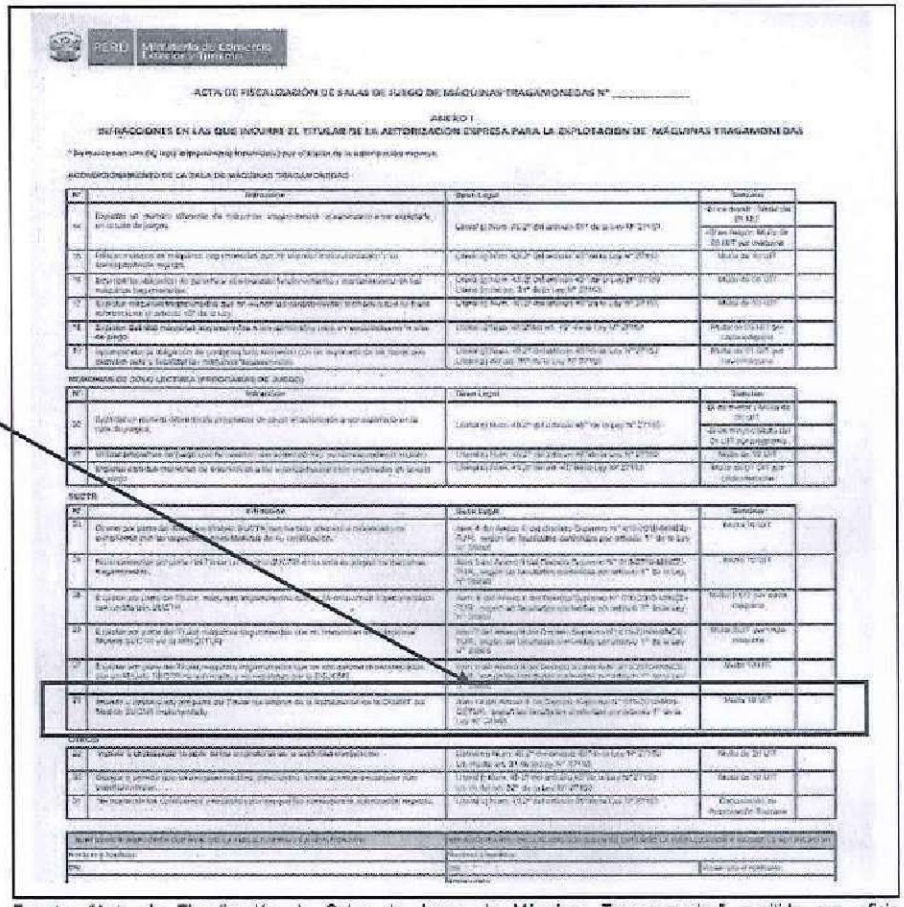
El OCI mediante oficio n.° 000249-2024-CG/OC5302 de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 52),** solicitó a la DGJCMT, entre otros, *el "Formato de Actas y/o constancia de inspección técnica de fiscalización de salas de juegos y máquinas tragamonedas"*, y su documento de aprobación, correspondiente a los periodos 2021 a 2024. Es así que, con oficio n.° 058-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 53),** la DGJCMT remitió dicha documentación, adjuntando el informe n.° 0005-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 54),** emitido por la Dirección de Control y Sanción, señalando además lo siguiente:

> *"(...)*
> *Respecto a los formatos de Actas y Constancias de Inspección técnica de fiscalización utilizados en las salas de juego de máquinas tragamonedas, se adjuntan los siguientes documentos:*
>
	Formato	Archivo
> | 1 | Constancia | 001- Constancia de visita de fiscalización.pdf |
> | 2 | Acta | **002 - Acta de fiscalización TGM y anexos.pdf** |
> | 3 | Documento de aprobación | **003-CS-DTO-08-Fiscalización salas Máquinas Tragamonedas_V2.0.pdf** |
>
> *(...) los formatos actuales señalados como Constancia y Acta vienen siendo utilizados por la DCS desde el año 2020,* ***y fueron oficializados en el Documento Técnico Operativo Fiscalización de salas de Máquinas Tragamonedas*** *en la Sección 4. Lineamientos 2. Fiscalización de salas de juego, ítem d).*
> *(...)"*

De la información alcanzada por la DGJCMT, se advierte que el *"Acta de Fiscalización" no se encuentra aprobada en el documento "CS–DTO-083 - Documento Técnico Operativo Fiscalización de Salas de Máquinas Tragamonedas, versión 2.0";* toda vez, que la Sección 4. Lineamientos, punto 2. Fiscalización de salas de juegos, ítem d), sólo refiere que, una vez finalizada la visita de fiscalización, en caso que el inspector de juegos observe incumplimientos a la normativa, suscribe el "Acta de Fiscalización", detallando en su Anexo I la infracción observada; sin embargo, no precisa su aprobación y tampoco señala que se adjunta como anexo a dicho documento técnico.

Asimismo, de acuerdo al "Acta de Fiscalización" proporcionada con oficio n.° 058-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 10 de enero de 2025, se evidencia que a la fecha no se ha subsanado el error de tipificación en la "Base Legal" de la infracción del numeral 28 de la citada acta, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Acta de Fiscalización que a la fecha viene siendo utilizada por los Inspectores de Juego de la DGJCMT sin corregir el error en la Base Legal



Fuente: "Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas" remitida con oficio n.° 058 - 2025 - MINCETUR/VMT/DGJCMT de 10 de enero de 2025.

En consecuencia, el "Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas" que vienen utilizando los inspectores de juego para sus actividades de fiscalización, contiene error en la tipificación de la base legal, específicamente en el numeral 28, resumiéndose de la siguiente forma:

Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas

Dice:

N°	Infracción	Base Legal	Sanción
28	Impedir u obstaculizar por parte del Titular las labores de fiscalización de la DGJMT del Modelo SUCTR implementado.	Ítem 18 del Anexo II del Decreto Supremo n.° 015-2020-MINCETUR, según las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley n.° 28868.	Multa 10 UIT

Debe Decir:

N°	Infracción	Base Legal	Sanción
28	Impedir u obstaculizar por parte del Titular las labores de fiscalización de la DGJMT del Modelo SUCTR implementado	Ítem 12 del Anexo II del Decreto Supremo n.° 015-2020-MINCETUR, según las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley n.° 28868.	Multa 10 UIT

Cabe enfatizar, que la definición legal de la actividad de fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 228-A de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que ésta se compone del conglomerado de actos y gestiones de investigación, supervisión, control o inspección que se efectúan para corroborar la observancia de las obligaciones, prohibiciones y otros límites exigidos a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica. Ello bajo la perspectiva de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, así como de tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Asimismo, debe tenerse presente que, el alcance de la fiscalización de Salas de Juegos de Máquinas Tragamonedas realizado por la Entidad comprende, no solo la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones sino también la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, correspondiendo a la Autoridad Administrativa de la Entidad instruir el procedimiento sancionador en primera instancia, estando facultado para conocer todas sus etapas, emitiendo la resolución que impone la sanción pecuniaria, la sanción no pecuniaria u ordene el archivo del procedimiento.

De lo expuesto, se advierte que, el "Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas" que vienen utilizando los inspectores de juegos para sus actividades de fiscalización, no se encuentra debidamente aprobada con documento formal, además de contener error en la tipificación de la base legal, específicamente en el numeral 28, lo cual ocasiona el archivo del procedimiento sancionador y la no imposición de posibles sanciones; como es el caso del Expediente PAS n.° 067-2023[16] que fue archivado con Resolución Directoral n.° 1705-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51).**

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 "3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 Comentarios:
 01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización

[16] Expediente PAS correspondiente a la Empresa: Visión Games Corporation S.A.C., Sala: Mega Gaming.

es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. *La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
02. *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01. *La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la*

marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)"

La situación expuesta, genera el riesgo del archivo del procedimiento sancionador y la no imposición de posibles sanciones y multa.

Dicha situación fue originada por no contar con una adecuada supervisión a la elaboración del *"Acta de fiscalización de salas de juegos de máquinas tragamonedas"*, con la finalidad de advertir y adoptar las acciones correctivas oportunas, respecto a la existencia de errores en la tipificación de la base legal con relación a las infracciones.

2.3 FALTA DE PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS Y PÓLIZAS DE CAUCIÓN CONSTITUIDAS POR LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, GENERA EL RIESGO DE SU NO RENOVACIÓN OPORTUNA, LO QUE OCASIONA QUE LOS USUARIOS Y EL ESTADO SE ENCUENTREN DESPROTEGIDOS.

Mediante memorándum n.° 968-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (en adelante "DGJCMT") comunicó a la Oficina General de Administración (en adelante "OGA") que debía remitir las pólizas de caución y/o cartas fianzas luego de su vencimiento, a fin de realizar el trámite correspondiente en atención a las competencias de dicha dirección.

En atención a ello, la Comisión Auditora con oficio n.° 017-2025-CG/OC5302-AC de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, solicitó a la OGA información relacionada a las garantías presentadas por las empresas autorizadas para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas a favor del MINCETUR, obteniendo respuesta con memorándum n.os 434 y 462-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 29 de abril y 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.os 57 y 58)**; respectivamente, adjuntando el informe n.° 0083-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, emitido por la Sub Dirección de Tesorería, quien remitió la relación de pólizas de caución y cartas fianzas vigentes al 24 de abril de 2025.

De la revisión a la vigencia de las pólizas de caución y cartas fianzas, se advirtió que dieciséis (16) pólizas de caución se encontraban por vencer hasta en dieciséis (16) días, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pólizas de caución vigentes al 24 de abril de 2025, en custodia de la OAF de la OGA próximas a vencer

N°	TIPO DE GARANTÍA	EMPRESA	RUC	ENTIDAD FINANCIERA	N° DE DOCUMENTO DE VALORES	VIGENCIA		IMPORTE (S/)	DÍAS PARA INICIAR EL VENCIMIENTO (D) - (C)
						FECHA DE INICIO (C)	FECHA DE VENCIMIENTO (D)		
1	POLIZA	CONCESIONES ENTRETENIMIENTO MAGDALENA	20268759515	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0192-2024-000	8/05/2024	7/05/2025	448,050.00	13
2	POLIZA	COSMOS REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO	20324265067	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000960	4/05/2024	4/05/2025	272,950.00	10
3	POLIZA	JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS SA	20393610842	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0193-2024-000	8/05/2024	7/05/2025	957,900.00	13
4	POLIZA	KOLLQUI PERU S.C.R.L	20447351219	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000949	4/05/2024	4/05/2025	669,600.00	10
5	POLIZA	KOLLQUI PERU S.C.R.L	20447351219	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000937	4/05/2024	4/05/2025	247,200.00	10
6	POLIZA	KOLLQUI PERU S.C.R.L	20447351219	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000985	4/05/2024	4/05/2025	211,150.00	10
7	POLIZA	SAGITAR O S.A.C.	20495816371	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000877	10/05/2024	10/05/2025	128,750.00	16
8	POLIZA	SAGITAR O S.A.C.	20495816371	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243001449	5/07/2024	10/05/2025	128,750.00	16
9	POLIZA	HM & C INVESTMENTS S.A.C.	20509250139	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0165-2024-000	30/04/2024	29/04/2025	633,450.00	6
10	POLIZA	WAGERSLOTS S.A.C	20509831026	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0452-2024-000	1/01/2025	30/04/2025	731,300.00	6
11	POLIZA	WAGERSLOTS S.A.C.	20509831026	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0137-2025-000	1/01/2025	30/04/2025	28,400.00	6
12	POLIZA	HAPPY JACK S.A.C.	20528277951	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243001454	9/07/2024	5/05/2025	345,050.00	11
13	POLIZA	FOUR WINNERS SAC	20601074347	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243001010	8/05/2024	8/05/2025	309,000.00	14
14	POLIZA	YOU GAMES S.A.C	20604968705	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000824	3/05/2024	3/05/2025	216,300.00	9
15	POLIZA	GARNIER INVERSIONES S.A.C.	20607188174	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000959	27/04/2024	27/04/2025	690,100.00	3
16	POLIZA	INVERSIONES GROUP GAMING S.A.C.	20607971280	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2253000158	4/01/2025	4/05/2025	401,250.00	10

Fuente: Memorándum n.os 434 y 462-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 29 de abril y 9 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, la Oficina de Administración Financiera de la OGA alcanzó a la Comisión Auditora los memorándum n.os 430, 441, 442 y 469-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 29 de abril, 5 y 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.os 60, 61, 62 y 63)**, mediante los cuales remitió a la DGJCMT las dieciséis (16) pólizas de caución señaladas en el cuadro precedente para su renovación; las cuales fueron remitidas a la DGJCMT hasta seis (6) días después al vencimiento de su vigencia, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Pólizas de caución en custodia de la OAF de la OGA remitidas a la DGJCMT en fecha posterior al vencimiento de la vigencia

N°	TIPO DE GARANTÍA	EMPRESA	RUC	ENTIDAD FINANCIERA	N° DE DOCUMENTO DE VALORES	VIGENCIA		IMPORTE (S/)	DOCUMENTO DE REMISIÓN DE LA PÓLIZA A LA DGJCMT PARA SU RENOVACIÓN		REMITIDO A LA DGJCMT DESPUÉS DEL VENCIMIENTO (DÍAS)
						FECHA DE INICIO (C)	FECHA DE VENCIMIENTO (D)		DOCUMENTO	FECHA (E)	
1	POLIZA	CONCESIONES ENTRETENIMIENTO MAGDALENA	20268759515	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0192-2024-000	8/05/2024	7/05/2025	448,050.00	Memorándum n.° 469-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	13/05/2025	6
2	POLIZA	COSMOS REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO	20324265067	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000960	4/05/2024	4/05/2025	272,950.00	Memorándum n.° 442-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	9/05/2025	1
3	POLIZA	JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS SA	20393610842	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0193-2024-000	8/05/2024	7/05/2025	957,900.00	Memorándum n.° 469-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	13/05/2025	6
4	POLIZA	KOLLQUI PERU S.C.R.L	20447351219	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000949	4/05/2024	4/05/2025	669,600.00	Memorándum n.° 442-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	9/05/2025	1
5	POLIZA	KOLLQUI PERU S.C.R.L	20447351219	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000937	4/05/2024	4/05/2025	247,200.00	Memorándum n.° 442-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	9/05/2025	1
6	POLIZA	KOLLQUI PERU S.C.R.L	20447351219	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000985	4/05/2024	4/05/2025	211,150.00	Memorándum n.° 442-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	9/05/2025	1
7	POLIZA	SAGITAR O S.A.C.	20495816371	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000877	10/05/2024	10/05/2025	128,750.00	Memorándum n.° 469-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	13/05/2025	3
8	POLIZA	SAGITAR O S.A.C.	20495816371	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243001449	5/07/2024	10/05/2025	128,750.00	Memorándum n.° 469-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	13/05/2025	3
9	POLIZA	HM & C INVESTMENTS S.A.C.	20509250139	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0165-2024-000	30/04/2024	29/04/2025	633,450.00	Memorándum n.° 441-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	5/05/2025	6
10	POLIZA	WAGERSLOTS S.A.C	20509831026	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0452-2024-000	1/01/2025	30/04/2025	731,300.00	Memorándum n.° 441-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	5/05/2025	5
11	POLIZA	WAGERSLOTS S.A.C.	20509831026	SECREXCIA DE SEGUROS DE CRED YGARANTIA	354411-0137-2025-000	1/01/2025	30/04/2025	28,400.00	Memorándum n.° 441-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	5/05/2025	5
12	POLIZA	HAPPY JACK S.A.C.	20528277951	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243001454	9/07/2024	5/05/2025	345,050.00	Memorándum n.° 469-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	13/05/2025	8
13	POLIZA	FOUR WINNERS SAC	20601074347	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243001010	8/05/2024	8/05/2025	309,000.00	Memorándum n.° 469-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	13/05/2025	8
14	POLIZA	YOU GAMES S.A.C	20604968705	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000824	3/05/2024	5/05/2025	216,300.00	Memorándum n.° 442-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	9/05/2025	2
15	POLIZA	GARNIER INVERSIONES S.A.C.	20607188174	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2243000959	27/04/2024	27/04/2025	690,100.00	Memorándum n.° 430-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	29/04/2025	2
16	POLIZA	INVERSIONES GROUP GAMING S.A.C.	20607971280	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	2253000158	4/01/2025	4/05/2025	401,250.00	Memorándum n.° 442-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF	5/05/2025	1

Fuente: Memorándum n.os 434 y 462-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 29 de abril y 9 de mayo de 2025, y memorándum n.os 430, 441, 442, 469-2025-MINCETRUR/SG/OGA/OAF de 29 de abril, 5 y 13 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de señalar, que en el informe n.° 0083-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 59**), la Sub Dirección de Tesorería, respecto a la administración y control de las garantías, informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1 La Subdirección de Tesorería es la encargada dar la seguridad, registrar y custodia las cartas fianzas y las pólizas de caución, en tanto* ***la encargada de la administración y control es la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas,*** *en el marco de sus competencias.*
>
> *2.2 Cabe mencionar, que* ***quien administra y controla las renovaciones de las cartas fianzas y las pólizas de caución es la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas,*** *cuyas obligaciones y sanciones se dan en aplicación de la Ley 27153 "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" y modificatorias.*
>
> *2.3 Asimismo, mediante MEMORÁNDUM N° 968-2024-MINCETUR-VMT-DGJCMT, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas solicita a esta Subdirección,* ***remitir las Pólizas de Caución*** *y/o Cartas Fianza,* ***luego de su vencimiento a fin de que la citada realice el trámite correspondiente****, en atención a sus competencias.*
> *(...)"*

Además, informó que:

> *"(...)*
> *3.1 Actualmente* ***no se tiene normativa vigente emitida por MINCETUR****, respecto a la administración y control de la renovación de las garantías.*
> *(...)"*
> **(el resaltado y subrayado en nuestro)**

Sobre la renovación de garantías, el artículo 45° del Reglamento[17] de la Ley n.° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2002-MINCETUR de 13 de noviembre de 2002, establece que: *"La garantía a que se refiere el artículo 19º de la Ley debe presentarse ante la DNT luego de concluida la evaluación de los requisitos a que se refiere el artículo 7º[18] del presente Reglamento, para ser aprobada antes de la emisión de la Autorización Expresa.* ***En el caso de renovación, la garantía debe presentarse, a más tardar con un (01) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento****. Cuando la modificación de una Autorización Expresa origine un aumento en el monto de la garantía, ésta deberá presentarse junto con la solicitud de modificación de Autorización Expresa. Las observaciones a la garantía otorgada deberán subsanarse dentro del plazo de quince (15) días de la fecha de notificación."* **(el resaltado y subrayado en nuestro)**

Al respecto, se puede advertir que el Reglamento para la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas establece que, en caso de renovación, la garantía (carta fianza bancaria o póliza de caución[19]) debe presentarse, a más tardar con un (1) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento.

[17] Reglamento para la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

[18] Artículo 7° establece los requisitos para obtener la Autorización Expresa de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, señalando entre otros, el literal r) "Garantía indicada en el literal r) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de acuerdo a lo indicado en el artículo 45° del presente Reglamento".

[19] Ley n.° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.
"Artículo 20-. Características y ejecución de la garantía.
20.1 La garantía debe ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, (...) podrá adoptar la forma de un Depósito Bancario, efectuado en una entidad bancaria establecida en el país, de una Carta Fianza Bancaria o de una Póliza de Caución, emitida por una entidad financiera o de seguros establecida en el país".

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia la falta de procedimiento de control para la renovación de cartas fianzas y pólizas de caución constituidas por las empresas que cuentan con autorización para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en respaldo de sus obligaciones y sanciones.

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicada el 9 de julio de 1999.**

CAPÍTULO II
DE LA GARANTÍA
"Artículo 19.- Garantías- Protección del usuario y del Estado
19.1 Todo titular de una autorización para la explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas, constituirá una garantía a favor del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, excepto lo regulado por el Código Tributario.

19.2 (...) ***Su vigencia se mantiene*** *hasta seis (6) meses posteriores al cese de las actividades del titular de la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, de la pérdida de vigencia de su autorización o hasta que sean resueltas por sentencia firme las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo, hubieran interpuesto contra ellos los beneficiarios de tal garantía, Para el cabal cumplimiento de lo antes señalado y en cabal cumplimiento del Artículo 217 de la Ley n.° 26702,* ***las respectivas garantías deberán renovarse cada año y hasta la vigencia de la Autorización".***

- **Reglamento para la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2002-MINCETUR y publicado el 13 de noviembre de 2002.**

TÍTULO VI
DE LA GARANTÍA
"Artículo 45°.- Presentación de la Garantía
La garantía a que se refiere el artículo 19° de la Ley debe presentarse ante la DNT luego de concluida la evaluación de los requisitos a que se refiere el artículo 7° del presente Reglamento, para ser aprobada antes de la emisión de la Autorización Expresa. En el caso de renovación, ***la garantía debe presentarse, a más tardar con un (01) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento****.*

Cuando la modificación de una Autorización Expresa origine un aumento en el monto de la garantía, ésta deberá presentarse junto con la solicitud de modificación de Autorización Expresa. Las observaciones a la garantía otorgada deberán subsanarse dentro del plazo de quince (15) días de la fecha de notificación.
(...).

Artículo 46°.- Formas de la Garantía
(...) Cuando el titular presente como garantía una carta fianza bancaria o póliza de caución, la misma deberá tener vigencia hasta el treinta de marzo de cada año y renovarse anualmente con un (1) mes de anticipación de la fecha de su vencimiento".



- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.



NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.



Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)



3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

03. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

04. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

02. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)"

La situación expuesta, genera el riesgo de la no renovación oportuna de las cartas fianzas y pólizas de caución constituidas por las empresas autorizadas para la explotación de juego de casino y máquinas tragamonedas, ocasionando que los usuarios y el Estado se encuentren desprotegidos ante la no vigencia de las garantías que respaldan las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la Ley n.° 27153 y los derechos de los consumidores.

El hecho comentado se debe a que no se encuentran definidos los procedimientos de control, funciones y responsabilidades de las unidades orgánicas que intervienen en la recepción, registro, control, custodia, renovación; y devolución de cartas fianzas y pólizas de caución.

2.4 DGJCMT VIENE APLICANDO EL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE INFRACCIONES POR "SUBSANACIÓN VOLUNTARIA", EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, SIN CONTAR CON CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE NO IDENTIFICAR LAS PARTICULARIDADES DE CADA INFRACCIÓN Y ORIGINANDO SU ARCHIVO.

De la revisión selectiva a los Procedimientos Administradores Sancionadores (en adelante "PAS") tramitados por la DGJCMT, se aprecia que en dos (2) PAS n.os 088-2023 y 048-2023, respectivamente, se declaró la caducidad. El primero fue iniciado nuevamente y posteriormente fue archivado; en tanto que, el segundo no tuvo un nuevo inicio. Asimismo, en ambos PAS, se consideró como eximente de responsabilidad de infracciones por "subsanación voluntaria", acciones adoptadas por los administrados luego del inicio de los PAS (con declaratoria de caducidad) y sin contar con criterios de interpretación sobre su alcance y elementos; ocasionando que los PAS sean archivados, generando el riesgo que no se haga efectiva la posible sanción y multa, conforme se detalla a continuación:

- **Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 088-2023 (Expediente n.° 1594563-2023)**

 El PAS n.° 088-2023 se inició con el "Acta de Fiscalización de Salas de Juegos de Máquinas Tragamonedas n.° 000227" de 7 de setiembre de 2023[20] **(Apéndice n.° 64)**, emitida como resultado de la fiscalización realizada por el inspector de juegos de la DGJCMT a la sala de juegos "Villa Fortuna" de la empresa "Negociaciones e Inversiones Doral S.A.C." (en adelante "la empresa"); visita en la cual se constató la explotación de dos (2) memorias de solo lectura no autorizadas e identificándose este hecho como la infracción administrativa prevista en el literal u), del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley n.° 27153, que regula lo siguiente: *"u) Explotar distintas modalidades de juegos de casino, máquinas tragamonedas o memorias de sólo lectura a los autorizados para ser explotados en la sala de juego".*

 Luego, el 12 de setiembre de 2023, el representante de la citada empresa presentó descargos, reconociendo la incursión de la infracción contenida en el Acta de Fiscalización; después, el inspector de juegos emitió el informe n.° 0039-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-MBH de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, reiterando la infracción identificada en el "Acta de Fiscalización"[21]; seguidamente, el 13 de noviembre de 2023, la empresa presentó sus descargos, señalando que reitera el reconocimiento en la incursión de la infracción imputada.

[20] Acta notificada en la misma fecha al administrador de la citada empresa, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para formulación de descargos, e indicándose que de reconocer su responsabilidad en la incursión de la infracción de forma expresa y por escrito antes de expedirse la resolución de sanción respectiva, le corresponderá la reducción del 35% de la multa aplicable conforme a lo previsto en el artículo 69° del Reglamento de la Ley n.° 27153.

[21] Informe notificado a la citada empresa con oficio n.° 184-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 9 de noviembre de 2023[21], poniéndose a disposición los medios probatorios obtenidos durante la visita de fiscalización, contenidos en el citado informe, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a fin de que se formulen descargos.

La Dirección de Control y Sanción (en adelante "DCS") emitió el informe final de instrucción n.° 0273-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, concluyendo que existe responsabilidad administrativa susceptible de sanción, y lo remitió a la DGJCMT a través del memorándum n.° 461-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**.

La DGJCMT a través del oficio n.° 2280-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de diciembre de 2023[22] **(Apéndice n.° 68)**, remitió a la empresa el citado informe final de instrucción, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos; a su vez, la empresa presentó sus descargos el 19 de diciembre de 2023, reconociendo nuevamente la incursión de la infracción imputada, la cual acompañaba la copia de la Resolución Directoral n.° 4874-2023-MINCETUR/VMT/DGJCM de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, que autorizaba a partir de dicha fecha, el uso de las dos (2) memorias materia de observación del "Acta de Fiscalización" del 7 de setiembre de 2023.

Luego de 7 meses, la DGJCMT emitió la Resolución Directoral n.° 4075-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de julio de 2024[23] **(Apéndice n.° 70)**, declarando de oficio la caducidad del PAS n.° 088-2023 y disponiendo que la DCS evalúe la posibilidad de iniciar un nuevo PAS[24].

La DCS con oficio n.° 101-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 31 de julio de 2024[25] **(Apéndice n.° 71)**, comunicó al administrado que en el "Acta de Fiscalización n.° 000227", se dejó constancia del hecho observado y se notificó la imputación de cargos; sin embargo, luego de declarada la caducidad de oficio del PAS, se evaluó que la infracción determinada no había prescrito; por lo que, se le comunicó el inicio del (nuevo) Procedimiento Administrativo Sancionador, concediéndole el plazo de cinco (5) días para la presentación de sus descargos. Es así, que mediante escrito de 5 de agosto de 2024, la empresa presentó sus descargos comunicando que en atención a lo señalado en el artículo 69° del Reglamento de la Ley n.° 27153 - Condiciones atenuantes de responsabilidad y reducción de multas, reconoce la incursión de la infracción contenida en el Acta de Fiscalización y se acoge a la gradualidad de una reducción del 35% de la multa aplicable.

Después, la DCS emitió el informe legal n.° 0031-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-YCA de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, señalando que la empresa no ha logrado desvirtuar los cargos imputados, encontrándose acreditada la incursión de la infracción administrativa imputada, recomendando sancionarla con una multa equivalente a 2 UIT y atendiendo a que reconoció expresamente su responsabilidad, resultando aplicable el 35% del descuento previsto y recomendando remitir el informe de instrucción a la DGJCMT a fin de emitir pronunciamiento.

[22] Mediante correo de 15 de diciembre de 2023.
[23] Notificada a la empresa mediante correo electrónico de 18 de julio de 2024 y con acuse de conformidad a través del correo electrónico del 19 de julio de 2024.
[24] La DGJCMT remite a la DCS el memorándum n.° 635-2024-MINCETUR/DGJCMT de 25 de julio de 2024, comunicando que se declaró la caducidad del PAS, y solicita evaluar si corresponde iniciar un nuevo PAS.
[25] Notificado mediante correo de 31 de julio de 2024; con acuse de recibido del 5 de agosto de 2024.

Tres (3) días después, la DCS emitió el informe legal n.° 0032-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-YCA de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, señalando en esta oportunidad que la empresa no incurrió en la comisión de la infracción atribuida, al haber subsanado la infracción incurrida en aplicación del literal f) del inciso 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; ello en atención, a los descargos presentados por la empresa el 19 de diciembre de 2023, adjuntando la Resolución Directoral n.° 4874-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, que autoriza la explotación de las dos (2) memorias observadas en el "Acta de Fiscalización" de 7 de setiembre de 2023 y fue emitida antes de la imputación de cargos realizada mediante oficio n.° 101-2024-MINCETUR/VMT/CDS de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, considerando que corresponde aplicar el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, por lo que el PAS iniciado debía ser archivado.

Seguidamente, el director de la DCS emitió el informe final de instrucción n.° 0076-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 26 de agosto de 2024[26] **(Apéndice n.° 74)**, reproduciendo lo señalado en el informe legal n.° 0032-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-YCA, que concluyó que la empresa no incurrió en la comisión de la infracción atribuida, al haber subsanado la infracción incurrida, en aplicación del literal f) del inciso 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG, y recomendó que el PAS iniciado debía ser archivado.

Finalmente, el director de la DGJCMT emitió la Resolución Directoral n.° 5812-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 2 de octubre de 2024[27] **(Apéndice n.° 75)**, señalando que en mérito al informe final de instrucción n.° 0076-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/CS, se declare el archivamiento del PAS, al haberse concluido que la empresa eximió su responsabilidad en la comisión de la infracción atribuida, al haber subsanado su conducta infractora.[28]

- **Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 048-2023 (Expediente n.° 1594563-2023)**

El PAS n.° 048-2023 se inició con el "Acta de Fiscalización de Salas de Juegos de Máquinas Tragamonedas n.° 000215" de 23 de mayo de 2023[29] **(Apéndice n.° 76)**, emitida como resultado de la fiscalización realizada por el inspector de juegos de la DGJCMT a la sala de juegos "Supe Slot" de la empresa "Inversiones Roylin S.A.C." (en adelante "la empresa"); visita en la cual se constató que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle "Riesgo Alto, caducó el 11 de mayo de 2023", al tener fecha de expedición el 11 de mayo de 2021 y vigencia de dos (2) años, identificando este hecho como la infracción administrativa del ítem 2 que señala: "*No mantener en establecimientos y salas de juego los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 27153 (CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE*

[26] Informe remitido por la DCS a la DGJCMT, a través del oficio n.°198-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 26 de agosto de 2024.
[27] Con el sustento del informe legal n.° 0054-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-MGA.
[28] Resolución Directoral n.° 5812-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, notificada por correo electrónico el 2 de octubre de 2024, con confirmación de recepción de correo del 3 de octubre de 2024 y devuelto a la DCS mediante memorándum n.° 884-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 9 de octubre de 2024.
[29] Acta notificada en la misma fecha al administrador de la citada empresa, concediéndosele el plazo de cinco (5) días hábiles para formulación de descargos, e indicándose que de reconocer su responsabilidad en la incursión de la infracción de forma expresa y por escrito antes de expedirse la resolución de sanción respectiva, le corresponderá la reducción del 35% de la multa aplicable conforme a lo previsto en el artículo 69° del Reglamento de la Ley n.° 27153.

DEFENSA CIVIL", regulada en el literal d), del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley n.° 27153.

Después, el inspector de juegos emitió el informe n.° 0020-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-NRT de 1 de junio de 2023[30] **(Apéndice n.° 77)**; seguidamente, el 8 de junio de 2023, la empresa presentó sus descargos, adjuntando el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de 5 de junio de 2023; en la cual, solicitó subsanar la observación indicada y se archive el PAS.

Seguidamente, el director de la DCS con oficio n.° 101-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 10 de julio de 2023[31] **(Apéndice n.° 78)**, solicitó a la empresa que remita la copia de los informes técnicos y resolución n.° 001-2023-GAEZ-SGRD-MDS que sustentaron la emisión del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de 5 de junio de 2023, presentada en sus descargos para dar por cumplida con la acreditación en materia de Defensa Civil de dicha sala; además, se indicó que el "Acta de Fiscalización" fue emitida el 23 de mayo de 2023; en tanto que, en el referido certificado se señala que mediante expediente de 29 de mayo de 2023, se presentó ante la municipalidad la solicitud para la emisión de este certificado, esto es, con fecha posterior a la fecha en que se emitió el "Acta de Fiscalización", donde se constató que el certificado anterior caducó (11 de mayo de 2023); por lo que, se le requirió informar las razones por las cuales no presentó esta solicitud con fecha anterior al vencimiento del certificado (11 de mayo de 2023) o si presentó alguna solicitud con fecha anterior a aquella, al advertirse que desde el 12/05/2023 al 04/06/2023 transcurrieron quince (15) días hábiles sin que la sala cuente con la respectiva acreditación en materia de defensa civil; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para tales fines.

La DCS emitió el informe final de instrucción n.° 0009-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 29 de enero de 2024[32] **(Apéndice n.° 79)**, señalando que al 5 de junio de 2023, la sala ya contaba con el certificado de inspección técnica se seguridad en edificaciones, por tal razón y en aplicación del primer párrafo del inciso 5 del artículo 255° del TUO de la Ley n.° 27444, la empresa ha subsanado la conducta omisiva, por lo que al haberse desvirtuado la comisión de la infracción administrativa sancionable imputada mediante Acta de Fiscalización y su anexo, no corresponde imponer sanción, debiendo disponerse el archivo del PAS; recomendando dar por concluida la fase instructora y remitir el informe al órgano sancionador[33].

[30] Notificado a la citada empresa con correo de 5 de junio de 2023, adjuntando el oficio n.° 083-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 5 de junio de 2023, que pone a disposición los medios probatorios obtenidos durante la visita de fiscalización, contenidos en el citado Informe, concediéndose el plazo de 10 días hábiles a fin de que se formulen descargos; e informa que de acuerdo a lo regulado en el numeral 14.2 de la Ley n.° 27153, los incumplimiento a los requisitos y condiciones a que se refiere la citada Ley, dan lugar a la cancelación de la Autorización expresa y clausura del establecimiento, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

[31] Notificado mediante correo de 10 de julio de 2023, con confirmación de conformidad a la notificación mediante correo de 12 de julio de 2023.

[32] Con el sustento del Informe Legal n.° 0005-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-LCA de 23 de enero de 2024, donde se reproducen los mismos fundamentos del informe final de instrucción.

[33] Este informe fue remitido por la DCS a la DGJCMT mediante memorándum n.° 035-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 29 de enero de 2024, que lo devuelve mediante memorándum n.° 139-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 22 de febrero de 2024, solicitando que se evalúen las conclusiones del informe final de instrucción, teniendo en consideración los supuestos previstos en el artículo 255° del TUO de la Ley n.° 27444, luego de lo cual deberá emitir el informe final de instrucción respectivo.

Cabe señalar, que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de 5 de junio de 2023, fue presentado el 8 de junio de 2023 en los descargos presentados por la empresa, fecha que es posterior al inicio del PAS, realizado con el "Acta de Fiscalización n.° 000215" de 23 de mayo de 2023.

Luego, la DCS emitió el informe final de instrucción n.° 0017-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 5 de marzo de 2024[34] **(Apéndice n.° 80)**, recomendando declarar la caducidad del PAS y remitir el informe final de instrucción al órgano sancionador, a fin de que emita la declaración de la caducidad administrativa del procedimiento.

La DGJCMT emitió la Resolución Directoral n.° 1126-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 6 de marzo de 2024[35] **(Apéndice n.° 81)**, que declaró la caducidad del PAS; asimismo, dispuso que la DCS evalúe el inicio de un nuevo PAS[36] y mediante memorándum n.° 270-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, remitió el expediente a la DCS para su evaluación sobre el inicio de un nuevo PAS.

Finalmente, con proveído n.° 03 de 30 de mayo de 2024[37] **(Apéndice n.° 83)**, el Director de la DCS, con el sustento del informe legal n.° 0017-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-LCA de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, señaló que durante el transcurso del PAS iniciado mediante "Acta de Fiscalización" y su anexo, la empresa a través del expediente remitido ante el MINCETUR el 8 de junio de 2023, presentó el Certificado de Inspección técnica en Seguridad de Edificaciones de 5 de junio de 2023, vigente hasta el 5 de junio de 2025, determinándose que la empresa cumplió con la obligación de que la sala posea la respectiva acreditación de Defensa Civil, por lo que a la fecha de la emisión del citado informe legal, la empresa no se encontraba incursa en la comisión de la infracción identificada en el "Acta de Fiscalización"; concluyéndose, que no concurren las circunstancias que justifiquen volver a iniciar un PAS contra la empresa.

Cabe enfatizar, que el numeral 5 del artículo 237-A de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

De lo antes descrito, se aprecia que en los PAS n.os 048 y 088-2023, respectivamente, se aplicó la condición eximente de responsabilidad por "subsanación voluntaria", cuando estas subsanaciones se materializaron y fueron presentadas en los descargos de los administrados, después del inicio del PAS (PAS con declaratoria de caducidad) y sin emplear criterios de interpretación, debidamente sustentados sobre los alcances y elementos de esta condición eximente.

[34] Informe remitido por la DCS a la DGJCMT, mediante memorándum n.° 058-2024 MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 5 de marzo de 2024.
[35] Con el sustento del informe legal n.° 0010-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 6 de marzo de 2024, que concluye que ha transcurrido el plazo máximo para resolver el PAS, apreciándose que éste ha caducado.
[36] Resolución notificada a la empresa mediante correo de 7 de marzo de 2024; con acuse de recibido a través del correo de 15 de marzo de 2024.
[37] Notificado a la empresa con correo de 30 de mayo de 2024; con acuse de recibido a través del correo de la misma fecha.

También, es de señalar que mediante oficio n.° 000006-2025-CG/OC5302 de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, se solicitó a la DGJCMT remitir el marco normativo (ley, reglamento, directiva, procedimientos, lineamientos, guías, flujograma, etc.) que regula el procedimiento administrativo sancionador en las Fase Instructora y Sancionadora relacionado con las actividades de salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas a nivel nacional; asimismo, mediante oficio n.° 000037-2025-CG/OC5302 de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, se solicitó a la Secretaria General, remitir el marco normativo interno que regula el procedimiento administrativo sancionador y procedimiento recursivo. En respuesta la DGJCMT remitió los oficios n.os 127 y 190-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 21 y 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.os 87 y 88)**, a través de los cuales se remitió la normativa legal aplicable (Ley n.° 27153, su Reglamento y modificatorias, y la Ley n.° 27444, entre otros), e interna (Procedimiento de evaluación legal de atención y Manual de Procedimientos Procesos Misionales).

Al respecto, se advierte que ni en la Ley n.° 27153 ni en su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2002-MINCETUR de 11 de noviembre de 2022, se establece la aplicación de eximentes de responsabilidad por infracciones y en la normativa interna remitida por el MINCETUR tampoco se establecen criterios para su aplicación; sin embargo, en el artículo 76° de la citada ley, se regula que para todo lo no previsto en el "Título IX: Del Régimen de Infracciones y Sanciones", son de aplicación supletoria las normas establecidas en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ahora bien, el Decreto Legislativo n.° 1272, vigente a partir del 22 de diciembre de 2016, modificó la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando, entre otros aspectos, la "subsanación voluntaria" como una condición eximente de responsabilidad por infracciones, regulándola en el artículo 236°, numeral 236A[38], literal f), que señala lo siguiente: *"**f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.**"*

Como se puede apreciar para que se aplique el eximente de responsabilidad administrativa por "subsanación voluntaria", la citada norma exige que el administrado realice una conducta de subsanación "voluntaria" de infracción, en un determinado momento, esto es, "antes de la notificación de imputación de cargos"; empero, no especifica el alcance, ni el contenido de sus elementos, ante lo cual, otras entidades públicas que desarrollan procedimientos sancionadores especiales, teniendo en cuenta la naturaleza y tipo de infracciones de los bienes jurídicos tutelados; así como, la misión de la Entidad, han establecido criterios de interpretación y/o regulado su aplicación[39].

[38] Posteriormente, el TUO de la LPAG, vigente a partir del 21 de marzo de 2017, consignó dicha eximente en los mismos términos en el literal f) del artículo 255°.

[39] Por su parte, el Ministerio de Justicia, en la Consulta Jurídica n.° 010-2017-JUS/DGDOJ de 8 de mayo de 2017, emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, en respuesta a la solicitud de opinión jurídica sobre la obligatoriedad de aplicación de eximentes de responsabilidad en el procedimiento administrativo sancionador, indicó que se requiere de la acción reparadora espontánea antes del inicio del PAS, el cese de la conducta infractora, lo que implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico, derivados de la conducta infractora. Asimismo, en la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, publicada por el Ministerio de Justicia (Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2017-JUS/DGDOJ, 7 de junio de 2017, p. 47, se sostiene que: *"(...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la*

Asimismo, es de precisar que en el cuestionario remitido por la Comisión Auditora[40], al Director de Control y Sanción de la DGJCMT, en la consulta formulada sobre los criterios para determinar el "archivo" de los PAS y sobre cuáles son infracciones subsanables, señaló lo siguiente:

> ***"Un expediente se archiva, cuando ha concluido la evaluación del procedimiento.***
> *De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 257° del TUO de la LPAG* ***se ha establecido como condición eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria antes de la notificación de cargos; por tanto, no existe una infracción que sea subsanable****, lo que se evalúa es si el descargo presentado por el administrado logra desvirtuar la infracción cometida.*

De lo expuesto, se advierte que el MINCETUR no cuenta con criterios de interpretación sobre los alcances y elementos de la condición eximente por "subsanación voluntaria" para su aplicación en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la DGJCMT por infracciones relacionadas con las actividades de "juegos de casino y máquinas tragamonedas"; quedando evidenciada la necesidad de contar con un pronunciamiento oficial y/o posición institucional de la autoridad competente del MINCETUR de carácter transversal y vinculante para que la Entidad y los administrados tengan un entendimiento homologado y uniforme de esta condición eximente.

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 "(...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
 Comentarios:
 03. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 04. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la

subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora (...)".
[40] Mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2025.

finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

La situación expuesta, genera el riesgo de no identificar las particularidades de cada infracción, originando que los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) sean archivados.

Los hechos comentados, se deben a que no se han establecido criterios de interpretación para la aplicación de la eximente de responsabilidad de infracciones por "subsanación voluntaria" en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la DGJCMT.

III. OBSERVACIÓN

1. RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS DURANTE EL PERIODO 2020 A 2022 CONTRA RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIONES DE MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS POR PRESTADORES DE SERVICIOS DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, NO FUERON RESUELTOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE EN EL PLAZO LEGAL DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, SINO DESPUÉS DE TRES (3) A CINCO (5) AÑOS, AFECTANDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO; ASÍ COMO EL EJERCICIO OPORTUNO DE LA FACULTAD SANCIONADORA DEL MINCETUR, Y LA DETERMINACIÓN Y COBRO ASCENDENTE A S/ 138 650,00 A FAVOR DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante "MINCETUR"), se identificaron ocho (8) procedimientos administrativos sancionadores con resoluciones de sanción de multas impuestas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (en adelante, "DGJCMT") por el monto de S/ 138 650,00, por infracciones relacionadas con la actividad de los juegos de azar, identificadas como resultado del proceso de fiscalización de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas a nivel nacional; siendo que, tales resoluciones fueron recurridas, a través de recursos impugnatorios elevados al Despacho del Viceministerio de Turismo (en adelante "VMT") durante el periodo 2020[41] a 2022, que como segunda y última instancia administrativa es competente para tramitar y resolver estos recursos; los mismos que fueron resueltos en el año 2025, en un intervalo de tres (3) a cinco (5) años aproximadamente, inobservando el plazo legal de treinta (30) días hábiles.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 26° y 34° de la Ley n.° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", subnumeral 1.2, numeral 1 del artículo IV, numerales 207.1 y 207.2 del artículo 207° y artículo 212° de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 043-2022-EF, "Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[42], subnumeral 7.1 del artículo VII de la Directiva

[41] Según se detalla en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y máquinas tragamonedas y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 (Apéndice n.° 3).
[42] Publicado el 24 de marzo de 2022.

n.° 003-2013-MINCETUR/DM "Procedimiento para el registro contable de las multas impuestas por las unidades orgánicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que se encuentran en situación de impagas", artículo II y subnumerales 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 y numeral 6.3 del artículo VI de la Directiva n.° 001-2020-MINCETUR/SG "Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo"[43]; afectando el debido procedimiento; así como, el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora del MINCETUR, y la determinación y cobro del monto ascendente a S/ 138 650,00 a favor del Estado.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

De la revisión a la información remitida por MINCETUR[44], se advirtió que en el Anexo n.° 2 del "Acta de conciliación de multas impuestas por la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 por la Sub Directora de Tesorería y la Coordinadora Administrativa de la DGJCMT **(Apéndice n.° 3)**, se señalaron las multas pendientes de pago del 2019 al 2023, por tener la situación de "APELACIÓN EN VMT", las cuales corresponden a ocho (8) procedimientos administrativos con sanciones de multa, por el monto total de S/ 138 650,00, por infracciones relacionadas con la actividad de los juegos de azar, identificadas como resultado del proceso de fiscalización de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas a nivel nacional; respecto de las cuales, se interpusieron recursos de impugnación, que fueron elevados durante el periodo 2020 a 2022, por la DGJCMT al VMT, en segunda y última instancia administrativa para tramitar y resolver estos recursos impugnatorios.

En atención a ello, el Órgano de Control Institucional del MINCETUR (en adelante, "OCI") mediante oficios n.os 000032, 000047, 000060 y 000072-2025-CG/OC5302 de 21 y 29 de enero de 2025, 6 y 14 de febrero de 2025; respectivamente **(Apéndices n.os 4, 5, 6 y 7)**, solicitó al Despacho del VMT remitir los expedientes correspondientes a los ocho (8) recursos de impugnación e informar de manera documentada las acciones adoptadas en relación a estos, así como especificar los motivos, en caso de no haberse adoptado acciones; en respuesta, mediante los oficios n.os 046, 073, 081, 115 y 259-2025-MINCETUR/VMT de 27 de enero de 2025, 6, 7 y 19 de febrero de 2025, y 1 de abril de 2025; respectivamente **(Apéndices n.os 8, 9, 10, 11 y 12)**, el VMT remitió copia de los expedientes solicitados e informó que los recursos impugnatorios fueron resueltos con las Resoluciones Viceministeriales n.os 0001, 002, 003, 004, 006, 007, 008 y 017-MINCETUR/VMT de fechas 4 de febrero, 6 de febrero, 7 de febrero, 19 de febrero y de 1 de abril de 2025.

Al respecto, de la información proporcionada se ha evidenciado que funcionarios del VMT no realizaron acciones en relación a los ocho (8) recursos impugnatorios que fueron elevados en vía de "Apelación" en el periodo 2020 hasta el 2022, resolviéndolos en el año 2025, después de tres (3) a cinco (5) años aproximadamente, a través de las citadas Resoluciones Viceministeriales que fueron emitidas inobservando el plazo legal de treinta (30) días hábiles, y después de que el OCI solicitó[45] al VMT, informar sobre el estado de los recursos de apelación pendientes de resolver en dicha instancia, conforme se detalla a continuación:

[43] Aprobada con Resolución Secretarial n.° 003-2020-MINCETUR de 13 de enero de 2020.
[44] Remitida con oficio n.° 003-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 17 de enero de 2025.
[45] Mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC5302-AC de 20 de marzo de 2025.

Cuadro n.° 7

Multas pendientes de pago en estado de "Apelación" y resueltas por el VMT fuera de plazo

N°	AÑO	EMPRESA Y N° EXPEDIENTES	RESOL. DIRECTORAL	FECHA RESOL. DIRECTORAL	IMPORTE MULTA (S/)	DOCUMENTO DE ELEVACIÓN DE RECURSO IMPUGNATORIO	VENCIMIENTO DE PLAZO LEGAL (30 DÍAS HÁBILES)	N.° RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL VMT EN EL 2025 Y FECHA DE EMISIÓN	DEMORA EN AÑOS, MESES Y DÍAS
1	2019	MAXDELS GAMING S.A.C. **(EXPEDIENTE n.° 1319117)**	3784-2019	22/10/2019	20 750,00	Proveído 2-2020 del 04/02/2020	17/03/2020	0008-2025-MINCETUR/VMT de 19/02/2025	4 años, 11 meses y 5 días (1,801 días)
2	2020	INVERSIONES ANDEAN DEL CENTRO S.A.C. **(EXPEDIENTE n.° 1355197)**	828-2020	12/03/2020	21 000,00	Proveído 9-2020 del 18/09/2020	30/10/2020	0006-2025-MINCETUR/VMT de 07/02/2025	4 años, 3 meses y 9 días (1,561 días)
3	2020	THUNDERBIRD FIESTA CASINO BENAVIDES S.A.C. **(EXPEDIENTE n.° 1379147)**	1360-2020	13/10/2020	4 300,00	Proveído 19-2020 del 16/12/2020	02/02/2021	0017-2025-MINCETUR/VMT de 01/04/2025	4 años, 1 mes (1,491 días)
4	2020	MONEY TRACK S.A.C. **(EXPEDIENTE n.° 1393717)**	1601-2020	24/11/2020	8 600,00	Proveído 4-2021 del 17/03/2021	30/04/2021	0002-2025-MINCETUR/VMT de 04/02/2025	3 años, 9 meses y 4 días (1,375 días)
5	2020	DREAMS CORPORATION S.A.C. **(EXPEDIENTE n.° 1391600)**	1675-2020	11/12/2020	4 300,00	Proveído 2-2021 del 10/03/2021	23/04/2021	0007-2025-MINCETUR/VMT de 07/02/2025	3 años, 9 meses y 15 días (1,386 días)
6	2021	ANDEAN SLOTS S.A.C. **(EXPEDIENTE n.° 1388582)**	43-2021	14/01/2021	34 400,00	Proveído 6-2021 del 22/03/2021	05/05/2021	0001-2025-MINCETUR/VMT de 04/02/2025	3 años, 9 meses (1,371 días)
7	2021	EL PARAISO DE LA SUERTE S.A.C. **(EXPEDIENTE n.° 1419176)**	518-2021	28/04/2021	24 300,00	Proveído 14-2021 del 21/07/2021	06/09/2021	0004-2025-MINCETUR/VMT de 06/02/2025	3 años, 5 meses (1,249 días)
8	2022	SERVICIOS DIVERSOS EL ALTIPLANO S.R.L. **(EXPEDIENTE n.° 1293100)**	1476-2022	01/06/2022	21 000,00	Memorándum n.° 394-2022-MINCETUR/VMT /DGJCMT del 20/06/2022	05/08/2022	0003-2025-MINCETUR/VMT de 06/02/2025	2 años, 6 meses y 2 días (916 días)
TOTAL (S/)					**138 650,00**				

Fuente: "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", Oficios n.os 046, 073, 081, 115 y 259-2025-MINCETUR/VMT de 27 de enero de 2025, 6, 7 y 19 de febrero de 2025; y 1 de abril de 2025; respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, con oficio n.° 000075-2025-CG/OC5302 de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 89)**, se solicitó al Director de la Oficina de Personal, la relación de Viceministros designados, remitiéndose como respuesta el oficio n.° 126-2025-MINCETUR/SG/OGA/OP de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 90)**; apreciándose que durante el periodo 2022 a 2025, cuando los recursos impugnatorios no habían sido resueltos, según se indica en el Cuadro n.° 1, las funcionarias que ejercieron el cargo fueron las siguientes:

Cuadro n.° 8
Viceministras que ejercieron el cargo durante el periodo 2022 al 2025

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	VÍNCULO LABORAL	N° RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y/O ENCARGATURA FECHA	PERIODO DE GESTIÓN	
				DESDE	HASTA
1	MADELEINE ROSA MARIA BURNS VIDAURRAZAGA	SERVIR	Resolución Suprema n.° 010-2022-MINCETUR	29/12/2022	A la fecha
2	JULIA ISABEL ALVAREZ NOVOA	SERVIR	Resolución Suprema n.° 009-2021-MINCETUR	17/10/2021	28/12/2022

Fuente: Oficio n.° 126-2025-MINCETUR/SG/OGA/OP de 19 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar, que la Directiva n.° 001-2020-MINCETUR/SG, "Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", aprobada con Resolución Secretarial n.° 003-2020-MINCETUR de 13 de enero de 2020, establece en sus numerales II y III, los lineamientos de la gestión documental para la recepción, emisión, despacho y archivo de documentos de usuarios internos del MINCETUR en el marco del modelo de Gestión Documental aprobado por Resolución de Secretaría de Gobierno Digital n.° 001-2017-PCM/SEGDI; así como, la finalidad garantizar el correcto desarrollo de los procesos documentales considerando el ciclo de vida del documento, desde su emisión hasta su archivamiento o eliminación; asimismo, en su artículo VI, numeral 6.2, subnumerales 6.2.3 y 6.2.4 y numeral 6.3, regula lo siguiente:

> ***"VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> ***6.2. Sistema de Trámite Documentario – STD***
> *(...)*
> *6.2.3. El STD establece la sistematización del proceso de gestión documental en la **recepción, emisión, despacho y archivo de documentos**, garantizando:*
> - *La administración de documentos digitalizados.*
> - ***El seguimiento y determinación de la ubicación, estado y situación de los documentos, desde su creación hasta su disposición final.***
>
> *(...)*
> *6.2.4. **Todo trámite realizado ante MINCETUR queda registrado en el STD**, a fin de llevar un correcto control y estandarizar el flujo documental, y cuenta con un número de expediente, el cual es asignado por el STD de forma automática y correlativa.*
> ***6.3. Usuarios del STD***
> *"Los directores/as de los órganos y/o unidades orgánicas del MINCETUR, son responsables de:*
> *(...)*
> - *Atender los documentos teniendo en cuenta los plazos establecidos.*
> - *Realizar el seguimiento y control de los documentos tramitados por el personal de sus dependencias.*
>
> *(...)".*

En tal sentido, la Comisión Auditora revisó los ocho (8) expedientes con recursos impugnatorios elevados por la DGJCMT al VMT durante el periodo 2020 a 2022; así como, el Sistema de Trámite Documentario (en adelante "STD"), lista de asignaciones del VMT respecto a estos ocho (8) expedientes, desde la emisión de las resoluciones directorales que imponen sanción hasta la emisión de la resolución de segunda instancia; a fin de verificar la tramitación y documentos emitidos por el VMT para atenderlos y resolverlos; evidenciándose lo siguiente:

Expedientes en estado de "Apelación en VMT", periodo 2020

a) **Expediente: 1319117, empresa MAXDELS GAMING S.A.C.**

Mediante Resolución Directoral n.° 3784-2019-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, el Director General de la DGJCMT resolvió sancionar a la empresa "Maxdels Gaming S.A.C.", con una multa equivalente a 05 UIT por la comisión de la infracción administrativa prevista en el ítem n.° 38 del anexo n.° 1 "Infracciones y Sanciones" de la Resolución SBS n.° 5389-2013, modificada por la Resolución de SBS n.° 5167-2016, por no presentar el IAOC[46] del periodo 2018; resolución que fue notificada el 23 de octubre de 2019, según "Acta de notificación personal" **(Apéndice n.° 92)**.

La empresa "Maxdels Gaming S.A.C.", mediante documento S/N de 14 de noviembre de 2019[47] **(Apéndice n.° 93)**, interpuso el "recurso de reconsideración[48]", que fue declarado infundado a través de la Resolución Directoral n.° 58-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, emitida por el Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas; resolución que fue notificada el 13 de enero de 2020, según "Acta de notificación personal" **(Apéndice n.° 96)**.

Es así que, la empresa "Maxdels Gaming S.A.C.", mediante documento S/N, recepcionado por el MINCETUR el 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 97)**, interpuso el "recurso de apelación", señalando lo siguiente:

> *"(...), es que en ningún momento hemos afirmado que el hecho de no contar con un Oficial de Cumplimiento a la fecha del 15 de febrero de 2019, nos exonera de la obligación de hacerlo. Por el contrario, lo que sí hemos afirmado es que no era posible presentar el IAOC-2018, el 15 de febrero de 2019, por una fundamental razón, y es que aún no contábamos con un oficial de cumplimiento. (...)"*

Asimismo, el referido recurso de apelación fue elevado con proveído n.° 02 de 4 de febrero de 2020[49] del Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **(Apéndice n.° 99)** al Despacho del Viceministro de Turismo, que lo recepcionó en la misma fecha y además fue asignado el mismo día[50] en el STD a las 17:51:32 horas, al señor Diego Andrés Urbina López – Analista legal del VMT, según se aprecia en la "Lista de Asignaciones" que proporciona el STD de MINCETUR **(Apéndice n.° 100)**.

[46] Informe Anual del Oficial de Cumplimiento.
[47] Recepcionado el 15 de noviembre de 2019.
[48] En atención a lo cual, el abogado de la DGJCMT emitió el informe legal n.° 001-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT.JLPT de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, asunto: informe legal – recurso de reconsideración, emitido por José Luis Pérez Torres, abogado de la DGJCMT y dirigido al Director General de la DGJCMT, concluyendo que el recurrente no ha logrado desvirtuar las consideraciones legales expuestas en la Resolución Directoral n.° 3784-2019 MINCETUR/VMT/DGJCM, opinando que la DGJCMT declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa "Maxdels Gaming S.A.C.".
[49] En el proveído n.° 02, se señala: *"(...) estando a lo opinado en el Informe Legal N.° 079-2019-MINCETUR/VMT/DGJCMT.JLPT)"*; cuando de la revisión del expediente, obra el Informe n.° 008-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT.JLPT, asunto: informe legal – recurso de apelación de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 98)**, dirigido al Director General de la DGJCMT , quien concluyó que la empresa "Maxdels Gaming S.A.C.", cumple con los requisitos de admisibilidad para la interposición del recurso de apelación, recomendando elevarlo al despacho del Viceministerio de Turismo.
[50] El 4 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 5 de marzo de 2020 (22 días hábiles), al servidor Diego Andrés Urbina López y como "funcionario responsable" registró el 26 de julio de 2021 a horas 09:52:53 una "respuesta" de atención" sin documento de sustento.

También, se advirtió en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 por la Sub Directora de Tesorería y la Coordinadora Administrativa de la DGJCMT **(Apéndice n.° 3),** que dicho expediente se encontraba en estado "Apelación VMT".

Tomando en cuenta lo descrito, el OCI mediante oficio n.° 000072-2025-CG/OC5302 de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al Despacho del VMT que informe de manera documentada las acciones adoptadas en relación al expediente n.° 1319117; en respuesta, mediante oficio n.° 115-2025-MINCETUR/VMT de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el VMT solamente informó que el recurso de apelación interpuesto fue resuelto con la Resolución Viceministerial n.° 0008-2025-MINCETUR/VMT de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, suscrita por la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Viceministra de Turismo, declarándolo infundado; dicha resolución fue notificada a la empresa recurrente, a través del "Acta de notificación personal" de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 101)**.

Como sustento de la citada resolución viceministerial, obra el informe n.° 0008-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 18 de febrero de 2025, emitido por el señor Diego Andrés Urbina López[51], con el asunto: informe legal, recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 58-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT del 7 de enero de 2020; concluyendo que corresponde declarar infundado el recurso interpuesto y emitir la resolución viceministerial correspondiente; sin embargo, no se señalan los motivos por cuales dicho recurso no fue resuelto en el plazo legal, ni durante el periodo en que el expediente recursivo fue asignado.

Sumado a ello tenemos que, de la revisión a la información registrada en el STD **(Apéndice n.° 100)**, no se evidenciaron actuaciones ni se registraron documentos que sustenten la atención del recurso impugnatorio, desde la fecha de su derivación y asignación el 4 de febrero de 2020, hasta el 18 y 19 de febrero de 2025, fechas de emisión del informe n.° 0008-2025-MINCETUR/VMT-DUL y de la Resolución Viceministerial n.° 0008-2025-MINCETUR/VMT; respectivamente.

Igualmente, se advirtió que en dicho periodo, las dos (2) últimas viceministras designadas fueron las señoras Julia Isabel Álvarez Novoa y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga; siendo que, la primera de las nombradas, durante su periodo de gestión en el cargo, del 17 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, no resolvió el recurso impugnatorio en más de un (1) año. Asimismo, la segunda de las nombradas, quien inició el periodo de su gestión el 29 de diciembre de 2022, resolvió el medio impugnatorio el 19 de febrero de 2025, en un lapso de más de 2 años.

De lo expuesto, se advirtió que el VMT no realizó ninguna actuación desde que el recurso de apelación fue elevado al VMT, el 4 de febrero de 2020 hasta la emisión de la resolución viceministerial de 19 de febrero de 2025; por lo tanto, no fue tramitado, ni resuelto en el plazo legal; sino después de 4 años, 11 meses y 5

[51] Con el cargo de Analista legal del VMT, encargado de tramitar y resolver recursos de apelación; según lo señalado en el Contrato Administrativo de Servicios n.°1024-2018-MINCETUR/SG/OGA-POR CONVOCATORIA de 1 de junio de 2018 y adendas.

días (1,801 días), tal como se detalla en el Cuadro n.° 1 "Multas pendientes de pago en estado de "Apelación" y resueltas por el VMT fuera de plazo".

Cabe agregar, que posteriormente, con oficio n.° 854-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 6 de marzo de 2025[52] **(Apéndice n.° 25)**, el Director General de la DGJCMT solicitó a la empresa "Maxdels Gaming S.A.C.", el requerimiento de pago de multa, correspondiente a 05 UIT, esto es, S/ 20 750,00, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de ejecutarse la garantía constituida a favor del MINCETUR; a su vez, la empresa "Maxdels Gaming S.A.C.", mediante documento S/N de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, solicitó la prescripción de la facultad sancionadora y la exigibilidad del pago de la multa.

Mediante oficio n.° 906-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de marzo de 2025[53] **(Apéndice n.° 104)**, el Director General de la DGJCMT, luego de evaluar el escrito de la empresa "Maxdels Gaming S.A.C.", le comunicó que con Resolución Viceministerial n.° 0008-2025-MINCETUR/VMT, se declaró agotada la vía administrativa y se iniciaron las acciones para requerir el pago de la multa, denegando además su solicitud de prescripción.

Siendo así, que con memorándum n.° 321-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, el Director General de la DGJCMT solicitó al Director General de la Oficina General de Administración, que efectúe la coordinación y supervisión de las gestiones para la cobranza coactiva de la multa, toda vez que la empresa no contaba con garantía constituida a favor del MINCETUR.

Considerando lo expuesto, se evidencia que el VMT ha demorado cinco (5) años aproximadamente en resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que impone la sanción de multa, esto es desde el 4 de febrero de 2020, hasta el 19 de febrero de 2025, fecha en que se emitió la Resolución Viceministerial n.° 0008-2025-MINCETUR/VMT que lo declaró infundado, luego, de haber transcurrido tres (3) días hábiles, de remitida la solicitud de requerimiento de información por parte del OCI; además, de la demora en la resolución del citado procedimiento recursivo, dicha multa a la emisión del presente informe, aún se encuentra pendiente de pago.

b) **Expediente: 1355197, empresa INVERSIONES ANDEAN DEL CENTRO S.A.C.**

Mediante Resolución Directoral n.° 828-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 107)**, el Director General de la DGJCMT resolvió entre otros, sancionar a la empresa "Inversiones Andean del Centro S.A.C.", con una multa equivalente a 05 UIT por la comisión de la infracción administrativa prevista en el literal g) del numeral 45.2 del artículo 45°, concordado con el literal k) del artículo 31° de la Ley n.° 27153 y el literal b) del artículo 58° de su reglamento; resolución que fue notificada mediante correo electrónico de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 108)**.

[52] Remitido mediante correo electrónico de 7 de marzo de 2025 y notificado el 8 de marzo de 2025, según "Acta de notificación personal" **(Apéndice n.° 102)**.
[53] Remitido mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 105)**.

La empresa "Inversiones Andean del Centro S.A.C.", mediante documento S/N de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 109)**, interpuso el "recurso de reconsideración"[54], que fue declarado infundado a través de la Resolución Directoral n.°1179-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 111)**, emitida por el Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas; resolución que fue notificada mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 112)**.

Es así que, la empresa "Inversiones Andean del Centro S.A.C", mediante documento S/N, recepcionado por MINCETUR el 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 113)**, interpuso el "recurso de apelación", señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, tal y conforme se puede apreciar mediante oficio n.° 2346-2019-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 30 de diciembre de 2019 y la diligencia de fecha 13 de enero de 2020 a las 10:00 am en la oficina de la Dirección General se pudo apreciar que en efecto si se lograba identificar las denominaciones de los billetes ingresados a caja, los mismos que lograban ser distinguidos no solo por las características nominales no por el valor impregnado en los mismos.*
> *Asimismo, es de verse que el recinto de captación dinereria (caja) ostenta no solo una cobertura de la cámara interna, sino que logra cubrirse por cámaras periféricas en audio e imágenes optimas, nitidas y de alto grado de apreciación las mismas que cubren en su entorno real y especifico.*
> *(...)"*

Asimismo, el referido recurso de apelación fue elevado con proveído n.° 09 de 18 de setiembre de 2020[55] del Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **(Apéndice n.° 115)**, al Despacho del Viceministro de Turismo, que lo recepcionó en la misma fecha y además fue asignado el mismo día[56], en el STD a las 17:51:32 horas, al señor Diego Andrés Urbina López – Analista legal del VMT; según se aprecia en la "Lista de Asignaciones" que proporciona el STD de MINCETUR **(Apéndice n.° 116)**.

También, se advirtió en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 por la Sub Directora de Tesorería y la Coordinadora Administrativa de la DGJCMT **(Apéndice n.° 3)** que dicho expediente se encontraba en estado "Apelación VMT".

Tomando en cuenta lo descrito, el OCI mediante oficio n.° 060-2025-CG/OC5302 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al VMT que informe de manera documentada las acciones que su despacho ha venido realizando en relación al expediente n.° 1355197; en respuesta, mediante oficio n.° 081-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el

[54] En atención a lo cual el abogado de la DGJCMT emitió el informe n.° 027-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 110)**, asunto: informe legal – recurso de reconsideración, que concluye y recomienda declarar infundada la nulidad deducida y el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, confirmar las Resolución Directoral n.° 828-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debido a que la prueba aportada no permite acreditar las transacciones realizadas en la caja.

[55] Asimismo, en el expediente n.° 1355197, obra el informe n.° 039-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 114)**, remitido por la abogada de la DGJCMT al Director General de la DGJCMT, con el asunto: informe legal – recurso de apelación, concluyendo que la empresa "Inversiones Andean del Centro S.A.C.", cumple con los requisitos para la interposición del recurso de apelación, recomendando elevarlo al despacho del Viceministerio de Turismo.

[56] El 18 de setiembre de 2020 a las 20:11:39 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 20 de octubre de 2020 (20 días hábiles), al servidor Diego Andrés Urbina López y como "funcionario responsable" registró el 26 de julio de 2021 a horas 09:49:59 una "respuesta" de atención sin documento de sustento.

VMT solamente informó que el recurso de apelación interpuesto fue resuelto con la Resolución Viceministerial n.° 0006-2025-MINCETUR/VMT de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Viceministra de Turismo, declarando infundado; dicha resolución fue comunicada a la empresa a través del "Acta de notificación personal" de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 117)**.

Como sustento de la citada resolución viceministerial, obra el informe n.° 0006-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 7 de febrero de 2025, emitido por el señor Diego Andrés Urbina López, con el asunto: informe legal, recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 1179-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT; concluyendo que corresponde declarar infundado el recurso interpuesto y emitir la resolución viceministerial correspondiente; sin embargo, no se señalan los motivos por cuales dicho recurso no fue resuelto en el plazo legal, ni durante el periodo en que el expediente recursivo le fue asignado.

Sumado a ello tenemos que, de la revisión a la información registrada en el STD **(Apéndice n.° 116)**, no se evidenciaron actuaciones ni se registraron documentos que sustenten la atención del recurso impugnatorio, desde la fecha de su derivación y asignación, el 18 de setiembre de 2020 hasta el 7 de febrero de 2025, fecha de emisión del informe n.° 0006-2025-MINCETUR/VMT-DUL y de la Resolución Viceministerial n.° 0006-2025-MINCETUR/VMT; respectivamente.

Igualmente, se advirtió que en dicho periodo, las dos últimas viceministras designadas fueron las señoras Julia Isabel Álvarez Novoa y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga; siendo que, la primera de las nombradas, durante su periodo de gestión en el cargo, del 17 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, no resolvió el recurso impugnatorio en más de un (1) año. Asimismo, la segunda de las nombradas, quien inició el periodo de su gestión el 29 de diciembre de 2022; resolvió el medio impugnatorio el 7 de febrero de 2025, en un lapso de más de 2 años.

De lo expuesto, se advirtió que el VMT no realizó ninguna actuación desde que el recurso de apelación fue elevado al VMT, el 18 de setiembre de 2020 hasta la emisión de la resolución viceministerial de 7 de febrero de 2025; por lo tanto, no fue tramitado, ni resuelto en el plazo legal; sino después de 4 años, 3 meses y 9 días (1,561 días), tal como se detalla en el Cuadro n.° 1 "Multas pendientes de pago en estado de "Apelación" y resueltas por el VMT fuera de plazo".

Cabe agregar, que posteriormente, con oficio n.° 858-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 7 de marzo de 2025[57] **(Apéndice n.° 26)**, el Director General de la DGJCMT, solicitó a la empresa "Inversiones Andean del Centro S.A.C."; el requerimiento de pago de multa, correspondiente a 05 UIT, esto es, S/ 21 000,00, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de ejecutarse la garantía constituida a favor del MINCETUR.

[57] Remitido mediante correo electrónico de 7 de marzo de 2025 y notificado el 10 de marzo de 2025, según "Acta de notificación personal" **(Apéndice n.° 118)**.

En atención a dicho documento, la empresa "Inversiones Andean del Centro S.A.C.", mediante documento S/N de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, remitió la copia del voucher n.° 088874 de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, correspondiente al depósito realizado por concepto de multa impuesta por el importe de S/ 21 000,00, en el Banco de la Nación.

Siendo así, que con memorándum n.° 320-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, el Director General de la DGJCMT informó al Director General de la Oficina General de Administración, que la empresa "Inversiones Andean del Centro S.A.C.", cumplió con el pago de la multa que fue interpuesta mediante la Resolución Directoral n.° 828-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 107)**.

Considerando lo expuesto, se evidencia que el VMT ha demorado 4 años, 3 meses y 9 días (1,561 días) aproximadamente en resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que impone la sanción de multa, esto es desde el 18 de setiembre de 2020, hasta el 7 de febrero de 2025, fecha en que se emitió la Resolución Viceministerial n.° 0006-2025-MINCETUR/VMT que lo declaró infundado y luego, de haber transcurrido seis (6) días hábiles, de remitida la solicitud de requerimiento de información por parte del OCI.

c) **Expediente: 1379147, empresa THUNDERBIRD FIESTA CASINO BENAVIDES S.A.**

Mediante Resolución Directoral n.° 1380-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 120)**, el Director General de la DGJCMT resolvió sancionar a la empresa "Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A.", con una multa equivalente a 01 UIT por la comisión de la infracción administrativa prevista en el numeral 59 del Anexo H del Reglamento de la Ley n.° 27153; resolución que fue notificada mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 121)**.

La empresa "Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A.", mediante documento S/N de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 122)**, interpuso el "recurso de reconsideración"[58], que fue resuelto con la Resolución Directoral n.° 1606-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 124)**; resolución que fue notificada en la misma fecha mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 125)**.

Es así que, la empresa "Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A.", mediante documento S/N de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 126)**, interpuso el "recurso de apelación", señalando lo siguiente:

[58] En atención a dicho documento, la abogada de la DGJCMT remitió al Director General de la DGJCMT el informe n.° 0051-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 123)**, asunto: informe legal – recurso de reconsideración, recomendando declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa "Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A."

"(...)
Debemos reiterar que, el señor Grisson actuó con astucia al registrarse ante la DGJCMT, como ludópata, ya que como reiteramos en diversas oportunidades su fisonomía actual no es congruente con la fotografía a la que tuvimos acceso en el Registro de Ludópatas. Valiéndose de esta información inexacta es que logra ingresar a nuestra sala de juegos e impide ser identificado, vulnerando nuestro sistema de seguridad, (...)"

Asimismo, el referido recurso de apelación fue elevado con proveído n.° 19 de 16 de diciembre de 2020 del Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **(Apéndice n.° 127)**, al Despacho del Viceministro de Turismo, que lo recepcionó en la misma fecha y además fue asignado el mismo día en el STD[59], a las 14:31:11 horas, al señor Diego Andrés Urbina López – Analista legal del VMT; según se aprecia en la "Lista de Asignaciones" que proporciona el STD de MINCETUR **(Apéndice n.° 128).**

También, se advirtió en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 por la Sub Directora de Tesorería y la Coordinadora Administrativa de la DGJCMT **(Apéndice n.° 3)** que dicho recurso se encontraba en estado "Apelación VMT".

Tomando en cuenta lo descrito, el OCI mediante oficio n.° 000072-2025-CG/OC5302de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al VMT que informe de manera documentada las acciones que su despacho ha venido realizando en relación al expediente n.° 1379147; en respuesta, mediante oficio n.° 259-2025-MINCETUR/VMT de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el VTM solamente informó que el recurso de apelación interpuesto fue resuelto con la Resolución Viceministerial n.° 0017-2025-MINCETUR/VMT de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Viceministra de Turismo, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa "Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A." e informó que la mencionada resolución se encontraba en etapa de notificación;.

Como sustento de la citada resolución viceministerial, obra el informe n.° 0011-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 1 de abril de 2025, emitido por el señor Diego Andrés Urbina López, con el asunto: informe legal, recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 1606-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 24 de noviembre de 2020; concluyendo que corresponde declarar infundado el recurso interpuesto y emitir la resolución viceministerial correspondiente; sin embargo, no se señalan los motivos por cuales dicho recurso no fue resuelto en el plazo legal, ni durante el periodo en que el expediente recursivo fue asignado.

Sumado a ello tenemos que, de la revisión a la información registrada en el STD **(Apéndice n.° 128)**, no se evidenciaron actuaciones ni se registraron documentos que sustenten la atención del recurso impugnatorio, desde la fecha de derivación y asignación del expediente, el 16 de diciembre de 2020, hasta el 1 de abril de 2025, fecha de emisión del informe n.° 00011-2025-MINCETUR/VMT-DUL y de la Resolución Viceministerial n.° 0017-2025-MINCETUR/VMT; respectivamente.

[59] El 16 de diciembre de 2020 a las 14:31:11 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 15 de enero de 2021 (18 días hábiles), al servidor Diego Andrés Urbina López y como "funcionario responsable" registró el 12 de octubre de 2022 a horas 17:08:40 una "respuesta" de atención sin documento de sustento.

Igualmente, se advirtió que en dicho periodo, las dos últimas viceministras designadas fueron las señoras Julia Isabel Álvarez Novoa y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga; siendo que, la primera de las nombradas, durante su periodo de gestión en el cargo, del 17 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, no resolvió el recurso impugnatorio en más de un (1) año. Asimismo, la segunda de las nombradas, quien inició el periodo de su gestión el 29 de diciembre de 2022, resolvió el medio impugnatorio el 1 de abril de 2025, en un lapso de más de 2 años.

De lo expuesto, se advirtió que el VMT no realizó ninguna actuación desde que el recurso de apelación fue elevado al VMT, el 16 de diciembre de 2020 hasta la emisión de la resolución viceministerial de 1 de abril de 2025; por lo tanto, no fue tramitado, ni resuelto en el plazo legal; sino después de 4 años y 1 mes, tal como se detalla en el Cuadro n.° 1 "Multas pendientes de pago en estado de "Apelación" y resueltas por el VMT fuera de plazo" apreciándose que dicho documento fue emitido después de haber transcurrido treinta y un (31) días hábiles, de remitida la solicitud de requerimiento de información por parte del OCI; además, de la demora en la resolución del citado procedimiento recursivo.

Expedientes en estado de "Apelación en VMT", periodo 2021

a) Expediente: 1393717, empresa MONEY TRACK S.A.C.

Con Resolución Directoral n.° 1601-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 129)**, el señor Director General de la DGJCMT resolvió sancionar a la empresa "Money Track S.A.C.", con una multa equivalente a 02 UIT por la comisión de la infracción administrativa prevista en el literal u) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley n.° 27153; resolución que fue notificada el 27 de noviembre de 2020, según "Acta de notificación personal" **(Apéndice n.° 130)**.

Posteriormente, mediante oficio n.° 1785-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 131)**, se comunicó a la empresa "Money Track S.A.C.", el requerimiento del pago de la multa en un plazo de tres (3) días hábiles[60], bajo apercibimiento de ejecutarse la garantía que se constituyó a favor del MINCETUR, que con documento S/N de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, interpuso el "recurso de apelación", señalando que tomó conocimiento de dicho oficio el 19 de febrero 2021, puesto que no conocía a la persona quien recibió el documento y suscribió el "acta de notificación personal"; además agregó lo siguiente:

> *"(...)*
> *En el Informe Legal no se admite que no se ha consignado la relación de programas autorizados en la Resolución de Autorización Expresa y lo califica como una omisión de la Administración; sin embargo, no subsana dicha omisión incurriendo en una causal de nulidad al contravenir lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 de la Ley n.° 27153.*
> *(...)"*

[60] El citado oficio fue notificado el 6 de enero de 2021, según "Acta de notificación personal" (Apéndice n.° 132).

Asimismo, el referido recurso de apelación[61] fue elevado con proveído n.° 04 de 17 de marzo de 2021 del Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **(Apéndice n.° 135)**, al Despacho del Viceministro de Turismo, que lo recepcionó en la misma fecha y además fue asignado el mismo día[62] en el Sistema de Trámite Documentario a las 10:00:52 horas, al señor Diego Andrés Urbina López – Analista legal del VMT; según se aprecia en la "Lista de Asignaciones" que proporciona el STD de MINCETUR **(Apéndice n.° 136).**

También se advirtió en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 por la Sub Directora de Tesorería y la Coordinadora Administrativa de la DGJCMT **(Apéndice n.° 3)** que dicho expediente se encontraba en estado "Apelación VMT".

Tomando en cuenta lo descrito, el OCI mediante oficio n.° 047-2025-CG/OC5302 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al VMT que informe de manera documentada las acciones que su despacho ha venido realizando en relación al expediente n.° 1393717; en respuesta, mediante oficio n.° 073-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el VMT remitió la Resolución Viceministerial n.° 0002-2025-MINCETUR/VMT de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Viceministra de Turismo, declarando improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra la empresa "Money Track S.A.C". Dicha resolución fue comunicada a la empresa a través del "Acta de notificación" de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 137)**.

Como sustento de la citada resolución viceministerial, obra el informe n.° 0004-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 3 de febrero de 2025, emitido por el señor Diego Andrés Urbina López, con el asunto: informe legal, recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 1601-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 24 de noviembre de 2020; concluyendo que corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa MONEY TRACK S.A.C., así como dar por agotada la vía administrativa; sin embargo, no se señalan los motivos por cuales el medio impugnatorio no fue resuelto en el plazo legal, ni durante el periodo en que el expediente recursivo fue asignado.

Sumado a ello tenemos que, de la revisión a la información registrada en el STD **(Apéndice n.° 136),** no se evidenciaron actuaciones ni se registraron documentos que sustenten la atención del recurso impugnatorio, desde la fecha de derivación y asignación del expediente, el 17 de marzo de 2021 hasta el 3 y 4 de febrero de 2025, fecha de emisión del informe n.° 00004-2025-MINCETUR/VMT-DUL y de la Resolución Viceministerial n.° 0002-2025-MINCETUR/VMT; respectivamente.

[61] Asimismo, en atención a dicho documento, la analista de la DGJCMT remitió al Director General de la DGJCMT el informe n.° 0016-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 14 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, asunto: informe legal – recurso de apelación, concluyendo que: *"la interposición del recurso de apelación se encuentra fuera del plazo legal; no obstante, en atención a la nulidad por la vulneración del artículo 21 alegada por MONEY TRACK, corresponde que el Viceministerio de Turismo se pronuncie sobre la procedencia del mencionado recurso"*, y recomendando conceder el recurso de apelación interpuesto y elevarlo al Viceministerio de Turismo por ser la instancia competente.

[62] El 17 de marzo de 2021 a las 10:00:52 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 16 de abril de 2021 (20 días hábiles), al servidor Diego Andrés Urbina López y como "funcionario responsable" registró el 27 de diciembre de 2022 a horas 10:18:44 una "respuesta" de atención sin documento de sustento de atención.

Igualmente, se advirtió que en dicho periodo, las dos últimas viceministras designadas fueron las señoras Julia Isabel Álvarez Novoa y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga; siendo que, la primera de las nombradas, durante su periodo de gestión en el cargo, del 17 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, no resolvió el recurso impugnatorio en más de un (1) año. Asimismo, la segunda de las nombradas, quien inició el periodo de su gestión el 29 de diciembre de 2022, resolvió el medio impugnatorio el 19 de febrero de 2025, en un lapso de más de 2 años.

Cabe agregar, que posteriormente, con oficio n.° 693-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 21 de febrero de 2025[53] **(Apéndice n.° 24)**, el Director General de la DGJCMT, solicitó a la empresa "Money Track S.A.C."; el requerimiento de pago de multa, correspondiente a 02 UIT, esto es, S/ 8 600,00, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de proceder a su ejecución coactiva.

De lo expuesto, se advirtió que el VMT no realizó ninguna actuación desde que el recurso de apelación fue elevado al VMT, el 17 de marzo de 2021 hasta la emisión de la resolución viceministerial de 4 de febrero de 2025; por lo tanto, no fue tramitado, ni resuelto en el plazo legal; sino después de 3 años, 9 meses y 4 días (1,375) tal como se detalla en el Cuadro n.° 1 "Multas pendientes de pago en estado de "Apelación" y resueltas por el VMT fuera de plazo", y luego, de haber transcurrido cuatro (4) días hábiles, de remitida la solicitud de requerimiento de información por parte del OCI; además, de la demora en la resolución del citado procedimiento recursivo, dicha multa a la emisión del presente informe, aún se encuentra pendiente de pago.

b) **<u>Expediente: 1388582, empresa ANDEAN SLOTS S.A.C.</u>**

Mediante Resolución Directoral n.° 0043-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 139)**, el Director General de la DGJCMT resolvió sancionar a la empresa con una multa equivalente a 08 UIT por la comisión de la infracción administrativa prevista en el literal u) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley n.° 27153; resolución que fue notificada el 20 de enero de 2021, según "Acta de notificación personal" **(Apéndice n.° 140)**.

La empresa "Andean Slots S.A.C.", mediante documento S/N de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 141)**, interpuso el "recurso de reconsideración", al respecto, a través del oficio n.° 0310-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 142)**, emitida por el Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, se solicitó a la citada empresa presentar una prueba nueva, a fin de no proceder al encauzamiento del recurso de apelación, documento que fue notificado mediante correo electrónico de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 143)**.

En atención a dicho documento, la abogada de la DGJCMT, remitió al Director General de la DGJCMT el informe n.° 0014-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-YCA de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 144)**, asunto: informe legal – recurso impugnativo, concluyendo que la empresa "Andean Slots S.A.C.", ha interpuesto

[53] El citado oficio fue notificado el 7 de marzo de 2025, según "Acta de notificación" **(Apéndice n.° 138)**.

recurso de reconsideración dentro del plazo previsto y no ha adjuntado nueva prueba; por lo que, resulta procedente encausarlo como un de "Apelación", proveer el mismo y elevar los actuados al Viceministerio de Turismo para su resolución.

Asimismo, el referido recurso de apelación fue elevado con proveído n.° 06 de 22 de marzo de 2021 del Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **(Apéndice n.° 145)**, al Despacho del Viceministro de Turismo, que lo recepcionó en la misma fecha y además fue asignado el mismo día[64] en el STD a las 16:59:21 horas, al señor Diego Andrés Urbina López – Analista legal del VMT; según se aprecia en la "Lista de Asignaciones" que proporciona el STD de MINCETUR **(Apéndice n.° 146).**

También, se advirtió en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 por la Sub Directora de Tesorería y la Coordinadora Administrativa de la DGJCMT **(Apéndice n.° 3)** que se encontraba en estado "Apelación VMT".

Tomando en cuenta lo descrito, el OCI mediante oficio n.° 047-2025-CG/OC5302 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al Despacho del VMT que informe de manera documentada las acciones adoptadas en relación al expediente n.° 1393717, en respuesta mediante oficio n.° 073-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el VMT solamente informó que el recurso de apelación interpuesto fue resuelto con la Resolución Viceministerial n.° 0001-2025-MINCETUR/VMT de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Viceministra de Turismo, declarando procedente la solicitud de desistimiento[65]; dicha resolución fue comunicada a la empresa recurrente, a través del "Acta de notificación" de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 147)**.

Como sustento de la citada resolución viceministerial, obra el informe n.° 0003-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 3 de febrero de 2025, emitido por el señor Diego Andrés Urbina López[66], con el asunto: informe legal, recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 043-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de enero de 2021; concluyendo que corresponde declarar PROCEDENTE y ACEPTAR el desistimiento; así como, emitir la resolución viceministerial correspondiente; sin embargo, no se señalan los motivos por cuales dicho recurso no fue resuelto en el plazo legal, ni durante el periodo en que el expediente recursivo le fue asignado.

[64] El 22 de marzo de 2021 a las 16:59:21 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 21 de abril de 2021 (20 días hábiles), al servidor Diego Andrés Urbina López y como "funcionario responsable" registró el 27 de diciembre de 2022 a horas 10:18:38 una "respuesta" de atención sin documento de sustento de atención.

[65] Presentada por el representante de la empresa Andean Slot S.A.C, recepcionada por MINCETUR el 17 de enero de 2025, en el expediente n.° 1736960 y anexado al expediente n.° 1388582.

[66] Con el cargo de Analista legal del VMT, encargado de tramitar y resolver recursos de apelación; según lo señalado en el Contrato Administrativo de Servicios n.°1024-2018-MINCETUR/SG/OGA-POR CONVOCATORIA de 1 de junio de 2018 y adendas.

Sumado a ello tenemos que, de la revisión a la información registrada en el STD **(Apéndice n.° 146),** no se evidenciaron actuaciones ni se registraron documentos que sustenten la atención del recurso impugnatorio, desde la fecha de derivación y asignación del expediente, el 22 de marzo de 2021 hasta el 3 y 4 de febrero de 2025, fecha de emisión del informe n.° 00003-2025-MINCETUR/VMT-DUL y de la Resolución Viceministerial n.° 0001-2025-MINCETUR/VMT; respectivamente.

Igualmente, se advirtió que en dicho periodo, las dos últimas viceministras designadas fueron las señoras Julia Isabel Álvarez Novoa y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga; siendo que, la primera de las nombradas, durante su periodo de gestión en el cargo, del 17 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, no resolvió el recurso impugnatorio, en más de un (1) año Asimismo, la segunda de las nombradas, quien inició el periodo de su gestión el 29 de diciembre de 2022, resolvió el medio impugnatorio el 19 de febrero de 2025, en un lapso de más de 2 años.

De lo expuesto, se advirtió que el VMT no realizó ninguna actuación desde que el recurso de apelación fue elevado al VMT, el 22 de marzo de 2021 hasta la emisión de la resolución viceministerial de 4 de febrero de 2025; por lo tanto, no fue tramitado, ni resuelto en el plazo legal; sino después de 3 años y 9 meses (1,371 días), tal como se detalla en el Cuadro n.° 1 "Multas pendientes de pago en estado de "Apelación" y resueltas por el VMT fuera de plazo".

Cabe agregar, que posteriormente, con oficio n.° 663-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de febrero de 2025[67] **(Apéndice n.° 22),** el Director General de la DGJCMT, solicitó a la empresa "Andean Slots S.A.C.", el requerimiento de pago de multa, correspondiente a 08 UIT, esto es, S/ 34 400,00, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de ejecutarse la garantía constituida a favor del MINCETUR; a su vez, la empresa "Andean Slots S.A.C.", mediante documento S/N de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 30),** remitió la copia del voucher n.° 04641511 de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 34),** correspondiente al depósito realizado por concepto de multa impuesta por el importe de S/ 34 400,00, en el Banco de la Nación.

Siendo así, que con memorándum n.° 231-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 149),** el Director General de la DGJCMT informó al Director General de la Oficina General de Administración, que la empresa "Andean Slots S.A.C.", cumplió con el pago de la multa que fue interpuesta mediante la Resolución Directoral n.° 0043-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 139).**

Considerando lo expuesto, se evidencia que el VMT ha demorado cuatro (4) años aproximadamente en resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que impone la sanción de multa, esto es desde el 22 de marzo de 2021 hasta el 4 de febrero de 2025, fecha en que se emitió la Resolución Viceministerial n.° 0001-2025-MINCETUR/VMT declaró procedente y aceptó el desistimiento, luego de haber transcurrido cuatro (4) días hábiles, de remitida la solicitud de requerimiento de información por parte del OCI.

[67] Remitido mediante correo electrónico de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 148).**

c) Expediente: 1419176, empresa EL PARAISO DE LA SUERTE S.A.C.

Con Resolución Directoral n.° 0518-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 150)**, el Director General de la DGJCMT resolvió sancionar a la empresa con una multa equivalente a 06 UIT por la comisión de la infracción administrativa prevista en el numeral 39 del anexo n.° 1 de la Resolución SBS n.° 5389-2013 modificada por la Resolución SBS n.° 5167-2016, por o presentar el IAOC del periodo 2017; resolución que fue notificada el 12 de mayo de 2021, según "Acta de notificación personal" **(Apéndice n.° 151)**.

La empresa "El Paraíso de la Suerte S.A.C.", mediante documento S/N de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, interpuso el "recurso de reconsideración", que fue declarado infundado a través de la Resolución Directoral n.° 1026-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 153)**, emitida por el Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, resolución que fue notificada mediante correo electrónico de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 154)**.

Es así que, la empresa "El Paraíso de la Suerte S.A.C.", mediante documento S/N de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 155)**, interpuso el "recurso de apelación", señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se alega, contravención a la Ley 27153 específicamente en su Artículo 46.2 (46.2 Las sanciones y su gradualidad se regularán por el reglamento de la presente Ley), lo que excluye sanciones reguladas en OTROS reglamentos, como se pretende en el caso, debiendo INCORPORARSE dichas sanciones establecidas en norma de la SBS al Reglamento de la Ley 27153 previo a su aplicación.*
> *(...)"*

Asimismo, el referido recurso de apelación fue elevado con proveído n.° 14 de 21 de julio de 2021 del Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **(Apéndice n.° 156)**, al Despacho del Viceministro de Turismo, que lo recepcionó en la misma fecha y además fue asignado el mismo día[68] en el STD a las 12:48:48 horas, al señor Diego Andrés Urbina López - Analista legal del VMT; según se aprecia en la "Lista de Asignaciones" que proporciona el STD de MINCETUR **(Apéndice n.° 157)**.

También, se advirtió en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 por la Sub Directora de Tesorería y la Coordinadora Administrativa de la DGJCMT **(Apéndice n.° 3)** que se encontraba en estado "Apelación VMT".

Tomando en cuenta lo descrito, el OCI mediante oficio n.° 047-2025-CG/OC5302 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al Despacho del VMT que informe de manera documentada las acciones adoptadas en relación al expediente n.° 1419176; en respuesta, mediante oficio n.° 073-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el VMT solamente informó que el recurso de apelación interpuesto fue resuelto con la

[68] El 22 de julio de 2021 a las 12:48:48 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 1 de agosto de 2021 (4 días hábiles), al servidor Diego Andrés Urbina López y como "funcionario responsable" registró el 27 de diciembre de 2022 a horas 10:18:21 una "respuesta" de atención sin documento de sustento de atención.

Resolución Viceministerial n.° 0004-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Viceministra de Turismo, declarando infundado; dicha resolución fue notificada a la empresa recurrente, a través del "Acta de notificación personal" de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 158)**.

Como sustento de la citada resolución viceministerial, obra el informe n.° 0005-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 4 de febrero de 2025, emitido por el señor Diego Andrés Urbina López[69], con el asunto: informe legal, recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 1026-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 13 de julio de 2021; concluyendo que corresponde declarar infundado el recurso interpuesto y emitir la resolución viceministerial correspondiente; sin embargo, no se señalan los motivos por cuales dicho recurso no fue resuelto en el plazo legal, ni durante el periodo en que el expediente recursivo fue asignado.

Sumado a ello tenemos que, de la revisión a la información registrada en el STD **(Apéndice n.° 157)**, no se evidenciaron actuaciones ni se registraron documentos que sustenten la atención del recurso impugnatorio, desde la fecha de derivación y asignación del expediente, el 21 de julio de 2021 hasta el 4 y 6 de febrero de 2025, fecha de emisión del informe n.° 00005-2025-MINCETUR/VMT-DUL y de la Resolución Viceministerial n.° 0004-2025-MINCETUR/VMT; respectivamente.

Igualmente, se advirtió que en dicho periodo, las dos últimas viceministras designadas fueron las señoras Julia Isabel Álvarez Novoa y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga; siendo que, la primera de las nombradas, durante su periodo de gestión en el cargo, del 17 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, no resolvió el recurso impugnatorio, en más de un (1) año. Asimismo, la segunda de las nombradas, quien inició el periodo de su gestión el 29 de diciembre de 2022, resolvió el medio impugnatorio el 6 de febrero de 2025, en un lapso total de más de 2 años.

De lo expuesto, se advirtió que el VMT no realizó ninguna actuación desde que el recurso de apelación fue elevado al VMT, el 21 de julio de 2021 hasta la emisión de la resolución viceministerial de 6 de febrero de 2025; por lo tanto, no fue tramitado, ni resuelto en el plazo legal; sino después de 3 años y 5 meses (1,249 días), tal como se detalla en el Cuadro n.° 1 "Multas pendientes de pago en estado de "Apelación" y resueltas por el VMT fuera de plazo".

Cabe agregar, que posteriormente, la empresa "El Paraíso de la Suerte S.A.C.", mediante documento S/N de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 159)**, solicitó la notificación y derivación de los documentos emitidos por MINCETUR a su correo electrónico a fin de ejercer su derecho de defensa, por lo que el VMT mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 160)**, remitió la Resolución Viceministerial n.° 0004-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

[69] Con el cargo de Analista legal del VMT, encargado de tramitar y resolver recursos de apelación; según lo señalado en el Contrato Administrativo de Servicios n.°1024-2018-MINCETUR/SG/OGA-POR CONVOCATORIA de 1 de junio de 2018 y adendas.

Considerando lo expuesto, se evidencia que el VMT ha demorado cuatro (4) años aproximadamente en resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que impone la sanción de multa, esto es desde el 21 de julio de 2021 hasta el 6 de febrero de 2025, fecha en que se emitió la Resolución Viceministerial n.° 0004-2025-MINCETUR/VMT que lo declaró infundado, y luego, de haber transcurrido seis (6) días hábiles, de remitida la solicitud de requerimiento de información por parte del OCI; además, de la demora en la resolución del citado procedimiento recursivo, dicha multa a la emisión del presente informe, aún se encuentra pendiente de pago.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

d) Expediente: 1391600, empresa DREAMS CORPORATION S.A.C.

Mediante Resolución Directoral n.° 1675-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 161)**, el Director General de la DGJCMT resolvió sancionar a la empresa con una multa equivalente a 01 UIT por la comisión de la infracción administrativa prevista en el numeral 59 del Anexo H del Reglamento de la Ley n.° 27153; resolución que fue notificada mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 162)**.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

La empresa "Dreams Corporation S.A.C", mediante documento S/N de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 163)**, interpuso el "recurso de reconsideración[70]", que fue declarado infundado a través de la Resolución Directoral n.° 0072-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 165)**, emitida por director de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas; resolución que fue notificada el 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 166)** mediante correo electrónico.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Es así que, la empresa "Dreams Corporation S.A.C", mediante documento S/N de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 167)**, interpuso el "recurso de apelación", señalando lo siguiente:

> *"(...). Además de los argumentos indicados en nuestros descargos y Recurso de Reconsideración (la fisonomía actual no es congruente con la fotografía a la que tuvimos acceso en el Registro de Ludópetas)*
> *debemos enfatizar, una vez más, que es a través del engaño y estucia del señor Grisson que este logra ingresar a nuestras instalaciones, siendo esta una actividad que recurrentemente utiliza el señor, en busca de beneficio económico, desnaturalizando la finalidad para la cual se reguló un registro de ludópatas.*
> *(...)"*

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Asimismo, el referido recurso de apelación fue elevado con proveído n.° 2 de 10 de marzo de 2021 del Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **(Apéndice n.° 168)**, al Despacho del Viceministro de Turismo, que lo recepcionó en la misma fecha y además fue asignado el mismo día[71] en el STD a las 17:36:49 horas, al señor Diego Andrés Urbina López - Analista legal del VMT; según se aprecia en la "Lista de Asignaciones" que proporciona el STD de MINCETUR **(Apéndice n.° 169)**.

[70] Asimismo, obra el informe n.° 0008-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 164)**, asunto: informe legal – recurso de reconsideración, quien concluyó declarar infundada el descargo presentado por la empresa "Dreams Corporation S.A.C."

[71] El 10 de marzo de 2021 a las 17:36:49 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 9 de abril de 2021 (20 días hábiles), al servidor Diego Andrés Urbina López y como "funcionario responsable" registró el 27 de diciembre de 2022 a horas 10:18:52 una "respuesta" de atención sin documento de sustento de atención.

También, se advirtió en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 por la Sub Directora de Tesorería y la Coordinadora Administrativa de la DGJCMT **(Apéndice n.° 3)** que se encontraba en estado "Apelación VMT".

Tomando en cuenta lo descrito, el OCI mediante oficio n.° 060-2025-CG/OC5302 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al Despacho VMT que informe de manera documentada las acciones adoptadas en relación al expediente n.° 1391600, en respuesta, mediante oficio n.° 081-2025-MINCETUR/VMT de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el VMT solamente informó que el recurso de apelación interpuesto fue resuelto con la Resolución Viceministerial n.° 0007-2025-MINCETUR/VMT de 7 de febrero de 2025, **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Viceministra de Turismo, declarándolo infundado; dicha resolución fue notificada a la empresa recurrente, a través del "Acta de notificación personal" de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 170)**.

Como sustento de la citada resolución viceministerial, obra el informe n.° 0007-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 7 de febrero de 2025, emitido por el señor Diego Andrés Urbina López[72], con el asunto: informe legal, recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 0072-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT del 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 165)**; concluyendo que corresponde declarar infundado el recurso interpuesto y emitir la resolución viceministerial correspondiente; sin embargo, no se señalan los motivos por los cuales dichos recurso no fue resuelto en el plazo legal, ni durante el periodo en que el expediente recurso le fue asignado.

Sumado a ello tenemos que, de la revisión a la información registrada en el STD **(Apéndice n.° 169)**, no se evidenciaron actuaciones ni se registraron documentos que sustenten la atención del recurso impugnatorio, desde la fecha de derivación y asignación del expediente, el 10 de marzo de 2021, hasta el 7 de febrero de 2025, fecha de emisión del informe n.° 00007-2025-MINCETUR/VMT-DUL y de la Resolución Viceministerial n.° 0007-2025-MINCETUR/VMT; respectivamente.

Igualmente, se advirtió que en dicho periodo, las dos últimas viceministras designadas fueron las señoras Julia Isabel Álvarez Novoa y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga; siendo que, la primera de las nombradas, durante su periodo de gestión en el cargo, del 17 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, no resolvió el recurso impugnatorio, en más de un (1) año. Asimismo, la segunda de las nombradas, quien inició el periodo de su gestión el 29 de diciembre de 2022, resolvió el medio impugnatorio el 19 de febrero de 2025, en un lapso de más de 2 años.

De lo expuesto, se advirtió que el VMT no realizó ninguna actuación desde que el recurso de apelación fue elevado al VMT, el 10 de marzo de 2021 hasta la emisión de la resolución viceministerial de 7 de febrero de 2025; por lo tanto, no fue tramitado, ni resuelto en el plazo legal; sino después de 3 años, 9 meses y 15

[72] Con el cargo de Analista legal del VMT, encargado de tramitar y resolver recursos de apelación; según lo señalado en el Contrato Administrativo de Servicios n.°1024-2018-MINCETUR/SG/OGA-POR CONVOCATORIA de 1 de junio de 2018 y adendas.

días (1,386 días), tal como se detalla en el Cuadro n.° 1 "Multas pendientes de pago en estado de "Apelación" y resueltas por el VMT fuera de plazo".

Cabe agregar, que posteriormente, con oficio n.° 649-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 13 de febrero de 2025[73] **(Apéndice n.° 21)**, el Director General de la DGJCMT, solicitó a la empresa "Dreams Corporation S.A.C.", el requerimiento de pago de multa, correspondiente a 01 UIT, esto es, S/ 4 300,00, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de ejecutarse la garantía constituida a favor del MINCETUR; a su vez, la empresa "Dreams Corporation S.A.C.", mediante documento S/N de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, remitió la copia del voucher n.° 000066776 de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, correspondiente al depósito realizado por concepto de multa impuesta por el importe de S/ 4 200,00, en el Banco Continental[74].

Siendo así, que con memorándum n.° 222-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 172)**, el Director General de la DGJCMT informó al Director General de la Oficina General de Administración, que la empresa "Dreams Corporation S.A.C.", cumplió con el pago de la multa que fue interpuesta mediante la Resolución Directoral n.° 1675-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**.

Considerando lo expuesto, se evidencia que el VMT ha demorado cuatro (4) años aproximadamente en resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que impone la sanción de multa, esto es desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 7 de febrero de 2025, fecha en que se emitió la Resolución Viceministerial n.° 0007-2025-MINCETUR/VMT declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa "Dreams Corporation S.A.C.", y luego, de haber transcurrido seis (6) días hábiles, de remitida la solicitud de requerimiento de información por parte del OCI.

Expedientes en estado de "Apelación en VMT", periodo 2022

a) **Expediente: 1293100, empresa SERVICIOS DIVERSOS EL ALTIPLANO S.R.L.**

Con Resolución Directoral n.° 1476-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, el Director General de la DGJCMT resolvió sancionar a la empresa con una multa equivalente a 05 UIT por la comisión de la infracción administrativa prevista en el literal g) del numeral 45.2 del artículo 45°, concordado con lo dispuesto en el literal k) del artículo 31° de la Ley n.° 27153 y el literal b) del artículo 58° de su reglamento; resolución que fue notificada el 6 de junio de 2022, según "Acta de notificación personal".

La empresa "Servicios Diversos El Altiplano S.R.L.", mediante documento S/N de 6 de junio de 2022[75] **(Apéndice n.° 174)**, interpuso el "recurso de apelación", señalando lo siguiente:

[73] El citado oficio fue notificado el 19 de febrero de 2025, según "Acta de notificación personal" **(Apéndice n.° 171)**.
[74] El citado depósito fue realizado al Banco Interbank.
[75] Recepcionado el 16 de junio de 2022.

"(...), un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se inicia con la imputación de cargos, y lo que ha resuelto el Sr. Vice Ministro, es retrotraer el PAS iniciado, al MOMENTO de ser comunicada la imputación de cargos (existente), por lo cual NO PUEDE HABER OTRA IMPUTACIÓN DE CARGOS, habiéndose contravenido lo dispuesto por el Sr. Vice Ministro resultando NULO lo actuado.
(...)
Que, desde la fecha de imputación de cargos, esto es el 27 de julio de 2021, ha transcurrido en exceso el plazo de CADUCIDAD sin que se haya emitido una Resolución de Sanción, y siendo que la caducidad opera automáticamente, (...)"

Asimismo, el referido recurso de apelación[76] fue elevado con memorándum n.° 394-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 20 de junio de 2022 del Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **(Apéndice n.° 176)**, al Despacho del Viceministro de Turismo, que lo recepcionó el 21 de junio de 2022 y además fue asignado este mismo día, en el STD a las 16:59:21 horas, a la abogada Lesly Andriela Sacha Castillo, el 21 de junio de 2022 a las 12:41:33 horas y luego fue asignado a la abogada Luisa Gisell Flores Huamán[77] el 24 de abril de 2023; según se aprecia en la "Lista de Asignaciones" que proporciona el STD de MINCETUR **(Apéndice n.° 177)**.

También, se advirtió en el "Acta de conciliación de multas impuestas por la DGJCMT y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024", suscrita el 17 de enero de 2025 por la Sub Directora de Tesorería y la Coordinadora Administrativa de la DGJCMT **(Apéndice n.° 3)** que se encontraba en estado "Apelación VMT".

Tomando en cuenta lo descrito, el OCI mediante oficio n.° 000032-2025-CG/OC5302 de 21 de enero de 2025 y reiterado con oficio n.° 000060-2025-CG/OC5302 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó al Despacho del VMT información de los expedientes de multas pendiente pago, entre ellas al expediente n.° 1293100; en respuesta, mediante oficio n.° 081-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el VMT solamente informó que el recurso de apelación interpuesto fue resuelto con la Resolución Viceministerial n.° 0003-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Viceministra de Turismo, declarando infundado; dicha resolución fue notificada a la empresa recurrente, a través del "Acta de notificación personal" de 8 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 178)**.

Como sustento de la citada resolución viceministerial, obra el informe n.° 0006-2025-MINCETUR/VMT-LGFH de 3 de febrero de 2025, emitido por Luisa Gisell Flores Huamán[78], con el asunto: Informe Legal, Recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 1476-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 1 de junio de 2022; concluyendo que corresponde declarar infundado el recurso interpuesto y emitir la resolución viceministerial correspondiente; sin embargo, no

[76] También, en el expediente obra el informe n.° 0028-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-MGA de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 175), de la abogada de la DGJCMT dirigido al Director General de la DGJCMT, concluyendo que la empresa "Servicios Diversos El Altiplano S.R.L.", cumple con los requisitos para la interposición del recurso de apelación.

[77] Contratada como locadora de servicios para la asistencia legal del Despacho del Viceministerio de Turismo durante el periodo del 4 de abril de 2023 hasta la actualidad, a través de las órdenes de servicios n.°s 00574-2023-S, 01406-2023-S y 02283-2023-S de 4 de abril, 2 de agosto y 28 de noviembre de 2023; órdenes de servicios n.°s 00519-2024-S, 01217-2024-S y 02184-2024-S de 28 de febrero, 20 de junio y 24 de octubre de 2024; y órdenes de servicios n.°s 00044-2025-S y 01176-2025-S de 7 de enero y 6 de mayo de 2025.

[78] Según los TDR de las referidas órdenes de servicio, la citada locadora, tenía entre sus funciones *"Emisión y/o elaboración de informes legales en atención a los recursos impugnatorios, (...)"*, mas no tenía la función de *"dar trámite y resolver los recursos de apelación de competencia del VMT, (...)"*.

se señalan los motivos por cuales dicho recurso no fue resuelto en el plazo legal, ni durante el periodo en que el expediente recursivo fue asignado.

Sumado a ello tenemos que, de la revisión a la información registrada en el STD **(Apéndice n.° 177),** no se evidenciaron actuaciones ni se registraron documentos que sustenten la atención del recurso impugnatorio, desde la fecha de derivación y asignación del expediente, el 21 de junio de 2022 hasta el 3 y 6 de febrero de 2025, fecha de emisión del informe n.° 0006-2025-MINCETUR/VMT-LGFH y de la Resolución Viceministerial n.° 0003-2025-MINCETUR/VMT; respectivamente.

Igualmente, se advirtió que, en dicho periodo, las dos últimas viceministras designadas fueron las señoras Julia Isabel Álvarez Novoa y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga; siendo que, la primera de las nombradas, durante su periodo de gestión en el cargo, del 17 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, no resolvió el recurso impugnatorio, en más de un (1) año. Asimismo, la segunda de las nombradas, quien inició el periodo de su gestión el 29 de diciembre de 2022; resolvió el medio impugnatorio el 6 de febrero de 2025, en un lapso de más de 2 años.

Cabe agregar, que posteriormente, con oficio n.° 692-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 21 de febrero de 2025[79] **(Apéndice n.° 23)**, el Director General de la DGJCMT solicitó a la empresa "Servicios Diversos El Altiplano S.R.L."; el requerimiento de pago de multa, correspondiente a 05 UIT, esto es, S/ 21 000,00, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de ejecutarse la garantía constituida a favor del MINCETUR.

En atención a dicho documento, la empresa "Servicios Diversos El Altiplano S.R.L.", mediante documento S/N de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 180)**, solicitó suspender el acto de ejecución para el cobro de la multa; además, adjuntó el Expediente 03431-2025 de la Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo interpuesto contra MINCETUR en el Decimosexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo, con memorándum n.° 299-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 181)**, el Director General de la DGJCMT solicitó al Director General de la Oficina General de Administración, que efectúe la coordinación y supervisión de las gestiones para la cobranza coactiva de la multa, toda vez que la empresa no cuenta con garantía constituida a favor del MINCETUR; luego, mediante oficio n.° 894-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de marzo de 2025[80] **(Apéndice n.° 182)**, el Director General de la DGJCMT, después de evaluar el escrito de la empresa "Servicios Diversos El Altiplano S.R.L.", le comunicó que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el juez disponga lo contrario, denegando además su solicitud de suspensión.

Considerando lo expuesto, se evidencia que el VMT ha demorado dos (2) años y ocho (8) meses años en resolver el recurso de apelación interpuesto contra la

[79] El citado oficio fue notificado el 28 de febrero de 2025, según "Acta de notificación personal" **(Apéndice n.° 179).**
[80] Remitido mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 183).**

resolución que impone la sanción de multa, esto es desde el 20 de junio de 2022 hasta el 6 de febrero de 2025, fecha en que se emitió la Resolución Viceministerial n.° 0003-2025-MINCETUR/VMT que lo declaró infundado, y luego, de haber transcurrido doce (12) días hábiles, de remitida la solicitud de requerimiento de información por parte del OCI; además, de la demora en la resolución del citado procedimiento recursivo, dicha multa a la emisión del presente informe, aún se encuentra pendiente de pago.

Cabe resaltar, que las labores de fiscalización de las actividades de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas", tienen como objetivo controlar su ejecución, a fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública; así como, contribuir en promover el turismo receptivo; regulándose en los artículos 31°, 32° y 46° de la Ley n.° 27153, las obligaciones de sus titulares, las infracciones sancionables y sus respectivas sanciones administrativas y medidas correctivas; asimismo, la multa administrativa tiene una finalidad disuasiva, enfocada a desalentar a los demás agentes económicos en no incurrir en infracciones, para lo cual es necesario la actuación eficiente de la administración y su capacidad de acción, logrando que la imposición de la sanción se encuentre firme o consentida; y además, los montos de las multas impuestas se determinan y son exigibles como recursos a favor del Estado.

De lo expuesto, se aprecia que siete (7) expedientes[81] tienen registros de "atención" por el servidor asignado señor Diego Andrés Urbina López, con fechas 26 de julio de 2021, 12 de octubre de 2022 y 27 de diciembre de 2022, como si estos hubiesen sido atendidos por el servidor; no obrando en el STD registros de documentos que sustenten su atención; situación que revela que estos siete (7) expedientes no fueron tramitados, ni emitido los informes legales para atender los recursos de apelación, pues en realidad el señor Diego Andrés Urbina López recién los atendió y tramitó en el año 2025, a través de los informes legales n.os 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008 y 0011-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 3,4, 5,6,7,8 de febrero de 2025 y 2 de abril de 2025, como consecuencia de los requerimientos que hizo la Comisión Auditora con Oficios n.os 000032, 000047, 000060 y 000072-2025-CG/OC5302 de 21 de enero, 29 de enero, 6 de febrero y 14 de febrero de 2025; respectivamente; además, se aprecia que un (1) expediente[82] fue atendido con el informe n.° 0006-2025-MINCETUR/VMT-LGFH de 3 de febrero de 2025, emitido por la locadora Luisa Gisell Flores Huamán[83].

Igualmente, se advirtió que en dicho periodo, las dos (2) últimas viceministras designadas fueron las señoras Julia Isabel Álvarez Novoa y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga; siendo que, la primera de las nombradas, como segunda y última instancia administrativa de MINCETUR competente para resolver los ocho (8) recursos impugnatorios elevados a dicho órgano en los años 2020, 2021 y 2022, durante su periodo de gestión en el cargo, del 17 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, no resolvió los ocho (8) recurso impugnatorios. Asimismo, la

[81] Expedientes n°s 1319117, 1355197, 1379147, 1393717, 1391600, 1388582, 1419176 correspondientes a los recursos de apelación interpuestos por las empresas MAXDELS GAMING S.A.C; INVERSIONES ANDEAN DEL CENTRO S.A.C, THUNDERBIRD FIESTA CASINO BENAVIDES S.A.C, MONEY TRACK S.A.C, DREAMS CORPORATION S.A.C, ANDEAN SLOTS S.A.C y EL PARAISO DE LA SUERTE S.A.C.

[82] Expediente: 1293100, empresa SERVICIOS DIVERSOS EL ALTIPLANO S.R.L.

[83] Según los TDR de las órdenes de servicio de su contratación, la citada locadora no tenía la función de dar trámite a los recursos de apelación.

segunda de las nombradas, quien en mérito a los informes legales n.os 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008 y 0011-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 3,4, 5,6,7,8 de febrero de 2025 y 2 de abril de 2025 emitidos por el señor Diego Andrés Urbina López, resolvió los recursos de apelación a través de las Resoluciones Viceministeriales n.os 0001, 0002, 0004, 0006, 0007, 0008 y 0017-2025-MINCETUR/VMT de 4, 6, 7, 19 de febrero, y 1 de abril de 2025.

Con lo cual se inobservó el plazo legal de treinta (30) días hábiles, y no se garantizó que los montos de las multas impuestas sean determinados como recursos a favor del Estado; tampoco, se evidenciaron acciones de seguimiento y control de los recursos tramitados por el VMT para el correcto desarrollo de los procesos documentales.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27153, Ley que regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de 9 de julio de 1999.**

 TITULO IV
 DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
 "(...)
 Artículo 26.- Del Viceministro de Turismo
 ***Corresponde al Despacho del Viceministro de Turismo, resolver en segunda y última instancia administrativa todo procedimiento de** autorización, fiscalización y **sanción vinculado con la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.** (El resaltado es nuestro)*

 Artículo 34.- Apelación
 ***Los recursos de apelación que se interpongan contra las Resoluciones de la Dirección Nacional de Turismo serán resueltos por el Viceministro de Turismo, como segunda y última instancia administrativa**. Tratándose de materia tributaria, la segunda y última instancia es el Tribunal Fiscal.*

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 - *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 (...)

 *1.2. **Principio del debido procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a **obtener una decisión** motivada, fundada en derecho,*

***emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable**; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
(...)".

CAPÍTULO II
Recursos Administrativos
"Artículo 207. Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
(...)

*207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, **y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días". (El resaltado es nuestro)*

Artículo 212.- Acto firme
*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos **quedando firme el acto**".*

- **Decreto Supremo n.° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 24 de marzo de 2022.**

"Artículo 3. De los Recursos que forman parte del Tesoro Público a partir del Año Fiscal 2023
*Son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios **y multas que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades** comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, provenientes de:*
(...)
*c) **Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones**, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, **sanciones** y otras multas."*

Artículo 4. Responsabilidad de la Estimación, Determinación, Recaudación y Depósito de los Ingresos
4.1 A partir del 01 de enero del Año Fiscal 2023, los recursos a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público.

La entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente.
(...)" (El resaltado es nuestro)

- **Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/DM "Procedimiento para el registro contable de las multas impuestas por las unidades orgánicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que se encuentran en situación de impagas", aprobada con Resolución Ministerial n.° 161-2013-MINCETUR de 13 de junio de 2013.**



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"7.1. DEL REQUERIMIENTO AL ADMINISTRADO PARA EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DEL PAGO:
Antes de realizar el requerimiento al administrado se deben cumplir las siguientes condiciones:
(...)

- *La multa debe estar contenida en una **Resolución firme o definitiva, que agote la vía administrativa.***

(...) (El resaltado es nuestro)



- **Directiva n.° 001-2020-MINCETUR/SG "Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", aprobada con Resolución Secretarial n.° 003-2020-MINCETUR de 13 de enero de 2020.**

"II. FINALIDAD
Garantizar el correcto desarrollo de los procesos documentales considerando el ciclo de vida del documento, desde su emisión hasta su archivamiento o eliminación como disposición final; *así como, el intercambio de comunicaciones entre el sistema de gestión documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con el de otras entidades".*



VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2. Sistema de Trámite Documentario – STD
(...)
*6.2.3. El STD establece la sistematización del proceso de gestión documental en la **recepción, emisión, despacho y archivo de documentos**, garantizando:*

- *La administración de documentos digitalizados.*
- ***El seguimiento y determinación de la ubicación, estado y situación de los documentos, desde su creación hasta su disposición final.***

(...)
*6.2.4. **Todo trámite realizado ante MINCETUR queda registrado en el STD**, a fin de llevar un correcto control y estandarizar el flujo documental, y cuenta con un número de expediente, el cual es asignado por el STD de forma automática y correlativa. (El resaltado es nuestro)*



6.3. Usuario del STD
Los/as directores/as de los órganos y/o unidades orgánicas del MINCETUR son responsables de:
(...)

- *Atender los documentos teniendo en cuenta los plazos establecidos.*

- *Realizar el seguimiento y control de los documentos tramitados por el personal de sus dependencias.*

(...)".

Los hechos descritos afectaron el debido procedimiento, el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora, y la determinación y cobro del monto ascendente a S/ 138 650,00, a favor del Estado.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar negligente de la funcionaria Julia Isabel Álvarez Novoa, en su condición de Viceministra del Viceministerio de Turismo, quien como segunda y última instancia administrativa del MINCETUR, no resolvió los ocho (8) recursos de apelación en el plazo legal de treinta (30) días hábiles; así como, por el accionar negligente del servidor Diego Andrés Urbina López, quien no tramitó ni elaboró informes legales sobre los siete (7) expedientes con recursos de apelación en el plazo interno dispuesto por el Viceministerio de Turismo, a pesar que, los citados recursos les fueron asignados en el Sistema de Gestión Documental del MINCETUR durante el periodo 2020 al 2022, los cuales fueron atendidos en el periodo 2025, a través de las Resoluciones Viceministeriales n.os 0001, 0002, 0003, 0004, 0006, 0007, 0008 y 0017-2025-MINCETUR/VMT de 4, 6, 7, 19 de febrero y 1 de abril de 2025; respectivamente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 184** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 184)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Diego Andrés Urbina López**, identificado con DNI n.° 70087839, Analista Legal para el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo durante el período del 1 de junio de 2018 hasta la actualidad, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 1 de junio de 2018[84], renovado con adendas n.os 001-2018 de 29 de agosto de 2018[85]; 001-2019 de 27 de diciembre de 2018[86], 002-2019 de 28 de junio de 2019[87], 001-2020 de 31 de diciembre de 2019[88], 002-2020 de 30 de junio de 2020[89], 001-2021 de 28 de diciembre de 2020[90], 002-2021 de 28 de enero de 2021[91], 003-2021 de 25 de febrero de 2021[92], memorándum n.° 1656-2022-MINCETUR/VMT de 4 de noviembre de

[84] Plazo del contrato: Del 1 de junio de 2018 al 31 de agosto de 2018.
[85] Plazo del contrato: Del 1 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
[86] Plazo de contrato: Del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
[87] Plazo de contrato: Del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
[88] Plazo de contrato: Del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.
[89] Plazo de contrato: Del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
[90] Plazo de contrato: Del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.
[91] Plazo de contrato: Del 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021.
[92] Plazo de contrato: Del 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021.

2022[93] y adenda n.° 001-2022 de 7 de diciembre de 2022[94] **(Apéndice n.° 184)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5302-02-001 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 183)** y presentó sus comentarios debidamente documentado, mediante Carta n.° 001-2025-DUL de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 183)** en siete (7) folios, recibido por la Comisión Auditora el 13 de mayo de 2025, cuya evaluación se expone de manera sucinta:

El señor Diego Andrés Urbina López en su condición de Analista del Viceministerio de Turismo, tenía como funciones tramitar y emitir informes legales sobre los siete (7) recursos de apelación elevados por la DGJCMT al VMT y asignados en el Sistema de Trámite Documentario (en adelante, "STD") en los años 2020 y 2021 (4 de febrero, 18 de setiembre y 16 de diciembre de 2020, y 17 de marzo, 9 de abril 21 y 1 de agosto de 2021), por el Despacho del VMT para realizar estas acciones en los plazos internos de 4, 18, 20 y 22 días hábiles, a efecto de atender estos recursos dentro de los 30 días hábiles regulados por la Ley n.° 27444; no obstante ello, su accionar resulta cuestionable pues los atendió después de tres (3) a cinco (5) años, al emitir y suscribir los informes legales n.os 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008 y 0011-2025-MINCETUR/VMT-DUL de 3,4, 5,6,7,8 de febrero de 2025 y 2 de abril de 2025, que sustentaron las Resoluciones Viceministeriales n.os 0001, 0002, 0004, 0006, 0007, 0008 y 0017-2025-MINCETUR/VMT de 4, 6, 7, 19 de febrero, y 1 de abril de 2025; respectivamente.

Además, de lo antes señalado, resulta importante mencionar que según la información registrada en el STD, estos siete (7) expedientes tienen registros de "atención" por el funcionario asignado señor Diego Andrés Urbina López, con fechas 26 de julio de 2021, 12 de octubre de 2022 y 27 de diciembre de 2022[95], como si estos hubiesen sido atendidos por el servidor; no obrando en el STD registros de documentos que

[93] Se determinó que al 10 de marzo de 2021, el señor Diego Andrés Urbina López desarrollaba labores de carácter permanente en el VMT.

[94] Plazo de contrato: Plazo indeterminado.

[95]
1. **Maxdels,** con proveído 2-2020 asignado al señor Diego Andrés Urbina López el 4 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 5 de marzo de 2020 **(22 días hábiles),** como funcionario responsable registró el 26 de julio de 2021 a horas 09:52:53 una "respuesta" de atención" sin documento de sustento.
2. **Andean del Centro,** proveído 9-2020 asignado al señor Diego Andrés Urbina López el 18 de setiembre de 2020 a las 20:11:39 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 20 de octubre de 2020 **(20 días hábiles),** como funcionario responsable registró el 26 de julio de 2021 a horas 09:49:59 una "respuesta" de atención sin documento de sustento.
3. **Thunderbird,** proveído 19-2020 asignado al señor Diego Andrés Urbina López el 16 de diciembre de 2020 a las 14:31:11 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 15 de enero de 2021 **(18 días hábiles),** como funcionario responsable registró el 12 de octubre de 2022 a horas 17:08:40 una "respuesta" de atención sin documento de sustento.
4. **Money Track,** proveído 4-2021 asignado al señor Diego Andrés Urbina López el 17 de marzo de 2021 a las 10:00:52 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 16 de abril de 2021 **(20 días hábiles),** como funcionario responsable registró el 27 de diciembre de 2022 a horas 10:18:44 una "respuesta" de atención sin documento de sustento de atención.
5. **Andean Slots,** proveído 6-2021 asignado al señor Diego Andrés Urbina López el 22 de marzo de 2021 a las 16:59:21 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 21 de abril de 2021 **(20 días hábiles),** como funcionario responsable registró el 27 de diciembre de 2022 a horas 10:18:38 una "respuesta" de atención sin documento de sustento de atención.
6. **Paraíso de la Suerte,** proveído 14-2021 asignado al señor Diego Andrés Urbina López el 22 de julio de 2021 a las 12:48:48 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 1 de agosto de 2021 **(4 días hábiles),** como funcionario responsable registró el 27 de diciembre de 2022 a horas 10:18:21 una "respuesta" de atención sin documento de sustento de atención.
7. **Dreams Corporation,** proveído 2-2021 asignado al señor Diego Andrés Urbina López el 10 de marzo de 2021 a las 17:36:49 y con fecha de vencimiento de plazo asignado por el Despacho del VMT del 9 de abril de 2021 (20 días hábiles), como funcionario responsable registró el 27 de diciembre de 2022 a horas 10:18:52 una "respuesta" de atención sin documento de sustento de atención.

sustenten su atención; situación que revela que estos siete (7) expedientes no fueron tramitados, ni emitido los informes legales para atender los recursos de apelación, pues en realidad el señor Diego Andrés Urbina López recién los atendió en el año 2025, como consecuencia de los requerimientos que hizo la Comisión Auditora con oficios n.os 000032, 000047, 000060 y 000072-2025-CG/OC5302 de 21 de enero, 29 de enero, 6 de febrero y 14 de febrero de 2025; respectivamente, lo que demuestra su actuar negligente, con lo que afectó el debido procedimiento, así como el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora del MINCETUR.

Además, la Comisión Auditora señala que no ha cuestionado la validez de los actos administrativos emitidos por el VMT ni de los informes emitidos por el auditado, con los cuales se sustentaron las resoluciones viceministeriales que resolvieron los siete (7) recursos interpuestos por las empresas antes citadas; tampoco, se ha observado la existencia de causales de nulidad, respecto a estos actos administrativos; sino el hecho comunicado al auditado, consiste en no haber tramitado, ni emitido opinión legal en el en el plazo asignado en el STD, para que resuelva en segunda instancia administrativa el VMT, los siete (7) recursos de apelación interpuestos por las empresas Maxdels Gaming S.A.C.", "Inversiones Andean del Centro S.A.C.", "Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A.", "Money Track S.A.C.", "Dreams Corporation S.A.C.", "Andean Slots S.A.C." y "El Paraíso de la Suerte S.A.C.", sobre las sanciones de multas impuestas por la DGJCMT; asimismo, sin realizar estas funciones registró acciones de atención en el STD con fechas 26 de julio de 2021, 12 de octubre de 2022 y 27 de diciembre de 2022, generando que los expedientes tengan el estado "Atendido".

Asimismo, se advierte que el auditado reconoce que los siete (7) expedientes fueron atendidos en un plazo superior a treinta (30) días hábiles, y si bien alega que no se generó la prescripción de la facultad sancionadora, ni se ha ocasionado perjuicio económico, al respecto, su accionar negligente generó afectación al debido procedimiento, respecto al derecho y garantía de obtenerse una decisión en el plazo de ley establecido en las normas sustantivas y de cumplimiento obligatorio por los funcionarios y servidores públicos, sucediendo lo contrario al haberse resuelto los siete (7) recursos impugnatorios en el año 2025, en un intervalo de tres (3) a cinco (5) años aproximadamente, inobservando el plazo interno asignado, para luego proceder a emitirse las resoluciones que resuelve las apelaciones en segunda instancia, agotando la vía administrativa, conforme lo exige dentro del plazo legal de treinta (30) días; afectando el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora del MINCETUR; toda vez, que las sanciones impuestas por infracciones a las actividades de juegos al azar, al tener una finalidad disuasiva, enfocada a desalentar a los demás agentes económicos en no incurrir en infracciones, requieren de la actuación eficiente de la administración y su capacidad de acción, lo que se logra cuando éstas se encuentran firmes o consentidas, y además permiten que los montos de las multas impuestas sean determinadas y exigibles como recursos a favor del Estado.

Con tales acciones, se revela que el auditado contribuyó que los expedientes con los siete (7) recursos de apelación se encuentre a su cargo "encarpetados"; y luego de darle tramite con los informes legales correspondientes, sean resueltos extemporáneamente, por la Viceministra de Turismo después de tres (3) a cinco (5) años de su elevación, cuando el plazo legal para resolverlos era de treinta (30) días hábiles, tal como lo regula la normativa citada por el mismo auditado (artículo 207°, numeral 207.2 de la Ley n.° 27444), las sanciones de multa impuestas por la DGJCMT

quedarían "firmes" desde hace 3 a 5 años, serían determinadas y su cobro exigible como recursos a favor del Estado.

Consecuentemente, con estos hechos originados por el accionar del señor Diego Andrés Urbina López se afectó el debido procedimiento, el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora, determinación y cobro del monto ascendente a S/ 117 650,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Julia Isabel Álvarez Novoa**, identificada con DNI n.° 09879842, Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo durante el período del 17 de octubre de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución Suprema n.° 009-2021-MINCETUR de 16 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, y cargo concluido con Resolución Suprema n.° 009-2022-MINCETUR de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/5302-02-001 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 183)**. A la fecha de la emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones que desvirtúen el hecho notificado por lo siguiente:

- No haber resuelto ocho (8) recursos de apelación en el plazo legal de treinta (30) días hábiles, interpuestos por las empresas "Maxdels Gaming S.A.C.", "Inversiones Andean del Centro S.A.C.", "Thunderbird Fiesta Casino Benavides S.A.", "Money Track S.A.C.", "Dreams Corporation S.A.C.", "Andean Slots S.A.C.", "El Paraíso de la Suerte S.A.C." y "Servicios Diversos El Altiplano S.A.C", contra ocho (8) resoluciones con sanciones de multas impuestas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas; a pesar que, los citados recursos impugnatorios fueron remitidos por la Dirección General de Casinos y Máquinas Tragamonedas al Despacho del Viceministerio de Turismo, a través del Sistema de Gestión Documental del MINCETUR, los mismos que no fueron atendidos durante el periodo que ejerció el cargo como funcionaria pública.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los artículos 26° y 34° de la Ley n.° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, subnumeral 1.2, numeral 1 del artículo IV, numerales 207.1 y 207.2 del artículo 207° y artículo 212° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General", subnumeral 7.1 del artículo VII de la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/DM *"Procedimiento para el registro contable de las multas impuestas por las unidades orgánicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que se encuentran en situación de impagas"*, artículo II y subnumerales 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 y numeral 6.3 del artículo VI de la Directiva n.° 001-2020-MINCETUR/SG *"Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo"*.

Con dicho accionar, la señora Julia Isabel Álvarez Novoa, incumplió sus funciones en su condición de Viceministra de Turismo, establecidas en el literal l) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-MINCETUR de 13 de febrero de 2002 y modificado con Decreto Supremo n.° 002-2015-MINCETUR de 12 de junio de 2015, que señala: *"l) Resolver los recursos de apelación relacionados con los procedimientos bajo su competencia".*

Además, incumplió sus funciones establecidas en la parte III[96] del Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado con Resolución Ministerial n.° 073-2005-MINCETUR/DM de 2 de marzo de 2005 y modificatorias, que señala: *"Resolver los recursos de apelación relacionados con los procedimientos bajo su competencia".*

Asimismo, la funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De forma similar, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Consecuentemente, con estos hechos originados por el accionar de la funcionaria Julia Isabel Álvarez Novoa, se afectó el debido procedimiento, el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora, determinación y cobro del monto ascendente a S/ 138 650,00 a favor del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** de la observación "Recursos de apelación interpuestos durante el periodo 2020 a 2022 contra resoluciones que imponen sanciones de multas por infracciones cometidas por prestadores de servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas, no fueron resueltos por la instancia competente en el plazo legal de treinta (30) días hábiles, sino después de tres (3) a cinco (5) años, afectando el debido procedimiento; así como el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora del MINCETUR, y la determinación y cobro ascendente a

[96] Viceministerio de Turismo

S/ 138 650,00 a favor del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se identificaron ocho (8) procedimientos administrativos sancionadores con resoluciones de sanción de multas impuestas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas por el monto de S/ 138 650,00, por infracciones relacionadas con la actividad de los juegos de azar, identificadas como resultado del proceso de fiscalización de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas a nivel nacional; siendo que, tales resoluciones fueron recurridas, a través de recursos impugnatorios elevados al Despacho del Viceministerio de Turismo durante el periodo 2020 a 2022, que como segunda y última instancia administrativa es competente para tramitar y resolver estos recursos; los mismos que fueron resueltos en el año 2025, en un intervalo de tres (3) a cinco (5) años aproximadamente, inobservando el plazo legal de treinta (30) días.

 Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 26° y 34° de la Ley n.° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", subnumeral 1.2, numeral 1 del artículo IV, numerales 207.1 y 207.2 del artículo 207° y artículo 212° de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 043-2022-EF, "Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[97], subnumeral 7.1 del artículo VII de la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/DM "Procedimiento para el registro contable de las multas impuestas por las unidades orgánicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que se encuentran en situación de impagas", artículo II y subnumerales 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 y numeral 6.3 del artículo VI de la Directiva n.° 001-2020-MINCETUR/SG "Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo"[98]; afectando el debido procedimiento; así como, el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora del MINCETUR, y la determinación y cobro ascendente a S/ 138 650,00 a favor del Estado.

 La situación expuesta fue ocasionada por el accionar negligente de la funcionaria Julia Isabel Álvarez Novoa, en su condición de Viceministra del Viceministerio de Turismo, quien como segunda y última instancia administrativa del MINCETUR, no resolvió los ocho (8) recursos de apelación en el plazo legal de treinta (30) días hábiles; así como,

[97] Publicado el 24 de marzo de 2022.
[98] Aprobada con Resolución Secretarial n.° 003-2020-MINCETUR de 13 de enero de 2020.

por el accionar negligente del servidor Diego Andrés Urbina López, quien no tramitó ni elaboró informes legales sobre los siete (7) expedientes con recursos de apelación en el plazo interno dispuesto por el Viceministerio de Turismo, a pesar que, los citados recursos les fueron asignados en el Sistema de Gestión Documental del MINCETUR durante el periodo 2020 al 2022, los cuales fueron atendidos en el periodo 2025, a través de las Resoluciones Viceministeriales n.os 0001, 0002, 0003, 0004, 0006, 0007, 0008 y 0017-2025-MINCETUR/VMT de 4, 6, 7, 19 de febrero y 1 de abril de 2025; respectivamente.
(Observación n.° 1)

2. Los inspectores de juego de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, durante las visitas de fiscalización a las salas de juego de máquinas tragamonedas a nivel nacional, suscribieron las "actas de fiscalización de salas de juego de máquinas tragamonedas", las cuales presentaban deficiencias en su contenido, respecto a error de tipificación y omisión de entregar la segunda página del Anexo II del "Acta", lo que ocasiona que los procedimientos administrativos sancionadores sean archivados por el Órgano Instructor, generando el riesgo que no se hagan efectivas las posibles sanciones y multas.

 Dicha situación no es acorde con los artículos 239° y 241° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; y los numerales 2.4, 3.9 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006; hechos que se habrían originado a una inadecuada supervisión y monitoreo sobre los inspectores de juego, que permitan identificar y corregir oportunamente deficiencias en la suscripción de las "actas de fiscalización"; así como a una falta de capacitación oportuna y continua.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.1)

3. Los fiscalizadores de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas durante las visitas de fiscalización a las salas de juegos de máquinas tragamonedas a nivel nacional, vienen utilizando el "acta de fiscalización" que contiene errores en la base legal del numeral 28, que no corresponde a la infracción tipificada, ocasionando que el procedimiento administrativo sancionador sea archivado por el Órgano Instructor, generando el riesgo que no se haga efectiva la posible sanción y multa.

 Dicha situación no es acorde con los numerales 3.1, 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006; situación originada por no contar con una adecuada supervisión a la elaboración del "Acta de fiscalización de salas de juegos de máquinas tragamonedas", con la finalidad de advertir y adoptar las acciones correctivas oportunas, respecto a la existencia de errores en la tipificación de la base legal con relación a las infracciones.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.2)

4. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo carece de procedimientos para el control de la renovación de cartas fianzas y pólizas de caución constituidas por las empresas autorizadas para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en respaldo de sus obligaciones y sanciones, genera el riesgo de su no renovación oportuna, lo cual ocasiona que los usuarios y el Estado se encuentren desprotegidos

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

ante la no vigencia de las garantías que respaldan las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la Ley n.° 27153 y los derechos de los consumidores.

Dicha situación no es acorde con el artículo 19° de la Ley n.° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicada el 9 de julio de 1999; artículos 45° y 46° del Reglamento para la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2002-MINCETUR y publicado el 13 de noviembre de 2002; y los numerales 3.1, 3.9 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006; debido a que no se encuentran definidos los procedimientos de control, funciones y responsabilidades de las unidades orgánicas que intervienen en la recepción, registro, control, custodia, renovación, y devolución de cartas fianzas y pólizas de caución.
(Deficiencia de control interno n.° 2.3)

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

5. La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas viene aplicando el eximente de responsabilidad de infracciones por "subsanación voluntaria" en los procedimientos administrativos sancionadores, sin contar con criterios de interpretación; generando el riesgo de no identificar las particularidades de cada infracción y originando su archivo.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Dicha situación no es acorde con el numeral 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006; debido a que no se han establecido criterios de interpretación para la aplicación de la eximente de responsabilidad de infracciones por "subsanación voluntaria" en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la DGJCMT.
(Deficiencia de control interno n.° 2.4)

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

6. Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo recaudó el importe de S/ 63 800,00 a favor del Estado, por concepto de multas por infracciones cometidas por prestadores de servicios dedicados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, correspondiente a cuatro (4) de las ocho (8) empresas cuyos procedimientos recursivos iniciados durante el periodo 2020 a 2022, fueron resueltos por el Viceministerio de Turismo después de tres (3) a cinco (5) años a través de Resoluciones Viceministeriales emitidas durante los meses de febrero y abril 2025, respectivamente. Encontrándose pendiente el cobro a cargo del Banco de la Nación en su condición de ejecutor coactivo, por el importe de S/ 74 650,00, correspondiente a cuatro (4) empresas.
(Aspecto relevante n.° 1.6.1)

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

VII. RECOMENDACIONES

A LA SEÑORA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la funcionaria y el servidor público del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA SEÑORA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO:

2. Disponer que el Viceministerio de Turismo, en el marco de sus competencias implemente mecanismos (directivas, instructivo y/o lineamientos) en el cual se establezcan procedimientos para tramitar, emitir opinión legal y resolver los recursos de apelación derivados de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por actividades de fiscalización vinculados con la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, a fin de evitar atrasos en la emisión de las resoluciones emitidas en última instancia administrativa.
(Conclusión n.° 1)

A LA SEÑORA VICEMINISTRA DE TURISMO:

3. Disponer que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, realice capacitaciones continuas; así como, acciones de monitoreo y supervisión a los inspectores de juego cuando realicen su labor de fiscalización, a fin de que las "actas de fiscalización" sean suscritas, emitidas y entregadas, consignando la descripción precisa de las acciones u omisiones consideradas como infracciones, que permitan garantizar la eficacia del procedimiento administrativo sancionador.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, efectúe una revisión integral al "acta de fiscalización de salas de juegos de máquinas tragamonedas" y corrija el error de la base legal del numeral 28 por no guardar correspondencia la infracción con la normativa legal vigente; asimismo, se disponga la aprobación formal del "acta de fiscalización de salas de juegos de máquinas tragamonedas" como parte integrante de la normativa interna, que permita garantizar la eficacia del procedimiento administrativo sancionador.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en coordinación con la Oficina General de Administración elaboren la directiva y/o lineamientos que definan los procedimientos de control, funciones y responsabilidades de las áreas que intervienen en la recepción, registro, custodia, renovación, vigencia, devolución de cartas fianzas y pólizas de caución.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a través de lineamientos, directivas u otros, establezca criterios de interpretación sobre la aplicación del eximente de responsabilidad por "subsanación voluntaria", en los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones relacionadas con las actividades de juegos de azar "casinos y máquinas tragamonedas" que permitan garantizar su eficacia.
(Conclusión n.° 5)

AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

7. Disponer que la Oficina General de Administración mantenga comunicación con el Banco de la Nación en su condición de ejecutor coactivo, con la finalidad de realizar el seguimiento sobre el inicio del procedimiento de ejecución coactiva y las acciones para efectivizar el cobro de S/ 74 650,00 por concepto de multas impuestas a las cuatro (4) empresas, a fin de evitar su prescripción.
(Conclusión n.° 6)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del Acta de Conciliación de Multas impuestas por la DGJCMT y máquinas tragamonedas y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024 y anexos, de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 4: Impresión del oficio n.° 000032-2025-CG/OC5302 de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 5: Impresión del oficio n.° 000047-2025-CG/OC5302 de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 6: Impresión del oficio n.° 000060-2025-CG/OC5302 de 6 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 7: Impresión del oficio n.° 000072-2025-CG/OC5302 de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 8: Impresión del oficio n.° 046-2025-MINCETUR/VMT de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 9: Impresión del oficio n.° 073-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 10: Impresión del oficio n.° 081-2025-MINCETUR/VMT de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 11: Impresión del oficio n.° 115 -2025-MINCETUR/VMT de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 12: Impresión del oficio n.° 259-2025-MINCETUR/VMT de 1 de abril de 2025.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 0001-2025-MINCETUR/VMT de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 0002-2025-MINCETUR/VMT de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 0003-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 0004-2025-MINCETUR/VMT de 6 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 0006-2025-MINCETUR/VMT de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 0007-2025-MINCETUR/VMT de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 0008-2025-MINCETUR/VMT de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 0017-2025-MINCETUR/VMT de 1 de abril de 2025.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio n.° 649-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 663-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 692-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 693-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del oficio n.° 854-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 6 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 858-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 7 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 27: Impresión del oficio n.° 1033-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 9 de abril de 2025.

Apéndice n.° 28: Impresión del oficio n.° 1216-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del documento S/N de 17 de febrero de 2025.
Impresión del oficio n.° 005-2025-CG/OC5302-AC de 20 de marzo de 2025.
Impresión del oficio n.° 256-2025-MINCETUR/VMT de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del documento S/N de 18 de febrero de 2025.
Impresión del oficio n.° 005-2025-CG/OC5302-AC de 20 de marzo de 2025.
Impresión del oficio n.° 256-2025-MINCETUR/VMT de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del documento S/N de 14 de marzo de 2025.
Impresión del oficio n.° 005-2025-CG/OC5302-AC de 20 de marzo de 2025.
Impresión del oficio n.° 256-2025-MINCETUR/VMT de 31 de marzo de 2025.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Apéndice n.° 32: Copia simple del documento S/N de 11 de abril de 2025.
Impresión del oficio n.° 031-2025-CG/OC5302-AC de 13 de mayo de 2025.
Impresión del oficio n.° 1307-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 20 de mayo de 2025.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del voucher n.° 000066776 de 17 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del voucher n.° 04641511 de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del voucher n.° 088874 de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 36: Impresión del voucher n.° 000018656 de 10 de abril de 2025.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Apéndice n.° 37: Copia simple del Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas n.° 000158 de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia simple del informe n.° 0012-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-ETY de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 39: Impresión del informe n.° 0052-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 14 de abril de 2023.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 40: Impresión del informe n.° 0063-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CLV de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 41: Impresión del memorándum n.° 223-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 42: Impresión del informe n.° 0038-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-MGA de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 43: Impresión de la Resolución Directoral n.° 2369-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia simple del Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas n.° 000038 de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Impresión del informe n.° 0020-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-JBC de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Impresión del informe n.° 0021-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-JBC de 22 de noviembre de 2022.

Órgano de Control Institucional Jefe de OCI MINCETUR

Apéndice n.° 47: Impresión del informe n.° 0129-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Impresión del informe n.° 0018-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-JPT de 28 de marzo de 2023.

Órgano de Control Institucional Supervisor(a) MINCETUR

Apéndice n.° 49: Impresión de la Resolución Directoral n.° 1197-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia simple del Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas n.° 000182 de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 51: Impresión de la Resolución Directoral n.° 1705-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 9 de abril de 2024.

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión MINCETUR

Apéndice n.° 52: Impresión del oficio n.° 000249-2024-CG/OC5302 de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 53: Impresión del oficio n.° 058-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 10 de enero de 2025.

Apéndice n.° 54: Impresión del informe n.° 0005-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 10 de enero de 2025.

Órgano de Control Institucional Abogado(a) MINCETUR

Apéndice n.° 55: Impresión del memorándum n.° 968-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 56: Impresión del oficio n.° 017-2025-CG/OC5302-AC de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 57: Impresión del memorándum n.° 434-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 58: Impresión del memorándum n.° 462-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 59: Impresión del informe n.° 0083-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 60: Impresión del memorándum n.° 430-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 61: Impresión del memorándum n.° 441-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 62: Impresión del memorándum n.° 442-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 63: Impresión del memorándum n.° 469-2025-MINCETUR/SG/OGA/OAF de 13 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 64: Copia simple del Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas n.° 000227 de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 65: Impresión del informe n.° 0039-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-MBH de 9 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 66: Impresión del informe n.° 0273-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 67: Impresión del memorándum n.° 461-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 68: Impresión del oficio n.° 2280-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 69: Impresión de la Resolución Directoral n.° 4874-2023-MINCETUR/VMT/DGJCM de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 70: Impresión la Resolución Directoral n.° 4075-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 71: Impresión del oficio n.° 101-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 72: Impresión del informe n.° 0031-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-YCA de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 73: Impresión del informe n.° 0032-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-YCA de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 74: Impresión del informe n.° 0076-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 75: Impresión de la Resolución Directoral n.° 5812-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 76: Copia simple del Acta de Fiscalización de Salas de Juego de Máquinas Tragamonedas n.° 000215 de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 77: Impresión del informe n.° 0020-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-NRT de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 78: Impresión del oficio n.° 101-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 79: Impresión del informe n.° 0009-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 80: Impresión del informe n.° 0017-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 81: Impresión de la Resolución Directoral n.° 1126-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 82: Impresión del memorándum n.° 270-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 83: Copia simple del proveído n.° 03 de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 84: Impresión del informe n.° 0017-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-LCA de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 85: Impresión del oficio n.° 000006-2025-CG/OC5302 de 8 de enero de 2025.

Apéndice n.° 86: Impresión del oficio n.° 000037-2025-CG/OC5302 de 23 de enero de 2025.

Apéndice n.° 87: Impresión del oficio n.° 127-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 88: Impresión del oficio n.° 190-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 89: Impresión del oficio n.° 000075-2025-CG/OC5302 de 17 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 90: Impresión del oficio n.° 126-2025-MINCETUR/SG/OGA/OP de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 3784-2019-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del acta de notificación personal de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del documento S/N de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del informe legal n.° 001-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT.JLPT de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 58-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del acta de notificación personal de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del documento S/N de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del informe n.° 008-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT.JLPT de 4 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del proveído n.° 02 de 4 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 100: Impresión del Sistema de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada del acta de notificación personal de 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del correo electrónico de 7 de marzo de 2025 y acta de notificación personal de 8 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del documento S/N de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada del oficio n.° 906-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada del correo electrónico de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada del memorándum n.° 321-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 828-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del correo electrónico de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada del documento S/N de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada del informe n.° 027-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1179-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada del correo electrónico de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada del documento S/N de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada del informe n.° 039-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada del proveído n.° 09 de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 116: Impresión del Sistema de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 117: Copia autenticada del acta de notificación personal de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 118: Copia autenticada del correo electrónico de 7 de marzo de 2025 y acta de notificación personal de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 119: Copia autenticada del memorándum n.° 320-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1380-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 121: Copia autenticada del correo electrónico de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 122: Copia autenticada del documento S/N de 3 de noviembre de 2020 .

Apéndice n.° 123: Copia autenticada del informe n.° 0051-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 124: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1606-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 125: Copia autenticada del correo electrónico de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 126: Copia autenticada del documento S/N de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 127: Copia simple del proveído n.° 19 de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 128: Impresión del Sistema de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 129: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1601-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 130: Copia autenticada del acta de notificación personal de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 131: Copia autenticada del oficio n.° 1785-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 132: Copia autenticada del acta de notificación personal de 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 133: Copia autenticada del documento S/N de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 134: Copia autenticada del informe n.° 0016-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 14 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada del proveído n.° 4 de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 136: Impresión del Sistema de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 137: Copia autenticada del acta de notificación personal de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada del acta de notificación personal de 7 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 139: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0043-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 140: Copia autenticada del acta de notificación personal de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 141: Copia autenticada del documento S/N de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 142: Copia autenticada del oficio n.° 0310-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 143: Copia autenticada del correo electrónico de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 144: Copia autenticada del informe n.° 0014-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-YCA de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 145: Copia autenticada del proveído n.° 6 de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 146: Impresión del Sistema de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 147: Copia autenticada del acta de notificación personal de 6 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 148: Copia autenticada del correo electrónico de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 149: Copia autenticada del memorándum n.° 231-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 24 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 150: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0518-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 151: Copia autenticada del acta de notificación personal de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 152: Copia autenticada del documento S/N de mayo de 2021.

Apéndice n.° 153: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1026-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 154: Copia autenticada del correo electrónico de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 155: Copia autenticada del documento S/N de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 156: Copia autenticada del proveído n.° 14 de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 157: Impresión del Sistema de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 158: Copia autenticada del acta de notificación personal de 27 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 159: Copia autenticada del documento S/N de 7 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 160: Copia autenticada del correo electrónico de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 161: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1675-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 162: Copia autenticada del correo electrónico de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 163: Copia autenticada del documento S/N de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 164: Copia autenticada del informe n.° 0008-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CMA de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 165: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0072-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 166: Copia autenticada del correo electrónico de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 167: Copia autenticada del documento S/N de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 168: Copia autenticada del proveído n.° 2 de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 169: Impresión del Sistema de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 170: Copia autenticada del acta de notificación personal de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 171: Copia autenticada del acta de notificación personal de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 172: Copia autenticada del memorándum n.° 222-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 173: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1476-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 1 de junio de 2022.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Apéndice n.° 174: Copia autenticada del documento S/N de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 175: Copia autenticada del informe n.° 0028-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-MGA de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 176: Copia autenticada del memorándum n.° 394-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 20 de junio de 2022.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 177: Impresión del Sistema de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 178: Copia autenticada del acta de notificación personal de 8 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 179: Copia autenticada del acta de notificación personal de 28 de febrero de 2025.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Apéndice n.° 180: Copia autenticada del documento S/N de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 181: Copia autenticada del memorándum n.° 299-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 182: Copia autenticada del oficio n.° 894-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT de 14 de marzo de 2025.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 183: Copia autenticada del correo electrónico de 14 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 184: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MINCETUR de 7 de mayo de 2025.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/5302-02-001 de 7 de mayo de 2025 y su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MINCETUR de 7 de mayo de 2025.

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5302-02-001 de 7 de mayo de 2025 y su cargo de notificación.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 185: DIEGO ANDRÉS URBINA LÓPEZ

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 1 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Addenda n.° 001-2018 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 29 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de la Addenda n.° 001-2019 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 27 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Addenda n.° 002-2019 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 28 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la Addenda n.° 001-2020 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 31 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la Addenda n.° 002-2020 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 30 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la Addenda n.° 001-2021 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la Addenda n.° 002-2021 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 28 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Addenda n.° 003-2021 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 25 de febrero de 2021.
- Impresión del memorándum n.° 1656-2022-MINCETUR/VMT de 4 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Addenda n.° 001-2022 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1024-2018-MINCETUR/SG/OGA – POR CONVOCATORIA de 7 de diciembre de 2022.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 186: JULIA ISABEL ÁLVAREZ NOVOA

- Copia autenticada de la Resolución Suprema n.° 009-2021-MINCETUR de 16 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Suprema n.° 009-2022-MINCETUR de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 187: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-MINCETUR de 29 de agosto de 2002 y modificatorias.

Apéndice n.° 188: Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado con Resolución Ministerial n.° 073-2005-MINCETUR/OM de 2 de marzo de 2005 y modificatorias.

San Isidro, 9 de junio de 2025.

Golferine Cirilo Guzmán Villanueva
Supervisor

Órgano de Control Institucional
Supervisor(a)
MINCETUR

Cynthia Miluska Mallma Jiménez
Jefa de Comisión Auditora

Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
MINCETUR

Evelyn Mirella Francia Ruelas
Integrante (Abogada)

Órgano de Control Institucional
Abogado(a)
MINCETUR

El jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 9 de junio de 2025.

Armando Ruben Torres Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Órgano de Control Institucional
Jefe de OCI
MINCETUR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
MINCETUR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-5302-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Recursos de apelación interpuestos durante el periodo 2020 a 2022 contra resoluciones que imponen sanciones de multas por infracciones cometidas por prestadores de servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas, no fueron resueltos por la instancia competente en el plazo legal de treinta (30) días hábiles, sino después de tres (3) a cinco (5) años, afectando el debido procedimiento; así como el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora del MINCETUR, y la determinación y cobro ascendente a S/ 138 650,00 a favor del Estado.	Julia Isabel Álvarez Novoa	09879842	Viceministra de Turismo	17/10/2021	28/12/2022	SERVIR	–	–				X
2		Diego Andrés Urbina López	70087839	Analista Legal para el Viceministerio de Turismo	01/06/2018	Continúa	CAS	–	–				X

000091

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Firmado digitalmente por TORRES MANRIQUE Armando Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2025 16:27:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 10 de Junio de 2025

OFICIO N° 000177-2025-CG/OC5302

Señora:
Úrsula Desilú León Chempén
Ministra
Despacho Ministerial
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno n.° 050
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento

Referencia : a) Oficio n.° 000096-2025-CG/OC5302 de 5 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, denominada *"Procedimiento Administrativo Sancionador, Recursivo y Ejecución Coactiva a las sanciones de multas impuestas por la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas",* periodo del 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2024, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 015-2025-2-5302-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar, que durante la Auditoría de Cumplimiento, el MINCETUR recaudó el importe de S/ 63 800,00 a favor del Estado, por concepto de multas por infracciones cometidas por prestadores de servicios dedicados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, el mismo que se encuentra revelado en los aspectos relevantes del citado Informe de Auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Armando Rubén Torres Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Contraloría General de la República

(ATM/cmj)

Nro. Emisión: 00532 (5302 - 2025) Elab:(U64040 - 5302)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OCIDOXU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2025 16:41:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 177-2025-OC5302
EMISOR	:	ARMANDO RUBEN TORRES MANRIQUE - JEFE DE OCI - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, RECURSIVO Y EJECUCIÓN COACTIVA A LAS SANCIONES DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	URSULA DESILU LEON CHEMPEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sumilla:

Me dirijo a usted para remitir el informe resultante de la Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador, Recursivo y Ejecución Coactiva a las sanciones de multas impuestas por la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas", periodo del 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/5302-02-001
2. OFICIO-000177-2025-OC5302
3. TOMO I - 001-089
4. TOMO I - 090-167
5. TOMO I - 168-320
6. TOMO I - 321-430
7. TOMO I - 431-491
8. TOMO II - 492-557

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8U5648J**

9. TOMO II - 558-640

10. TOMO II - 641-720

11. TOMO II - 721-807

12. TOMO II - 808-888

13. TOMO II - 889-1019

NOTIFICADOR : KATHERINE NATALIA CASAVERDE CERRALTA - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8U5648J**

Firmado digitalmente por CASAVERDE CERRALTA Katherine Natalia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2025 16:40:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/5302-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 177-2025-OC5302
EMISOR	:	ARMANDO RUBEN TORRES MANRIQUE - JEFE DE OCI - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, RECURSIVO Y EJECUCIÓN COACTIVA A LAS SANCIONES DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	URSULA DESILU LEON CHEMPEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1533

Sumilla: Me dirijo a usted para remitir el informe resultante de la Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador, Recursivo y Ejecución Coactiva a las sanciones de multas impuestas por la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas", periodo del 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000177-2025-OC5302
2. TOMO I - 001-089
3. TOMO I - 090-167
4. TOMO I - 168-320
5. TOMO I - 321-430

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8OEJY5O**

Firmado digitalmente por CASAVERDE CERRALTA Katherine Natalia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2025 16:40:22 -05:00

6. TOMO I - 431-491
7. TOMO II - 492-557
8. TOMO II - 558-640
9. TOMO II - 641-720
10. TOMO II - 721-807
11. TOMO II - 808-888
12. TOMO II - 889-1019

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8OEJY5O**